



Ministério da Educação
UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI

PROCESSO N°: 23086.104156/2025-28

ASSUNTO: MEMORANDO DE ENTENDIMENTO ENTRE A UFVJM E A UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA (UNS) – PERU

DIAMANTINA/MG, 18 de junho de 2025.



Documento assinado eletronicamente por **Ícaro Gabriel Gomes de Souza, Administrador**, em 18/06/2025, às 14:03, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site https://sei.ufvjm.edu.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_conferir&id_orgao_acesso_externo=0, informando o código verificador **1794084** e o código CRC **FBFEBD7**.



Rodovia MGT 367 - Km 583, nº 5000 - Bairro Alto da Jacuba,
Diamantina/MG - CEP 39100-000



Referência: Caso responda este documento, indicar expressamente o Processo nº 23086.104156/2025-28

SEI nº 1794084



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN N° 004-2022-AU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 11 de enero de 2022

Visto la Transcripción de la Resolución del Comité Electoral Universitario – UNS N° 03-CEU-UNS-2022 de fecha 11.01.2022, y el Acuerdo N° 02 adoptado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01-2022, de fecha 11.01.2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 97º del Estatuto de la UNS concordante con el Art. 66º de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece que el Rector es elegido por un periodo de cinco (5) años y no puede ser reelegido para el periodo inmediato. El cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada;

Que, por Resolución N° 601-2021-CU-R-UNS, de fecha 13.10.2021, se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la UNS, documento que consta de ciento diecisésis (116) Artículos, tres (03) Disposiciones Transitorias y dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales;

Que, el Art. 24º del mencionado Reglamento, señala que: *"El Rector y los Vicerrectores son elegidos para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente en el presente semestre o año académico en el que se lleva a cabo el proceso electoral, mediante la siguiente ponderación sobre los votos emitidos: 1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación"*;

Que, mediante Resolución N° 602-2021-CU-R-UNS, de fecha 13 de octubre de 2021, se aprobó el Cronograma para el proceso de Elecciones Generales 2022 de la UNS, para el periodo 2022-2027, estableciéndose el día 04 de enero de 2022, como fecha del acto de sufragio, bajo la modalidad de Voto Electrónico No Presencial (VENP) con el apoyo técnico de la ONPE;

Que, mediante Oficio Virtual N° 10-2022-UNS-CEU/P, de fecha 11.01.2022, el Comité Electoral Universitario – CEU-UNS, alcanza la Transcripción de la Resolución N° 03-CEU-UNS-2022 del 11.01.2022, en la cual se declaró como ganadores de las elecciones de la Universidad Nacional del Santa a los integrantes de la Lista 2 “SUMATE AL CAMBIO” para Rector y Vicerrectores para el periodo correspondiente, al haber cumplido con los requisitos exigidos por ley; asimismo, se proclamó a los candidatos de la Lista N° 2 “SUMATE AL CAMBIO” como Rectora y Vicerrectores de la Universidad Nacional del Santa, que se detalla a continuación y quienes asumirán sus funciones por el término de cinco (5) años, a partir del 14 de enero de 2022 hasta el 13 de enero de 2027, en concordancia con lo estipulado en el Art. 24º del Reglamento General de Elecciones de la UNS:

PARA RECTOR Y VICERRECTORES	
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Dra. Odar Rosario América	Rectora
Dra. Mas Sandoval Romy Kelly	Vicerrectora Académica
Dr. Rodríguez Paucar Gilbert Nilo	Vicerrector de Investigación

Que, en consecuencia, la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01-2022, de fecha 11.01.2022, acordó disponer la emisión de la Resolución, mediante la cual se reconozca a los mencionados docentes como Autoridades Universitarias de la UNS, para el periodo 2022-2027, elegidos por el Comité Electoral Universitario de la UNS con el apoyo técnico de la ONPE, para los fines correspondientes;

Estando a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01-2022, de fecha 11.01.2022, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

1º RECONOCER a la **Dra. AMÉRICA ODAR ROSARIO**, identificada con DNI N° 17850879, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Matemática y Estadística de la Facultad de Ciencias, como **RECTORA TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, Período 2022-2027, a partir del 14 de enero de 2022 al 13 de enero de 2027**, con todas las prerrogativas, remuneraciones, bonificaciones y asignaciones que al cargo corresponde de acuerdo a Ley.



RESOLUCIÓN N° 004-2022-AU-R-UNS
Página N° 02

2° RECONOCER a la **Dra. ROMY KELLY MAS SANDOVAL**, identificada con DNI N° 19033957, Profesora Principal a Tiempo Completo, adscrita al Departamento Académico de Educación y Cultura de la Facultad de Educación y Humanidades, como **VICERRECTORA ACADÉMICA TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, Período 2022-2027**, a partir del 14 de enero de 2022 al 13 de enero de 2027, con todas las prerrogativas, remuneraciones, bonificaciones y asignaciones que al cargo corresponde de acuerdo a Ley.

3° RECONOCER al **Dr. GILBERT NILO RODRÍGUEZ PAUCAR**, identificado con DNI N° 32958495, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Agroindustria y Agronomía de la Facultad de Ingeniería, como **VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, Período 2022-2027**, a partir del 14 de enero de 2022 al 13 de enero de 2027, con todas las prerrogativas, remuneraciones, bonificaciones y asignaciones que al cargo corresponde de acuerdo a Ley.

4° REMITIR copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, para su conocimiento y fines.

5° TRANSCRIBIR la presente Resolución a las dependencias académica-administrativas de la Universidad y demás instituciones correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Dr. Sixto Diaz Tello
Rector de la Universidad Nacional
del Santa



Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo
Secretario General

MAMG/gmc



**MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO
UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI**

TRADUÇÃO DOCUMENTO REPRESENTANTE LEGAL UNS (1797772)

RESOLUÇÃO N° 004-2022-AU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 11 de janeiro de 2022

Considerando a Transcrição da Resolução do Comitê Eleitoral Universitário - UNS N° 03-CEU-UNS-2022 de 11/01/2022, e o Acordo N° 02 adotado pela Assembleia Universitária, em sua Sessão Virtual Extraordinária N° 01-2022, de 11/01/2022; e

CONSIDERANDO:

Que o Art. 97 do Estatuto da UNS, de acordo com o Art. 66º da Lei N° 30220 - Lei Universitária, estabelece que o Reitor é eleito por um período de cinco (5) anos e não pode ser reeleito para o próximo período. O cargo exige dedicação exclusiva e é incompatível com o exercício de qualquer outra função ou atividade pública ou privada;

Que, pela Resolução N° 601-2021-CU-R-UNS, de 13/10/2021, foi aprovado o Regulamento Geral de Eleições da UNS, documento composto por cento e dezesseis (116) Artigos, três (03) Disposições Transitórias e duas (02) Disposições Complementares e Finais;

Que o Art. 24 do referido Regulamento estabelece que: "O Reitor e os Vice-Reitores são eleitos para um período de cinco (05) anos, por voto universal, pessoal, obrigatório, direto, secreto e ponderado de todos os professores regulares e alunos com matrícula vigente no semestre ou ano letivo em curso em que se realiza o processo eleitoral, mediante a seguinte ponderação dos votos emitidos: 1. Aos docentes regulares corresponde dois terços (2/3) da votação. 2. Aos estudantes matriculados corresponde um terço (1/3) dos votos";

Que, por meio da Resolução N° 602-2021-CU-R-UNS, de 13 de outubro de 2021, foi aprovado o Calendário para as Eleições Gerais 2022 da UNS, para o período 2022-2027, estabelecendo o dia 4 de janeiro de 2022 como a data do ato de sufrágio, sob a modalidade de Voto Eletrônico Não-Presencial (VENP) com o apoio técnico da ONPE;

Que, por meio do Ofício Virtual N° 10-2022-UNS-CEU/P, datado de 11.01.2022, o Comitê Eleitoral Universitário – CEU-UNS, encaminhou a Transcrição da Resolução N° 03-CEU-UNS-2022 de 11/01/2022, na qual se declarou como vencedores das eleições da Universidad Nacional del Santa os integrantes da Lista 2 “SÚMATE AL CAMBIO” para os cargos de Reitor e Vice-Reitores para o período correspondente, por terem cumprido os requisitos exigidos por lei; do mesmo modo, proclamaram-se os candidatos da Lista N° 2 “SÚMATE AL CAMBIO” como Reitora e Vice-Reitores da Universidad Nacional del Santa, conforme detalhado a seguir, os quais exercerão suas funções por um período de cinco (5) anos, de 14 de janeiro de 2022 a 13 de janeiro de 2027, em conformidade com o disposto no Art. 24º do Regulamento Geral de Eleições da UNS:

PARA REITORES E VICE-REITORES	
SOBRENOMES E NOMES	CARGO
Dra. Odar Rosario América	Reitor
Dra. Mas Sandoval Romy Kelly	Vice-Reitora Acadêmica
Dr. Rodríguez Paucar Gilbert Nilo	Vice-Reitor de Pesquisa

Que, consequentemente, a Assembleia Universitária, em sua Sessão Virtual Extraordinária N° 01-2022, datada de 11/01/2022, concordou em emitir uma Resolução reconhecendo os professores acima mencionados como Autoridades Universitárias da UNS, para o período de 2022-2027, eleitos pelo Comitê Eleitoral Universitário da UNS com o apoio técnico da ONPE, para os fins correspondentes;

Em vista das considerações acima, conforme acordado pela Assembleia Universitária em sua Sessão Virtual Extraordinária N° 01-2022, datada de 11/01/2022, e no uso dos poderes concedidos pela Lei N° 30220 - Lei Universitária;

RESOLVE:

1º RECONHECER a Dra. AMÉRICA ODAR ROSARIO, identificada com o DNI N° 17850879, Docente com Dedicação Exclusiva, vinculada ao Departamento Acadêmico de Matemática e Estatística da Faculdade de Ciências, como **REITORA TITULAR DA UNIVERSIDADE NACIONAL DE SANTA, Período 2022- 2027, de 14 de janeiro de 2022 a 13 de janeiro de 2027**, com todas as prerrogativas, remunerações, gratificações e subsídios que correspondem ao cargo na forma da Lei.

2º RECONHECER a Dra. ROMY KELLY MAS SANDOVAL, identificada com o DNI N° 19033957, Professora em Tempo Integral, vinculado ao Departamento Acadêmico de Educação e Cultura da Faculdade de Educação e Humanidades, como **VICE-REITORA ACADÊMICO TITULAR DA UNIVERSIDADE NACIONAL DE SANTA, Período 2022-2027, de 14 de janeiro de 2022 a 13 de janeiro de 2027**, com todas as prerrogativas, remunerações, gratificações e subsídios que correspondem ao cargo de acordo com a Lei.

3º RECONHECER o Dr. GILBERT NILO RODRÍGUEZ PAUCAR, identificado com o DNI N° 32958495, Professor com Dedicação Exclusiva, vinculado ao Departamento Acadêmico de Agroindústria e Agronomia da Faculdade de Engenharia, como **VICE-REITOR TITULAR DE PESQUISA DA UNIVERSIDADE NACIONAL DE SANTA, Período 2022-2027, de 14 de janeiro de 2022 a 13 de janeiro de 2027**, com todas as prerrogativas, remunerações, bônus e subsídios que correspondem ao cargo de acordo com a Lei.

4º TRANSMITIR a presente Resolução à Superintendência Nacional de Ensino Superior Universitário - SUNEDU, para seu conhecimento e fins.

5º TRANSMITIR a presente Resolução aos departamentos acadêmico-administrativos da Universidade e demais instituições correspondentes, para seu conhecimento e fins.

Registre-se, comunique-se e arquive-se.

[assinatura]

Dr. Sixto Diaz Tello

Reitor da Universidad Nacional del Santa

[assinatura]

Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo

Secretário Geral

Documento traduzido pela servidora Nathália Cristina do Rosário (SIAPE n° [REDACTED]), Secretaria Executiva da Diretoria de Relações Internacionais da UFVJM.



Documento assinado eletronicamente por **Nathália Cristina do Rosário, Servidor(a)**, em 24/07/2025, às 13:07, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site https://sei.ufvjm.edu.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_conferir&id_orgao_acesso_externo=0, informando o código verificador **1797773** e o código CRC **F6DBF9ED**.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 001-2017-AUT-R-UNS

Nuevo Chimbote, 05 de enero de 2017

Visto el segundo acuerdo de la Sesión Extraordinaria N° 01-2017-AUT-UNS, de fecha 05.01.2017 de la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional del Santa; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2014-AE/MD-UNS, de fecha 03 de octubre de 2014, la Asamblea Estatutaria aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional del Santa, cuyo texto contenía catorce (14) títulos, un total de ochenta y uno (81) capítulos, trescientos ochenta y seis (386) artículos, siete (07) disposiciones complementarias transitorias, once (11) disposiciones complementarias modificatorias y dos (02) disposiciones finales, acorde con el octavo parágrafo de las Disposiciones Complementarias Transitorias de la nueva Ley Universitaria N° 30220;

Que, que existe la necesidad de modificar algunos artículos; anular y crear otras del Estatuto de la Universidad Nacional del Santa, acorde con la Ley Universitaria N° 30220;

Que, en consecuencia, la Asamblea Universitaria Transitoria, en su Sesión Extraordinaria N° 01-2017, de fecha 05.01.2017, acordó Aprobar la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional del Santa, cuyo texto contiene catorce (XIV) títulos, un total de ciento tres (103) capítulos, trescientos ochenta y nueve (389) artículos, quince (15) disposiciones complementarias transitorias, doce (12) disposiciones complementarias modificatorias y dos (02) disposiciones finales, acorde con la Ley N° 30220;

Estando a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria, en su Sesión Extraordinaria N° 01-2017, de fecha 05.01.2017, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

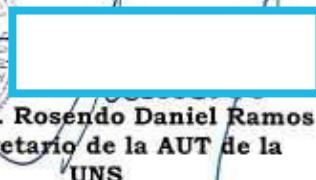
1° APROBAR la modificación del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EL SANTA**, cuyo texto contiene catorce (XIV) títulos, un total de ciento tres (103) capítulos, trescientos ochenta y nueve (389) artículos, quince (15) disposiciones complementarias transitorias, doce (12) disposiciones complementarias modificatorias y dos (02) disposiciones finales, y cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

2° DISPONER, a partir de la fecha, su vigencia en todas las unidades y dependencias académico-administrativas de la Universidad Nacional del Santa y entidades externas correspondientes.

Registrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dr. Sixto Díaz Tello
Presidente de la Asamblea Universitaria
Transitoria de la UNS



Ms. Rosendo Daniel Ramos
Secretario de la AUT de la
UNS



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA

ESTATUTO

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R N° 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

ÍNDICE

	Pág.	
TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	06
CAPÍTULO I	De su Definición	06
CAPÍTULO II	De los Principios	07
CAPÍTULO III	De los Fines	07
CAPÍTULO IV	De las Funciones	08
CAPÍTULO V	De la Autonomía	08
CAPÍTULO VI	De la Responsabilidad de las Autoridades	09
CAPÍTULO VII	De las Garantías para el Ejercicio de la Autonomía Universitaria	09
CAPÍTULO VIII	De la Transparencia de las Universidades	09
TÍTULO II	ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	10
CAPÍTULO I	De la Organización del Régimen Académico	10
CAPÍTULO II	De las Facultades	11
CAPÍTULO III	De los Departamentos Académicos	12
CAPÍTULO IV	De las Escuelas Profesionales	14
CAPÍTULO V	De la Unidad de Investigación de la Facultad	15
CAPÍTULO VI	De la Unidad de Posgrado de la Facultad	16
CAPÍTULO VII	De la Unidad de Estudios Generales	16
CAPÍTULO VIII	Del Régimen de Estudios	16
CAPÍTULO IX	Del Diseño Curricular	16
CAPÍTULO X	De los Estudios de Posgrado	17
CAPÍTULO XI	De los Grados y Títulos	18
CAPÍTULO XII	De los Programas de Formación Continua	19
CAPÍTULO XIII	De la Educación a Distancia	19
CAPÍTULO XIV	De la Evaluación, Acreditación y Certificación	19
TÍTULO III	DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	21
CAPÍTULO I	Generalidades	21
CAPÍTULO II	De la Asamblea Universitaria	22
CAPÍTULO III	Del Consejo Universitario	24
CAPÍTULO IV	Del Rector	27
CAPÍTULO V	De los Vicerrectores	29
CAPÍTULO VI	Del Consejo de Facultad y el Decano	32
CAPÍTULO VII	De Secretaría General	35
CAPÍTULO VIII	De la Dirección General de Administración	36
CAPÍTULO IX	Del Tribunal de Honor	36
CAPÍTULO X	De la Comisión Permanente de Fiscalización	36



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

CAPÍTULO XI	De las Remuneraciones y Dietas	37
TITULO IV	DE LA INVESTIGACIÓN	37
CAPÍTULO I	Generalidades	37
CAPÍTULO II	Del Financiamiento de la Investigación	38
CAPÍTULO III	Del Órgano Universitario de Investigación	38
CAPÍTULO IV	De la coordinación con las Entidades Públicas y Privadas	43
CAPÍTULO V	De la Incubadora de Empresas	43
CAPÍTULO VI	De los Derechos de Autor y las Patentes	43
CAPÍTULO VII	De los Centros de Producción de Bienes y Servicios	44
TÍTULO V	DE LOS DOCENTES	46
CAPÍTULO I	Generalidades	46
CAPÍTULO II	De los Docentes Ordinarios	46
CAPÍTULO III	De los Docentes Extraordinarios	47
CAPÍTULO IV	De los Docentes Contratados	48
CAPÍTULO V	Del Apoyo a los Docentes	48
CAPÍTULO VI	De la Admisión a la Carrera Docente	49
CAPÍTULO VII	De la Evaluación, Ratificación y Promoción Docente	50
CAPÍTULO VIII	Del Régimen de Trabajo	51
CAPÍTULO IX	De los Deberes y Derechos	52
CAPÍTULO X	De la Remuneración	54
CAPÍTULO XI	De las Incompatibilidades e Impedimentos	55
CAPÍTULO XII	De los Estímulos	56
CAPÍTULO XIII	De las Sanciones	56
CAPÍTULO XIV	De las Medidas Preventivas	56
CAPÍTULO XV	De la Calificación y Gravedad de la Falta	57
CAPÍTULO XVI	De la Amonestación Escrita	57
CAPÍTULO XVII	De la Suspensión	57
CAPÍTULO XVIII	Del Cese Temporal	57
CAPÍTULO XIX	De la Destitución	66
CAPÍTULO XX	De los Organismos Gremiales	59
TÍTULO VI	DE LOS ESTUDIANTES	59
CAPÍTULO I	Generalidades	59
CAPÍTULO II	De la Admisión	59
CAPÍTULO III	De los Deberes y Derechos	61
CAPÍTULO IV	De los Estímulos	62
CAPÍTULO V	De las Sanciones	63
CAPÍTULO VI	Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico	63



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE
Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

CAPÍTULO VII	De los Requisitos e Incompatibilidades para ser Representante de los Estudiantes	64
TÍTULO VII	DE LOS GRADUADOS	64
CAPÍTULO ÚNICO	64
TÍTULO VIII	DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	66
CAPÍTULO I	Generalidades	66
CAPÍTULO II	De las Oficinas de Asesoramiento	67
CAPÍTULO III	De la Oficina de Control Institucional	68
CAPÍTULO IV	De las Direcciones de Apoyo	68
TÍTULO IX	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	71
CAPÍTULO ÚNICO	71
TÍTULO X	DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	74
CAPÍTULO I	Generalidades	74
TÍTULO XI	DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	75
CAPÍTULO I	Generalidades	75
CAPÍTULO II	De La Promoción del Deporte	76
TÍTULO XII	DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	77
CAPÍTULO I	Generalidades	77
CAPÍTULO II	De los Deberes y Derechos	77
CAPÍTULO III	De los Estímulos y Sanciones	78
CAPÍTULO IV	De la Participación en Organismos Gremiales	78
CAPÍTULO V	Del Personal de Confianza	79
TÍTULO XIII	DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	79
CAPÍTULO ÚNICO	79
TÍTULO XIV	DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO ...	81
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS		83
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS ..		85
DISPOSICIONES FINALES		86



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

- Art. 1** La Universidad Nacional del Santa, creada por Ley Nº 24035 del 20 de diciembre de 1984, es persona jurídica de derecho público. Se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto y sus Reglamentos.
- Art. 2** La Universidad Nacional del Santa es una comunidad académica orientada a la investigación, a la formación profesional, extensión cultural y proyección social, a la Educación Continua, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.
- Art. 3** La Universidad Nacional del Santa ha sido concebida, desde su creación, como Universidad para el Desarrollo, con clara conciencia de su compromiso con el bienestar y la justicia social, su respeto por la ciencia y la cultura y la necesidad de su aporte al progreso del país y de la región, reconociendo los valores imprescriptibles de la libertad y la dignidad humana, los cimientos de la cultura nacional que hacen de la identidad del pueblo peruano, y la integración armónica de los sectores sociales que la componen.
- Art. 4** La Universidad Nacional del Santa tiene su sede en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; para el cumplimiento de sus fines dispone de unidades académicas y administrativas.
- Art. 5** La Universidad Nacional del Santa se identifica para todos los efectos de este Estatuto y los actos oficiales como UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, cuya sigla es UNS, y su logo es la figura del Punkurí, dentro de una franja ovalada con las palabras UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CHIMBOTE-PERÚ.
- Art. 6** El 20 de diciembre de cada año se declara “Día de la Universidad Nacional del Santa”, en conmemoración a la promulgación de la Ley Nº 24035, ley de creación de la Universidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Art. 7 La Universidad Nacional del Santa se rige por los siguientes principios:

- 7.1 Búsqueda, defensa y difusión de la verdad, afirmación de los valores, defensa de los derechos humanos y servicio a la comunidad.
- 7.2 Calidad académica.
- 7.3 Autonomía.
- 7.4 Libertad de cátedra.
- 7.5 Espíritu crítico y de investigación.
- 7.6 Democracia institucional.
- 7.7 Meritocracia.
- 7.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 7.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo sostenible del país.
- 7.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 7.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 7.12 Creatividad e innovación.
- 7.13 Internacionalización.
- 7.14 El interés superior del estudiante.
- 7.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 7.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 7.17 Ética pública y profesional con transparencia en la gestión académica, administrativa y de gobierno.

CAPÍTULO III DE LOS FINES

Art. 8 Son fines de la Universidad Nacional del Santa:

- 8.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente y con sentido crítico, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad, y con preferente afirmación de la identidad regional y nacional.
- 8.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 8.3 Proyectar sus acciones y servicios a la comunidad para promover su cambio y desarrollo.
- 8.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 8.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 8.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 8.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 8.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial
- 8.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- 8.10 Formar personas libres en una sociedad libre.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES

- Art. 9** Son funciones de la Universidad Nacional del Santa:
- 9.1Formación profesional.
 - 9.2Investigación.
 - 9.3Extensión cultural y proyección social.
 - 9.4Educación continua.
 - 9.5Contribución al desarrollo humano.
 - 9.6Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Nº 30220, su Estatuto y normas conexas.

CAPÍTULO V DE LA AUTONOMÍA

- Art. 10** La Universidad Nacional del Santa goza de autonomía en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Nº 30220 y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:
- 10.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular el funcionamiento de la Universidad.
 - 10.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
 - 10.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la Universidad. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la Universidad, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
 - 10.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la Universidad, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
 - 10.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio de la Universidad; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

CAPÍTULO VI DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

Art. 11 Las autoridades de la Universidad Nacional del Santa son responsables por el uso de los recursos de la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

La comisión de actos que constituyan indicios razonables de existencia de infracciones a la Ley Universitaria Nº 30220, deben ser denunciados por cualquier miembro de la comunidad universitaria ante el órgano interno competente y/o la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

CAPÍTULO VII

DE LAS GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Art. 12 El ejercicio de la autonomía en la educación de la Universidad Nacional del Santa se rige por las siguientes normas:

- 12.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 12.2 Los locales de la universidad únicamente son utilizados para el cumplimiento de sus fines propios, y dependen de la respectiva autoridad de acuerdo al Reglamento General de la Universidad. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- 12.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público solamente pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 12.4 Cuando las autoridades de la Universidad tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA DE LAS UNIVERSIDADES

Art. 13 La Universidad Nacional del Santa tiene la obligación de publicar su accionar en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- 13.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la Universidad.
- 13.2 Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 13.3 Los estados financieros, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances de la universidad.
- 13.4 La relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 13.5 Las inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 13.6 Los proyectos de investigación y los gastos que generen.
- 13.7 La relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- 13.8 El Número de estudiantes por facultades y programas de estudio.
- 13.9 La conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 13.10 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- 13.11 Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 14 La Universidad organiza y establece su régimen académico por facultades. Estas se orientan por los principios de integración, descentralización y desconcentración; comprenden:

- 14.1. Las Direcciones de Departamentos Académicos.
- 14.2. Las Escuelas Profesionales.
- 14.3. La Unidad de Investigación.
- 14.4. La Unidad de Posgrado.
- 14.5. La Unidad de Estudios Generales

Art. 15 La Universidad cuenta al menos, con un Instituto de Investigación, que incluye una o más unidades de investigación. La Universidad tiene una Escuela de Posgrado que comprende una o más unidades.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES

- Art. 16** Las facultades son unidades responsables de la formación académica, profesional y de gestión; están integradas por docentes y estudiantes.
- Art. 17** El gobierno de la Facultad es ejercido por el Consejo de Facultad y el Decano.
- Art. 18** La Universidad cuenta con tres facultades: Ingeniería, Ciencias, y Educación y Humanidades.
- Art. 19** La creación de una facultad en la Universidad será de acuerdo a los requerimientos del desarrollo regional y nacional, y de conformidad con los fines de la Universidad, teniendo en cuenta los estándares que establezca la SUNEDU, requiriéndose además:
- 19.1 Estudio de factibilidad.
 - 19.2 Que su organización garantice la formación académica y profesional, la investigación, la extensión cultural y proyección social.
 - 19.3 Que cuente con los recursos humanos suficientes para la conformación de sus unidades operativas de gobierno y administración curricular.
 - 19.4 Que disponga de la infraestructura adecuada y de recursos materiales suficientes para su normal funcionamiento.
- Art. 20** La Facultad cuenta con una Secretaría a cargo de un docente ordinario, quien coordina los servicios administrativos. Es designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano.
- El Profesor Secretario de Facultad tiene funciones similares al del Profesor Secretario General de la Universidad.
- Art. 21** Una Facultad puede solicitar los servicios de docentes de otra Facultad, mediante adscripción temporal, por mutuo acuerdo entre los Decanos correspondientes.
- Art. 22** La Facultad, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con órganos de línea, de asesoramiento, de apoyo y de servicio académico. Los órganos de línea son: Las escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado. Los órganos de asesoramiento son las comisiones permanentes, y los órganos de apoyo y de servicio académico son los departamentos académicos.
- Cada Facultad desarrolla una acción integradora con las demás facultades de la Universidad.
- Art. 23** La Facultad tiene autonomía académica, administrativa y económica, de conformidad con la planificación general de la Universidad; además cuenta con normas legales y reglamentarias que rigen su organización y funcionamiento.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

Art. 24 Cada Facultad cuenta con Departamentos Académicos. No existen dos departamentos académicos iguales en diferentes facultades de la Universidad. Cada departamento académico debe tener un mínimo de ocho (08) docentes ordinarios; de los cuales, por lo menos, dos deberán ser principales.

CAPÍTULO III DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Art. 25 Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, por requerimiento de las escuelas profesionales. Los Departamentos Académicos se organizan por secciones académicas y/o laboratorios.

Art. 26 Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades.

Art. 27 Los Departamentos Académicos sirven a las facultades de la Universidad y están adscritos a una Facultad de acuerdo a la naturaleza de la disciplina y a los objetivos de la formación profesional.

Los Departamentos Académicos canalizan sus servicios a través de la Facultad a la que están adscritos.

Art. 28 El Departamento Académico es dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, por un periodo de dos (02) años, y puede ser reelegido solamente por un periodo inmediato adicional. El Comité Electoral conduce el proceso de elección.

Art. 29 Para ser elegido Director del Departamento Académico se requiere:

- 29.1 Ser profesor principal a dedicación exclusiva.
- 29.2 Haber pertenecido al Departamento Académico cuando menos tres (03) años anteriores a su elección.

Art. 30 Son causales de vacancia del cargo, las mismas que se consignan para las autoridades conforme se establece en el Estatuto.

Art. 31 Son funciones del Departamento Académico:

- 31.1 Gestionar el servicio académico por requerimiento de las Escuelas Profesionales.
- 31.2 Convocar y presidir las reuniones académicas con los docentes.
- 31.3 Mejorar estrategias pedagógicas.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- 31.4 Preparar y actualizar los contenidos de los sílabos por asignaturas, para atender los requerimientos de las Escuelas Profesionales.
- 31.5 Promover y desarrollar investigación acorde a las líneas de investigación de la Universidad.
- 31.6 Promover y desarrollar la extensión cultural y proyección social en el campo de su competencia.
- 31.7 Proponer el plan de capacitación y perfeccionamiento docente, según las necesidades y objetivos del departamento, y elevarlo al Consejo de Facultad para su aprobación.
- 31.8 Proponer al Consejo de Facultad los docentes para el goce de año sabático, la convocatoria a concurso de plazas docentes, ascensos, nombramientos, ratificaciones, cambios de régimen de dedicación y contratación de docentes.
- 31.9 Evaluar el desempeño docente de acuerdo con el Estatuto y reglamentos respectivos.

Art. 32 La creación de un Departamento Académico en la Universidad debe reunir los siguientes requisitos:

- 32.1 Docentes que estén dedicados a cultivar una disciplina o disciplinas conexas.
- 32.2 Personal docente que asegure las demandas curriculares de formación académico profesional. Se requiere un mínimo de ocho (08) docentes ordinarios, dos (02) de los cuales son principales a dedicación exclusiva o tiempo completo.

Art. 33 La Universidad cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

- 33.1 **Facultad de Ingeniería:**
Departamento Académico de Agroindustria y Agronomía.
Departamento Académico de Energía, Física y Mecánica.
Departamento Académico de Ingeniería Civil.
Departamento Académico de Sistemas e Informática.
- 33.2 **Facultad de Ciencias:**
Departamento Académico de Biología, Microbiología y Biotecnología.
Departamento Académico de Enfermería.
Departamento Académico de Medicina Humana.
Departamento Académico de Matemática y Estadística.
- 33.3 **Facultad de Educación y Humanidades:**
Departamento Académico de Educación y Cultura.
Departamento Académico de Comunicación Social.
Departamento Académico de Humanidades y Ciencias Sociales.
Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

CAPÍTULO IV DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

- Art. 34** La Escuela Profesional es un órgano de línea de la Facultad y está a cargo de un Director.
- Art. 35** Para cumplir con sus funciones, la Escuela Profesional dispone de los servicios administrativos de la Facultad. Su organización es la siguiente:
- 35.1 Dirección de Escuela.
 - 35.2 Comisiones Permanentes de: Currículo, práctica preprofesional, tesis, consejería y tutoría, evaluación y acreditación, y otras que considere necesario la Escuela.
 - 35.3 Comité de Escuela con fines de asesoramiento, conformado por docentes que sirven a la escuela y un estudiante delegado por cada ciclo de estudios.
- Art. 36** La Escuela Profesional está dirigida por un Director, designado por el Decano de la Facultad correspondiente, entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela.
- Su nombramiento es por el período de dos (02) años, pudiendo ser designado por un periodo más.
- Art. 37** Son funciones de la Dirección de la Escuela Profesional:
- 37.1 Diseñar y actualizar el currículo de la carrera profesional, de acuerdo a los avances de la ciencia y la tecnología, a la Ley Universitaria y al Estatuto.
 - 37.2 Dirigir la aplicación del plan curricular para la formación y capacitación pertinente del estudiante hasta la obtención del grado académico de bachiller y título profesional correspondiente.
 - 37.3 Gestionar el cumplimiento de objetivos y metas para la consecución de la excelencia académica de los estudiantes.
 - 37.4 Establecer los requerimientos de atención para el desarrollo de asignaturas y el perfil del personal docente establecido en el currículo, y solicitar el servicio a los departamentos académicos correspondientes.
 - 37.5 Proponer ante el Consejo de Facultad el número de vacantes para el proceso de admisión de estudiantes.
 - 37.6 Resolver, en primera instancia, de acuerdo a su competencia, los reclamos presentados por los estudiantes.
 - 37.7 Gestionar las actividades del proceso de matrícula, consejería y tutoría, prácticas preprofesionales, tesis, extensión cultural, proyección social y actividades de evaluación y acreditación, en coordinación con las unidades académico administrativas correspondientes.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

Art. 38 La creación de una Escuela Profesional se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU y además requiere:

- 38.1 Estudio de factibilidad, donde contemple el mercado potencial de trabajo para sus egresados, los recursos humanos necesarios para la conformación de sus unidades operativas de gobierno y de administración curricular, y los recursos materiales necesarios para su normal desarrollo.
- 38.2 Que se oriente, preferentemente, a cubrir las necesidades de los sectores primarios y secundarios de la economía regional y nacional, de conformidad con los fines de la Universidad y las políticas de la Facultad.
- 38.3 Que su organización garantice la formación de una profesión específica.

Art. 39 La Universidad cuenta con las siguientes Escuelas Profesionales:

- 39.1 **Facultad de Ingeniería:**
 - Ingeniería Agroindustrial.
 - Ingeniería en Energía.
 - Ingeniería Civil.
 - Ingeniería de Sistemas e Informática.
 - Ingeniería Agrónoma.
 - Ingeniería Mecánica.
- 39.2 **Facultad de Ciencias:**
 - Biología en Acuicultura.
 - Enfermería.
 - Biotecnología.
 - Medicina Humana.
- 39.3 **Facultad de Educación y Humanidades:**
 - Educación Inicial.
 - Educación Primaria.
 - Educación Secundaria, con sus respectivas especialidades.
 - Comunicación Social.
 - Derecho y Ciencias Políticas.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD

Art. 40 La Unidad de Investigación es la encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente ordinario con grado de Doctor.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD

- Art. 41** La Unidad de Posgrado es la encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente ordinario con igual o mayor grado a los que otorga.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS GENERALES DE LA FACULTAD

- Art. 42** La Unidad de Estudios Generales es la encargada de integrar las actividades de estudios generales de la Facultad. Está dirigida por un docente ordinario de la categoría principal o asociado, designado por el Decano de Facultad

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 43** El régimen de estudios en la Universidad es semestral y/o anual, por créditos, flexible y por competencias. Las modalidades de estudios en la Universidad son: presencial, semipresencial o a distancia.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de diecisésis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

CAPÍTULO IX DEL DISEÑO CURRICULAR

- Art.44** El diseño curricular de cada escuela profesional, programas de segunda especialidad y otros estudios continuos de la Universidad está basado en un modelo educativo humanista y por competencias, coherente con su visión y de acuerdo a las necesidades de desarrollo nacional y regional.

- Art. 45** El currículo de cada Escuela Profesional de pregrado es diseñado mediante asignaturas o módulos por competencia profesional. A la conclusión de los estudios de dichas asignaturas o módulos, se otorga a los estudiantes un certificado, para facilitar su incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante elabora y sustenta un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- Art. 46** Cada Escuela Profesional determina en la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.
- Art. 47** El currículo se actualiza cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances de la ciencia y la tecnología.
- Art. 48** La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado.
- Art. 49** Los estudios de pregrado comprenden: estudios generales, estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (5) años, a excepción de las escuelas de Derecho y Ciencias Políticas, y de Medicina Humana. Se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por año. En el caso de Medicina Humana, los ciclos son semestrales y/o anuales.
- Art. 50** Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración de dos (2) ciclos, no menor de treinta y cinco (35) créditos. Están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
- Art. 51** Los estudios específicos y de especialidad son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios tiene una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

CAPÍTULO X DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

- Art. 52** Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:
- 52.1 Diplomados de Posgrado: son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas, con un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
 - 52.2 Las Maestrías de Especialización: son estudios de profundización profesional.
 - 52.3 Las Maestrías de Investigación o Académicas son estudios de carácter académico basados en la investigación.
Ambas comprenden un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, así como el dominio de un idioma extranjero.
 - 52.4 Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Comprenden un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- Art. 53** El diseño curricular, la modalidad de estudio, los requisitos y las exigencias académicas se establecen en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO XI DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

- Art. 54** La Universidad otorga, a Nombre de la Nación, grados académicos (Bachiller, Maestro y Doctor) y títulos profesionales.

- Art. 55** La Universidad, en las carreras profesionales acreditadas puede mencionar tal condición en el título profesional por otorgar.

- Art. 56** La Universidad, en el caso de ser autorizada, puede homologar o revalidar los grados académicos o títulos profesionales, otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras. Se rige según lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamento pertinente.

- Art. 57** Los requisitos mínimos para la obtención de grados y título son:

- 57.1 Grado de Bachiller: aprobar el plan de estudios de pregrado, aprobar un trabajo de investigación y tener conocimiento de un idioma extranjero, preferentemente inglés o lengua nativa; y cumplir con los demás requisitos que establece el reglamento correspondiente.
- 57.2 Título Profesional: tener el grado de bachiller otorgado por la Universidad Nacional del Santa, aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional y cumplir con los demás requisitos que establece el reglamento correspondiente. Acreditada la universidad, puede establecer modalidades adicionales de titulación.
- 57.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: tener licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado como mínimo dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, aprobar una tesis o un trabajo académico y cumplir con los demás requisitos que establece el reglamento correspondiente. En el caso de residentado médico, se rige por sus propias normas.
- 57.4 Grado de Maestro: tener el grado de bachiller, elaborar y aprobar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa y cumplir con los demás requisitos que establece el reglamento correspondiente.
- 57.5 Grado de Doctor: tener el grado de maestro, aprobar los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

una lengua nativa y cumplir con los demás requisitos que establece el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XII DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

- Art. 58** La Universidad, a través de las Facultades, desarrolla programas académicos de formación continua con fines de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.
- Art. 59** Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. Conducen únicamente a la certificación a quienes concluyan con calificativo aprobatorio.

CAPÍTULO XIII DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

- Art. 60** La Universidad puede desarrollar programas de educación a distancia, usando la tecnología de información y comunicación. Estos deberán tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación profesional. Serán autorizadas por la SUNEDU.
- Art. 61** Los estudios de pregrado de educación a distancia no deben superar el cincuenta por ciento (50%) de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.
- Art. 62** Los estudios de maestría y doctorado no pueden ser desarrollados exclusivamente bajo la modalidad a distancia.

CAPÍTULO XIV DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

- Art. 63** El proceso de acreditación de la calidad educativa de las unidades académicas y de la Universidad es voluntario. Se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente.
- Art. 64** Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad del servicio educativo. Excepcionalmente, la acreditación de algunas carreras será obligatoria por disposición legal expresa.
- Art. 65** La Universidad gestionará el crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan. Se otorgan en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.
- Art. 66** La Universidad promueve la creación de Institutos de Investigación como un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- Art. 67** El modelo de calidad para la acreditación de las escuelas profesionales y de la institución se rige por el enfoque sistémico, y por los principios de calidad total, como un marco general; a través del cual se representan todas las interacciones de los procesos que tienen lugar en la Universidad y que le permite alinearse al cumplimiento de los compromisos adquiridos por ella misma con la sociedad, en cuanto al conocimiento creado, los profesionales formados y los bienes y servicios entregados a la comunidad.
- Art. 68** Los resultados de la calidad se expresan en la cantidad de graduados por promoción, en los resultados de la investigación realizada y su impacto, en las publicaciones y en la percepción de la sociedad sobre la calidad del servicio ofrecido y recibido.
- Art. 69** El modelo de calidad de la Universidad se constituye en el referente con el cual se contrasta la Universidad o unidad académica para determinar su calidad. La primera autoevaluación define la "línea base de calidad", a partir de la cual se plantea el plan de mejora pertinente.
- Art. 70** Los principios que rigen los procesos de evaluación y acreditación de la Universidad son: transparencia, eficacia, responsabilidad, participación, objetividad e imparcialidad, ética, periodicidad, adecuación, coherencia, eficiencia, equidad, idoneidad, integridad, pertinencia y universalidad.
- Art. 71** La Universidad cuenta con un sistema de gestión de la calidad de sus procesos: administración, posicionamiento, enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión universitaria y proyección social (extensión cultural y responsabilidad social). Asimismo, cuenta con un sistema de información y comunicación transversal a todo nivel de su organización a partir del cual evalúa sus procesos existentes.
- Art. 72** La autoevaluación y evaluación en la Universidad es un instrumento de fomento de la calidad de la educación que tiene por objeto medir los resultados y dificultades en el cumplimiento de las metas previstas en términos de aprendizajes, destrezas y competencias comprometidos con los estudiantes, la sociedad y el Estado; así como proponer políticas, programas y acciones para el mejoramiento de la calidad educativa a través de planes de mejora.
- Art. 73** Los procesos de evaluación para el mejoramiento de la calidad educativa son:
- 73.1 Autoevaluación de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, que está a cargo de los propios actores de la universidad o unidad académica. Su realización es requisito fundamental e indispensable para mejorar la calidad del servicio educativo que se ofrece, y dar inicio, si fuera el caso, a los procesos externos.
 - 73.2 Evaluación externa con fines de acreditación, a cargo de una entidad especializada que la realiza de acuerdo al procedimiento señalado en el reglamento respectivo y emite un informe que será entregado, tanto a la Universidad o unidad académica como al órgano operador



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

correspondiente.

La acreditación es el reconocimiento público y temporal de la Universidad, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa.

Art. 74 La certificación de la acreditación es otorgada por el órgano operador sin más trámite y como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora.

Art. 75 La acreditación puede ser de dos tipos:

- 75.1 Acreditación institucional especializada por áreas, programas o carreras.
- 75.2 Acreditación institucional integral.

Art. 76 La Universidad cuenta con una Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación. Es conducida por un Director con conocimiento y/o experiencia en dicho proceso, designado por el Consejo Universitario, a propuesta de Vicerrector Académico, entre los docentes ordinarios principales a dedicación exclusiva. Cuenta con una Oficina de Seguimiento del Graduado y de Inserción Laboral.

TÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art.77 La Universidad se gobierna autónoma y democráticamente con la representación de docentes, estudiantes y graduados, conforme a la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto y sus reglamentos.

Art.78 El gobierno de la universidad es ejercido por:

- 78.1 La Asamblea Universitaria.
- 78.2 El Consejo Universitario.
- 78.3 El Rector.
- 78.4 El Consejo de Facultad.
- 78.5 Los Decanos.

Art. 79 No pueden pertenecer al mismo órgano de gobierno de la Universidad los cónyuges o convivientes, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o dentro del segundo grado de afinidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

Art. 80 Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad son elegidos conforme a la Ley Universitaria N° 30220, al Estatuto y a los reglamentos pertinentes.

Art. 81 La condición de miembro de un órgano de gobierno se pierde, y procede su reemplazo por el miembro accesitario, en los siguientes casos:

- 81.1 Suspensión y/o separación de docentes y estudiantes, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto.
- 81.2 Por cambio de categoría del docente.
- 81.3 Por cese o renuncia del docente.
- 81.4 Cuando el estudiante tiene la condición de egresado de la Universidad.
- 81.5 Por fallecimiento.

Art. 82 El Secretario General de la Universidad actúa como secretario del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, con voz pero sin voto.

Art. 83 Son autoridades de la Universidad Nacional del Santa:

- 83.1 El Rector.
- 83.2 Los Vicerrectores.
- 83.3 Los Decanos de las Facultades.
- 83.4 El Director de la Escuela de Posgrado.

Art. 84 Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad, y demás órganos colegiados de la Universidad, el *quórum* es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. En ninguna circunstancia, la proporción de los estudiantes sobrepasa a la tercera parte de los miembros presentes en cada sesión convocada por el órgano de gobierno respectivo.

Los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los asistentes. Las reconsideraciones de los acuerdos se adoptan con la aprobación de los 2/3 de los asistentes.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos de gobierno.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 85 La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

Art. 86

La Asamblea Universitaria está integrada por:

- 86.1 El Rector, quien la preside.
- 86.2 El Vicerrector Académico.
- 86.3 El Vicerrector de Investigación.
- 86.4 Los Decanos de las Facultades.
- 86.5 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 86.6 Los representantes de los docentes de las Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias. El 50% de ellos son docentes principales, el 30% docentes asociados y el 20% docentes auxiliares.
- 86.7 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La proporción de representantes de pregrado y posgrado es directamente proporcional al número de matriculados, en concordancia al reglamento respectivo. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.
- 86.8 El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. Será acreditado por su entidad representativa reconocida oficialmente por la Universidad. No podrá ser trabajador de la universidad.
- 86.9 El representante de los trabajadores administrativos, con voz pero sin voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El representante del gremio de docentes, administrativos y estudiantes, reconocidos por la Universidad, pueden asistir con voz, pero sin voto.

Art. 87

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 87.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 87.2 Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitirlo a la SUNEDU para conocimiento el nuevo Estatuto.
- 87.3 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario, y disponer en su caso las medidas correctivas.
- 87.4 Declarar la revocatoria y la vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria Nº 30220; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- 87.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario, el Tribunal de Honor Universitario y el Defensor Universitario



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- 87.6 Designar anualmente, entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informa a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- 87.7 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 87.8 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuela y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros, institutos y Direcciones de la universidad.
- 87.9 Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- 87.10 Pronunciarse sobre el Reglamento General y evaluar y ratificar el presupuesto de la Universidad.
- 87.11 Tomar iniciativa y resolver, en última instancia, sobre asuntos de emergencia en la Universidad.
- 87.12 Conformar las comisiones especiales dentro de sus atribuciones.
- 87.13 Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- 87.14 Las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el Estatuto de la Universidad.

Art. 88 Los miembros de la Asamblea Universitaria son elegidos por los siguientes períodos:

- 88.1 Rector y Vicerrectores, por cinco (5) años.
- 88.2 Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, por cuatro (4) años.
- 88.3 Representantes de los profesores principales y asociados, por tres (3) años.
- 88.4 Representantes de los profesores auxiliares, por dos (2) años.
- 88.5 Representantes de los estudiantes, por un (1) año.
- 88.6 Representantes de los graduados, por un (1) año.

Art. 89 La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o por más de la mitad de sus miembros, o por más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 90 El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

Art. 91

El Consejo Universitario está integrado por:

- 91.1 El Rector, quien lo preside.
- 91.2 Los Vicerrectores.
- 91.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- 91.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 91.5 Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio del número total de miembros del Consejo Universitario. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos por el período de un (1) año.
- 91.6 Un representante de los graduados, con voz y voto, quien debe ser acreditado por su entidad representativa y reconocida oficialmente por la Universidad. No debe ser trabajador de la Universidad. Es elegido por un período de un (1) año.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Los funcionarios y/o servidores administrativos concurren al Consejo Universitario cuando sean requeridos, con fines de asesorar o informar sobre aspectos que son de su competencia. No tienen derecho a voto.

El representante máximo del gremio de los docentes, administrativos y estudiantes de la Universidad, reconocidos oficialmente, pueden asistir en calidad de supernumerarios, con derecho a voz.

Art. 92

El Consejo Universitario funciona en sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Art. 93

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 93.1 Aprobar la propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- 93.2 Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 93.3 Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios; autorizar los actos y contratos que conciernen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 93.4 Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, institutos de investigación, centros, direcciones y demás dependencias administrativas centralizadas de la universidad.
- 93.5 Concordar y ratificar los planes de estudio y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- 93.6 Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- 93.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas.
- 93.8 Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- 93.9 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la SUNEDU.
- 93.10 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- 93.11 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores, de acuerdo a ley.
- 93.12 Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que determinen los reglamentos.
- 93.13 Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, y otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- 93.14 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 93.15 Proponer las políticas institucionales en concordancia con los principios y fines de la Universidad.
- 93.16 Aprobar el balance general y los estados financieros de la institución, al término de cada ejercicio fiscal.
- 93.17 Designar a los jefes y directores de las direcciones administrativas, propuesto por la autoridad universitaria correspondiente.
- 93.18 Conceder licencia al Rector y a los Vicerrectores, por períodos no mayores de tres (3) meses acumulados en un (1) año, en mérito a las razones presentadas y considerando los intereses de la Universidad. De ser mayor de tres (3) meses la petición, será elevada a la Asamblea Universitaria para su pronunciamiento.
- 93.19 Aceptar las donaciones y legados en a favor de la Universidad.
- 93.20 Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles o valores, la enajenación y permuta de bienes, y las tasas por procedimientos y servicios de la institución;
- 93.21 Otras que señale el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

- Art. 94** El Rector es la autoridad de mayor jerarquía, el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Nº 30220 y del Estatuto.
- Art. 95** Para ser elegido Rector se requiere:
- 95.1 Ser ciudadano en ejercicio.
 - 95.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
 - 95.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
 - 95.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - 95.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - 95.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Art. 96** Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:
- 96.1 Cumplir y hacer cumplir las normas legales que le competen a la Universidad, el Estatuto y sus Reglamentos;
 - 96.2 Convocar y presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria en las oportunidades que establece la Ley y el presente Estatuto, así como hacer cumplir sus acuerdos.
 - 96.3 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.
 - 96.4 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
 - 96.5 Refrendar, conjuntamente con el Decano respectivo, o el Director de la Escuela de Posgrado, según el caso, y el Secretario General de la Universidad, los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
 - 96.6 Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
 - 96.7 Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
 - 96.8 Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- 96.9 Cautelar el cumplimiento de los planes y programas de la Universidad y en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la misma.
- 96.10 Delegar la representación de la Universidad para casos concretos, cuando lo considere conveniente y necesario, sin que ello signifique desligarse de la consiguiente responsabilidad mancomunada.
- 96.11 Velar por la autonomía de la Universidad y denunciar los casos de violación de la misma.
- 96.12 Emitir voto en la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, y emitir voto dirimente en ambos órganos de gobierno, en caso de empate.
- 96.13 Delegar a los vicerrectores, la atención de los asuntos relacionados con el ámbito de su competencia.
- 96.14 Autorizar las publicaciones oficiales de la Universidad.
- 96.15 Informar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario los acuerdos y gestiones ante la SUNEDU y otros organismos e instituciones.
- 96.16 Ratificar las licencias del personal docente y administrativo de la Universidad.
- 96.17 Las demás que le otorguen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 97 El Rector es elegido por un período de cinco (5) años y no puede ser reelegido para el periodo inmediato. El cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art. 98 La vacancia del cargo de Rector es declarada conforme a los procedimientos que establece el Reglamento General.

Art. 99 Son causales de vacancia del cargo de Rector:

- 99.1 Fallecimiento.
- 99.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 99.3 Renuncia expresa.
- 99.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 99.5 Incumplimiento del Estatuto y de la Ley.
- 99.6 Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- 99.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 99.8 No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley.
- 99.9 Observar conducta inmoral debidamente comprobada.
- 99.10 Incapacidad mental, debidamente comprobada, que lo incapacite para el desempeño del cargo.
- 99.11 Abandono del cargo, de acuerdo a las normas que se señalan en el Reglamento General de la Universidad.

Art. 100 Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume el Vicerrector Académico, y en ausencia de éste, el Vicerrector de Investigación, hasta la culminación del período, si es que faltara menos de seis (6) meses para su término.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

Si el período faltante es de seis (6) meses o más, el vicerrector encargado convoca a la Asamblea Universitaria para elegir el comité electoral para que lleve a cabo el proceso de elección del nuevo Rector. El proceso electoral no puede exceder el plazo de treinta (30) días calendarios después de declarada la vacancia.

- Art. 101** Si la vacancia del cargo de Rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de vicerrectores, asumirá el rectorado el Decano de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal, o en su defecto, el Decano que le sigue en antigüedad y así sucesivamente; quien procede de acuerdo al Art. 99 del Estatuto.

CAPÍTULO V DE LOS VICERRECTORES

- Art. 102** La Universidad Nacional del Santa tiene dos (2) vicerrectores, denominados Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación. El cargo de vicerrector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada. Los vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.
- Art. 103** El Vicerrector Académico gestiona las actividades académicas de las oficinas del ámbito de su competencia. Asimismo, coordina y supervisa conjuntamente con las Facultades los asuntos de carácter académico.
- Art. 104** Son funciones del Vicerrector Académico:
- 104.1 Proponer, dirigir y ejecutar el plan y la política general de formación académica en la universidad.
 - 104.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto.
 - 104.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
 - 104.4 Gestionar la implementación, ejecución y evaluación del modelo educativo y la política curricular establecidos en el Estatuto.
 - 104.5 Promover la calidad de los procesos académicos en la Universidad.
 - 104.6 Dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones de las direcciones del ámbito de su competencia.
 - 104.7 Velar por el cumplimiento de los valores institucionales por parte de los estudiantes y docentes.
 - 104.8 Proponer las políticas de seguimiento de los egresados de la Universidad.
 - 104.9 Presentar propuestas académicas y normativas al Consejo Universitario, para su aprobación.
 - 104.10 Formular el plan operativo del Vicerrectorado Académico para su integración al Plan Operativo Institucional.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- 104.11 Reemplazar al Rector en caso de ausencia temporal o definitiva por los períodos que establece el Estatuto.
- 104.12 Participar, por delegación del Rector, como representante de la Universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de educación.
- 104.13 Cumplir las demás funciones que le asigne el Rector, el Consejo Universitario y el Reglamento General de la Universidad.

Art. 105 El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de sus diversas unidades. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de los recursos de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Art. 106 Son funciones del Vicerrector de Investigación:

- 106.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- 106.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad, observando los códigos de ética en la investigación.
- 106.3 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- 106.4 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 106.5 Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 106.6 Proponer el plan operativo y gestionar el presupuesto anual del Vicerrectorado de Investigación.
- 106.7 Orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan en las diversas unidades académicas.
- 106.8 Organizar los productos (conocimientos, tecnologías y fuentes de información) obtenidos de las investigaciones para su difusión y utilización.
- 106.9 Garantizar la creación y la sostenibilidad de la revista científica indexada de la Universidad.
- 106.10 Proponer las políticas de investigación integrando a la Universidad con las empresas y entidades del Estado.
- 106.11 Proponer políticas de incentivos que permitan potenciar la investigación y las publicaciones científicas.
- 106.12 Proponer las áreas y líneas de investigación.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- 106.13 Formular y proponer el Reglamento de organización y funciones, el Manual de organización y funciones y el Reglamento de investigación.
- 106.14 Promover y difundir los resultados de investigación entre la comunidad científica.
- 106.15 Propiciar la ejecución de investigaciones multidisciplinarias relevantes y pertinentes que respondan a las necesidades de la región y del país.
- 106.16 Proponer la suscripción de convenios con universidades e instituciones nacionales y del extranjero, interesadas en investigación conjunta con la Universidad.
- 106.17 Coordinar con todas las instancias de investigación de la Universidad las acciones de investigación y transferencia tecnológica, según reglamento.

Art. 107 Para ser elegido Vicerrector se requiere los mismos requisitos señalados para el Rector. La elección es por cinco (5) años, y no puede ser reelegido para el período inmediato. El cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art. 108 Las causales de vacancia para el cargo de Vicerrector son las mismas que las señaladas para el cargo del Rector.

Art. 109 En caso de vacancia de un Vicerrector, el Rector o quien haga sus veces se hará cargo del Vicerrectorado y convocará a la Asamblea Universitaria para que designe al Comité Electoral que llevará a cabo el proceso electoral, a fin de cubrir la vacancia en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

Art. 110 Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos (2) listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE FACULTAD Y EL DECANO

Art. 111 El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente estatuto.

Art. 112 El Consejo de Facultad está integrado por:

- 112.1 El Decano, quien lo preside.
- 112.2 Los representantes de los docentes en número de ocho (8), de los cuales cuatro (4) son principales, dos (2) asociados y dos (2) auxiliares. Son elegidos de conformidad con el Reglamento de Elecciones por el término de cuatro (04) años para docentes principales, tres (03) años para docentes asociados, y dos (02) años para docentes auxiliares.
- 112.3 Los representantes de los estudiantes que constituyen el tercio del número total de integrantes del Consejo Facultad son elegidos de acuerdo a Ley y al Reglamento de Elecciones por el período de un (01) año. No pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 112.4 Un (1) representante de los graduados de la Facultad, en calidad de supernumerario, con voz y voto, quien es acreditado por su entidad representativa reconocida oficialmente, y que no sea trabajador de la Universidad.

Pueden participar como invitados los Directores de Departamentos y de las Escuelas Profesionales; los Coordinadores de la Unidad de Posgrado y de la Unidad de Investigación y el Secretario General del Centro Federado de los estudiantes de la Facultad, cuando sean requeridos, con fines de asesorar o informar sobre aspectos que son de su competencia. No tienen derecho a voto.

Art. 113 El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- 113.1 Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- 113.2 Aprobar el currículo y el plan de estudios elaborados por cada Escuela Profesional, que integran la Facultad.
- 113.3 Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas en el Estatuto.
- 113.4 Aprobar el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, a propuesta de las escuelas profesionales correspondientes, y pronunciarse acerca de las homologaciones y revalidaciones de grados y títulos conferidos en el extranjero.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- 113.5 Elaborar y aprobar el Reglamento de la Facultad y remitirlo al Consejo Universitario para su aprobación, así como las reformas respectivas.
- 113.6 Apoyar el plan de capacitación y perfeccionamiento de la Facultad.
- 113.7 Conceder licencias a los trabajadores de la Facultad, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.
- 113.8 Proponer al Consejo Universitario la suscripción de convenios con entidades nacionales e internacionales.
- 113.9 Aprobar el plan de funcionamiento y desarrollo y el proyecto de presupuesto de la Facultad.
- 113.10 Autorizar la ejecución del presupuesto de la Facultad.
- 113.11 Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes de la Facultad para el concurso de admisión de estudiantes.
- 113.12 Designar los jurados encargados de administrar las sustentaciones de informes de investigación de tesis, los trabajos de suficiencia profesional, los exámenes de suficiencia de asignatura, a propuesta de la Escuela Profesional correspondiente.
- 113.13 Proponer acciones de intercambio interfacultativo.
- 113.14 Designar el Secretario Docente de la Facultad, a propuesta del Decano.
- 113.15 Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión o reorganización de las unidades Académico Administrativas que dependen de la Facultad.
- 113.16 Oficializar la designación del director de cada escuela profesional, institutos y/o unidades de investigación y unidades de posgrado.
- 113.17 Designar los directores de los centros de producción de bienes y servicios de la Facultad.
- 113.18 Resolver todos los demás asuntos de la Facultad no previstos en el Estatuto y cuya solución no corresponda a otros órganos de gobierno universitario.

Art. 114 El Consejo de Facultad cuenta con comisiones permanentes o especiales que le rinden cuenta de las tareas encomendadas. Estas son:

- 114.1 Comisión Permanente de Extensión Cultural y Proyección Social.
- 114.2 Comisión Permanente de Ética.
- 114.3 Comisión Permanente de Currículo.
- 114.4 Comisión Permanente de Publicaciones.
- 114.5 Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación.
- 114.6 Comisión Permanente de Administración Presupuestal.
- 114.7 Comisión Permanente de Bienestar Estudiantil.
- 114.8 Otras que el Consejo de Facultad estime conveniente.

Las atribuciones y composición de las mismas se sujetan al reglamento de la Facultad correspondiente.

Art. 115 El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente cada dos (2) semanas y extraordinariamente cuando lo solicite el Decano, o más de la mitad de sus miembros.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

Art. 116 El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a esta ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Art. 117 Para ser elegido Decano se requiere:

- 117.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 117.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 117.3 Haber pertenecido a la Facultad, cuando menos los tres (03) años anteriores a su elección.
- 117.4 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- 117.5 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 117.6 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 117.7 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 118 Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en el Estatuto.

Art. 119 El cargo de Decano exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art. 120 Son atribuciones del Decano:

- 120.1 Presidir el Consejo de Facultad.
- 120.2 Dirigir administrativamente la Facultad.
- 120.3 Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Instituto y/o Unidades de Investigación, y Unidades de Posgrado.
- 120.4 Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece el Estatuto.
- 120.5 Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación, Instituto y/o Unidades de Investigación, y Unidades de Posgrado.
- 120.6 Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala el presente estatuto.
- 120.7 Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- 120.8 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad.
- 120.9 Proponer al Consejo de Facultad el plan estratégico y el plan operativo de la Facultad.
- 120.10 Refrendar conjuntamente con el Rector y el Secretario General los diplomas de grados académicos y títulos profesionales.
- 120.11 Autorizar los gastos y controlar la ejecución del plan operativo de la Facultad.
- 120.12 Presentar su memoria anual ante el Consejo de Facultad dentro del plazo establecido por el reglamento correspondiente.
- 120.13 Proponer al Consejo de Facultad la designación del docente Secretario de Facultad y los Directores de Centros de Producción de Bienes y Servicios de la facultad.
- 120.14 Las demás que le otorgue la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

Art. 121 En ausencia temporal del Decano asume el cargo el Profesor Principal miembro del Consejo de Facultad de mayor precedencia. La precedencia en la carrera docente se establece en el Art. 188º del Estatuto.

Art. 122 En caso de vacancia del Decano, asume el cargo el Profesor Principal miembro del Consejo de Facultad de mayor precedencia, quien informa al Rector para que convoque a la Asamblea Universitaria a fin de que designe al Comité Electoral que lleve a cabo el proceso electoral para cubrir la vacancia, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Art. 123 Las causales de vacancia del Decano son análogas a las señaladas para el cargo del Rector. Declarada la vacancia, se elige al nuevo Decano por el lapso que falta para completar el período de su antecesor.

CAPÍTULO VII DE SECRETARÍA GENERAL

Art. 124 La Universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Excepcionalmente y hasta que se designe otro profesional que reúne el perfil requerido, asumirá un docente ordinario principal o asociado a dedicación exclusiva. Tiene por lo menos cuatro (04) años en la docencia en la Universidad Nacional del Santa.

Art. 125 Es Secretario General es un profesional responsable del trámite de los acuerdos del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria; del registro de grados y títulos profesionales, y del archivo central e histórico de la Universidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Art. 126 La Universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Art. 127 Sus funciones son:

- 127.1 Dirigir y evaluar las actividades administrativas de la universidad y el funcionamiento de las Direcciones y oficinas del ámbito de su competencia.
- 127.2 Colaborar con el Rector en asuntos de su competencia.
- 127.3 Participar como representante de la Universidad por delegación expresa del Rector ante los Órganos del Gobierno Central, encargados de la administración del presupuesto nacional, del sistema de personal y demás sistemas administrativos.
- 127.4 Cumplir las demás funciones que le asigne el Rector, el Consejo Universitario y el Reglamento General de la Universidad.

CAPÍTULO IX DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 128 El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Art. 129 Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal a dedicación exclusiva, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Art. 130 La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.

Art. 131 Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- Art. 132** La comisión cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO XI DE LAS REMUNERACIONES Y DIETAS

- Art. 133** Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participan. Toda disposición contraria es nula.

TÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Art. 134** La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional y regional.
- Art. 135** La Universidad propicia y mantiene una política constante de promoción de la investigación, desarrollo e innovación a través de sus Unidades de Gobierno y Administración, Facultades, Escuela de Posgrado e Institutos de Investigación.
- Art. 136** La investigación en la Universidad es una función esencial de los docentes, estudiantes y graduados, quienes participan en actividades investigadoras o en redes de investigación nacional e internacional, en el sector público y/o privado.
- Art. 137** En la Universidad se respeta la libertad creativa de los investigadores, orientándola hacia áreas de su competencia, asegurando que la investigación se realice dentro de las normas de la ética y responda a las necesidades del país, privilegiando la investigación sobre temas declarados de interés institucional.
- Art. 138** La Universidad tiene como política difundir los resultados de las investigaciones a través de publicaciones en revistas indizadas y/o en organismos nacionales e internacionales de difusión del conocimiento científico. Cada instituto es responsable de gestionar la difusión de las investigaciones realizadas.
- Art. 139** Las líneas de investigación de la Universidad responden a la realidad nacional y regional siguiendo los lineamientos establecidos por los organismos internacionales y nacionales.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 140 La Universidad accederá a fondos para la investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante los organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Art. 141 Son recursos financieros de investigación:

- 141.1 Las partidas provenientes del Tesoro Público consignadas en el presupuesto de la Universidad.
- 141.2 El Fondo de Desarrollo de Investigación Universitaria Intangible, que será como mínimo el dos por ciento (2%) de los Recursos Directamente Recaudados.
- 141.3 Los provenientes de los contratos para elaborar y ejecutar proyectos de investigación.
- 141.4 Los provenientes de los convenios de cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.
- 141.5 -Los donativos o subvenciones para fines específicos de investigación.
- 141.6 Los provenientes del canon minero y/u otros similares.
- 141.7 Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.

Art. 142 La Universidad fortalece la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de bonificaciones por períodos renovables.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Art. 143 La investigación en la universidad es un sistema integrado por:

- 143.1 Vicerrectorado de Investigación.
- 143.2 Consejo de Investigación.
- 143.3 Dirección de Investigación e Innovación.
- 143.4 Dirección de Gestión de la Información Científica.
- 143.5 Institutos de Investigación.
- 143.6 Unidades de Investigación.
- 143.7 El Comité de Ética para la Investigación.
- 143.8 Semilleros de Investigación articulados a las líneas de Investigación formuladas por los grupos de investigación.
- 143.9 Docente investigador.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

Art. 144

Para el cumplimiento de sus funciones, el Vicerrectorado de Investigación tiene la siguiente estructura orgánica:

- 144.1 Órgano de asesoría: Consejo de Investigación.
- 144.2 Órganos de línea: Dirección de Investigación e Innovación y la Dirección de Gestión de la Información Científica.
- 144.3 Órgano de apoyo: Comité de Ética para la Investigación.

Art. 145

El Consejo de Investigación como órgano de asesoría está integrado por:

- 145.1 Los Coordinadores de las Unidades de Investigación de las Facultades y un docente investigador representante de la Escuela de Postgrado, quienes deben ser elegidos entre los que ostenten el grado académico de Doctor, y tengan reconocida trayectoria en la investigación científica. Son elegidos por dos (2) años. Entre ellos se elegirá al presidente y secretario.
- 145.2 Los profesionales con reconocida trayectoria en la investigación científica, quienes son invitados a integrarse a solicitud del Vicerrector de Investigación. Son hasta un máximo de tres miembros, pudiendo ser profesores contratados de la Universidad, Deben cumplir los mismos requisitos académicos que los profesores ordinarios miembros del Consejo de Investigación. Ejercerán sus funciones por un periodo de un (1) año.

Art. 146

El Consejo de Investigación tiene las siguientes funciones:

- 146.1 Asesorar y emitir opinión sobre los asuntos solicitados por el Vicerrectorado de Investigación.
- 146.2 Asesorar y contribuir con sugerencias y recomendaciones al desarrollo de la investigación a nivel institucional.
- 146.3 Recomendar las líneas de investigación de la Universidad.
- 146.4 Recomendar las políticas de incentivos que permitan potenciar la investigación y las publicaciones.
- 146.5 Formular y proponer el Reglamento de organización y funciones, el Manual de organización y funciones, el Manual de procedimientos y el Reglamento de investigación.
- 146.6 Determinar el uso del fondo de investigación y los recursos asignados para la investigación.
- 146.7 Proponer la creación, supresión o fusión de institutos de Investigación.
- 146.8 Otras que el Vicerrectorado de Investigación considere.

Art. 147

El Vicerrectorado de Investigación cuenta con las siguientes direcciones:

- 147.1. Dirección de Investigación e Innovación: Es el órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación y está conformada por los Institutos y/o Unidades de Investigación. Está dirigida por un profesor principal o asociado, a dedicación exclusiva con grado de doctor, de reconocida



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

trayectoria en la investigación científica, propuesto por el Vicerrector de Investigación y aprobado por el Consejo Universitario.

Sus funciones son:

- 147.2 Gestionar el acervo documentario de la Dirección de Investigación e Innovación.
- 147.3 Gestionar los presupuestos de ejecución y publicación de los resultados de las investigaciones.
 - 147.3.1 Evaluar y ratificar los proyectos, avances e informe final de investigación.
 - 147.3.1. Gestionar la publicación de artículos científicos y tecnológicos en la revista científica de la universidad con fines de indización según estructura propuesta por la Dirección de Gestión de la Información Científica.
 - 147.3.2. Fomentar la innovación del conocimiento a través de programas y estímulos a los docentes, estudiantes y graduados investigadores.
 - 147.3.3. Viabilizar que la investigación de la Universidad se inserte en el quehacer de las empresas e instituciones públicas y privadas del ámbito regional y nacional.
 - 147.3.4. Otras que considere el Vicerrectorado de Investigación.
- 147.4. Dirección de Gestión de la Información Científica: Es el órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación. Está dirigida por un docente principal o asociado, a dedicación exclusiva con grado de doctor, y con reconocida trayectoria en la investigación científica propuesto por el Vicerrector de Investigación y aprobado por Consejo Universitario. Sus funciones son:
 - 147.4.1. Proponer la publicación de los resultados de las investigaciones con sus respectivos presupuestos.
 - 147.4.2. Garantizar la existencia de un conjunto de proyectos de las diferentes áreas y líneas de investigación resguardados a través de un banco de proyectos.
 - 147.4.3. Reglamentar la estructura de los proyectos, informes y artículos científicos propios de la Universidad.
 - 147.4.4. Revisar que los artículos científicos producto de la investigación cumplan con los requisitos de la redacción científica para garantizar la calidad de las publicaciones de la Universidad.
 - 147.4.5. Velar por la autoría de las publicaciones de la Universidad.
 - 147.4.6. Otras que considere el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 148 Los Institutos de Investigación son centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y tecnológica o a la creación artística. Sus actividades no pueden entrar en competencia directa con las desempeñadas por alguna unidad académica. Incluye una o más Unidades de Investigación.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- Art. 149** La creación, modificación y supresión de Institutos de Investigación será aprobada por el Consejo Universitario a propuesta de Vicerrectorado de Investigación.
- Art. 150** El Instituto de Investigación está dirigido por un docente principal o asociado a dedicación exclusiva con grado de Doctor.
- Art. 151** El Instituto para su funcionamiento requiere de por lo menos seis (6) docentes ordinarios de la Facultad. Sus funciones se establecen en el reglamento correspondiente.
- Art. 152** El Comité de Ética para la Investigación de la universidad, es un órgano de apoyo del Vicerrectorado de Investigación encargado de evaluar las investigaciones de acuerdo a los códigos de ética para la investigación. Sus funciones se establecen en el reglamento correspondiente.
- Art. 153** Las Unidades de Investigación de la Universidad son las encargadas de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor. Sus funciones son establecidas en el reglamento correspondiente.
- Art. 154** Los Semilleros de Investigación son un conjunto de estudiantes de pregrado o postgrado que, orientados por un docente investigador, se inician en la actividad investigativa de orden formativa; superando las fronteras del proceso académico formal con el fin de desarrollar habilidades investigativas que afiancen la cultura de la investigación de la Universidad, mediante actividades académicas para tal fin.
Sus funciones serán establecidas en el reglamento correspondiente.
- Art. 155** Se pueden contratar docentes investigadores en áreas especializadas para ejecutar proyectos de investigación. El Consejo de Investigación norma lo pertinente.
- Art. 156** El tiempo dedicado a la investigación por los docentes forma parte de sus tareas académicas no lectivas, siempre y cuando ejecuten proyectos aprobados. Los docentes a tiempo parcial participan en proyectos de investigación en calidad de investigadores adscritos.
El Reglamento de Investigación establece las condiciones de su participación.
- Art. 157** Los proyectos de investigación son aprobados en primera instancia por las Unidades de Investigación de cada Facultad y ratificados por la Dirección de Investigación e Innovación, conformando el conjunto de proyectos de investigación de la Universidad.
- Art. 158** La participación de los investigadores en un estudio de investigación en la universidad puede ser en los siguientes niveles:



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- 158.1 Responsable, es el investigador que dirige el estudio y asume la responsabilidad de su ejecución.
- 158.2 Miembro, es aquel investigador que participa como coautor, e interviene activamente en la planificación y ejecución del estudio conjuntamente con el responsable.
- 158.3 Colaborador, participa prestando su apoyo en algunas o todas las etapas del proceso de elaboración y ejecución del estudio de investigación.

Art. 159 Los investigadores que participan como Responsables o como Miembros de un estudio de investigación en la Universidad son considerados de acuerdo con la siguiente clasificación:

- 159.1 Investigadores Permanentes: docentes ordinarios de la Universidad que realizan estudios de investigación aprobados, como parte de su carga no lectiva y docentes investigadores, quienes se dedican exclusivamente a la creación y producción intelectual.
- 159.2 Investigadores Temporales: docentes de otras universidades nacionales o extranjeras y profesionales que participan en un estudio de investigación aprobado por un instituto de investigación o unidades de investigación y ratificado por la Dirección de investigación e innovación.
- 159.3 Investigadores Adscritos: docentes ordinarios, Principales, Asociados o Auxiliares a tiempo parcial, pueden participar en proyectos de investigación.
- 159.4 Investigadores Contratados: son especialistas requeridos por la Universidad para la ejecución de determinados convenios y actividades de investigación. Su contratación es propuesta por el instituto de investigación o unidades de investigación, con acuerdo del Consejo de Facultad, y requiere la aprobación del Consejo Universitario, previo informe favorable de la Dirección de Investigación e Innovación.

Art. 160 Tienen carga horaria en investigación únicamente los docentes ordinarios de la Universidad que participan como Responsables o Miembros en los trabajos de investigación.

Art. 161 Los estudiantes pueden participar como colaboradores en los proyectos de investigación. La participación de los estudiantes de pregrado en proyectos de investigación realizados por docentes de la Universidad se acredita como actividad extracurricular. Dicha acreditación se otorga siempre y cuando los informes finales respectivos sean ratificados por la Dirección de Investigación e Innovación. Las Facultades y la Escuela de Posgrado, según el caso, reglamentarán la participación de los estudiantes.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

- Art. 162** La Universidad coordina permanentemente con las entidades públicas y privadas, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establece alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la Universidad, son evaluados y seleccionados por la misma.

CAPÍTULO V DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS

- Art. 163** La Universidad, como parte de su actividad formativa y mediante el Centro de Incubación de Empresas, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y micro empresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Se rigen por su propio reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES

- Art. 164** Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Universidad, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.
- Art. 165** La Universidad cuenta con políticas, normas y procedimientos para garantizar la protección de la propiedad intelectual y su registro ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otros organismos internacionales.
- Art. 166** El INDECOPI patenta las invenciones presentadas por la Universidad con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.
- Art. 167** Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación.

- Art. 168** El investigador, en forma compartida con la Universidad, es responsable del cumplimiento de los aspectos metodológicos, ético-regulatorios, administrativos y de propiedad intelectual de los proyectos de investigación, de conformidad con sus reglamentos y con las disposiciones que regulan el registro de signos distintivos, la protección de la propiedad intelectual en el Perú y demás normas emitidas por el INDECOPI.
- Art. 169** La Universidad a través del Vicerrectorado de Investigación publica anualmente los títulos de propiedad intelectual que han sido aprobados por las autoridades nacionales o internacionales en el tema.
- Art. 170** La Universidad reglamenta los procedimientos de participación de terceros en invenciones, en concordancia con la legislación pertinente.

CAPÍTULO VII DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS

- Art. 171** La producción de bienes y la prestación de servicios en la Universidad se brinda a través de los centros de producción de bienes y prestación de servicios, a fin de generar recursos propios, en actividades compatibles con la finalidad de la Universidad.
- Art. 172** Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios pueden ser Facultativos e Interfacultativos.
- Art. 173** Los centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de las Facultades son creados previo estudio de factibilidad y organizados por los Consejos de Facultad, propuestos al Consejo Universitario para su aprobación. Se rigen por su propio reglamento.
- Art. 174** Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios Interfacultativos son creados previo estudio de factibilidad y aprobados por el Consejo Universitario. Estos centros dependen del Rectorado y se rigen por su propio Reglamento.
- Art. 175** Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios serán conducidos por un Director designado por:
- 175.1 El Consejo de Facultad a propuesta del Decano, para los centros facultativos.
 - 175.2 El Consejo Universitario, a propuesta del Rector, para los centros interfacultativos.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

Art. 176 Para ser designado Director de un Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios se requiere ser profesor principal o asociado a dedicación exclusiva y de preferencia tener experiencia en administración. El mandato del Director tiene un periodo de dos (2) años.

Art. 177 La Universidad cuenta con los siguientes Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios:

- 177.1 Centros de Prestación de Servicios Facultativos
 - 177.1.1 Facultad de Educación y Humanidades:
 - 177.1.1.1 Centro de Idiomas
 - 177.1.1.2 Escuela Extraordinaria de Formación y Capacitación Pedagógica (EFCAP).
 - 177.1.1.3 Institución Educativa Experimental de la UNS.
 - 177.1.1.4 Centro Cultural Punkurí
 - 177.1.2 Facultad de Ingeniería:
 - 177.1.2.1 Centro de Cómputo
 - 177.1.2.2 Planta Piloto Agroindustrial
- 177.2 Centros de Prestación de Servicios Interfacultativos
 - 177.2.1 Centro Preuniversitario
 - 177.2.2 Centro Cultural Auditorio

Art. 178 El Reglamento general de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, aprobado por el Consejo universitario en el marco del Plan de Desarrollo de la Universidad, fija las disposiciones específicas que sobre el particular regirá la actividad de producción y prestación de servicios en el ámbito de la Universidad, el mismo que debe ser permanentemente revisado y actualizado.

Art. 179 Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios son autofinanciados.

Art. 180 Cada centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios elabora su reglamento.

Art. 181 Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios son administrados a través de la Fundación de la Universidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R N° 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

TÍTULO V DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 182 La docencia universitaria es carrera pública y se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. Sus integrantes gozan de los beneficios y derechos que corresponde.

Art. 183 Los docentes de la Universidad ejercen funciones de investigación, de mejoramiento continuo y permanente de enseñanza y aprendizaje, de proyección social y de gestión universitaria en cuanto son designados o elegidos. Es inherente a la función docente la capacitación permanente y la producción intelectual al servicio del desarrollo de la localidad, la región y el país.

Art. 184 Los docentes de la Universidad son:

- 184.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 184.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios, investigadores, visitantes y otros similares.
- 184.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Art. 185 Apoyo a docentes: son los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.

Art. 186 Los requisitos generales para el ejercicio de la docencia, como docente ordinario y contratado son:

- 186.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 186.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- 186.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Art. 187 Son docentes ordinarios de la Universidad aquellos admitidos en la carrera docente por concurso público de méritos y que cumplen con el perfil profesional básico que establece el currículo respectivo; elaboran, presentan y sustentan un proyecto de investigación científica, tecnológica o humanística; y son evaluados periódicamente en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto y del reglamento correspondiente.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

Art. 188

Las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad están exceptuadas de desarrollar carga lectiva. Los Decanos no desarrollan carga lectiva. La carga lectiva mínima de los jefes de oficinas, directores de departamentos académicos, directores de escuela, directores de las unidades de posgrado y de investigación es de diez (10) horas semanales; la carga lectiva mínima de los docentes que no asumen cargo es de doce (12) horas semanales. Los docentes contratados a tiempo completo asumen dieciocho (18) horas semanales como mínimo.

Art. 189

La precedencia entre los docentes ordinarios se establece sobre la base de los criterios siguientes:

- 189.1 Categoría.
- 189.2 Dedicación.
- 189.3 Grado académico.
- 189.4 Antigüedad como docente investigador, acreditado por CONCYTEC
- 189.5 Antigüedad en la categoría.
- 189.6 Antigüedad en la docencia en el sistema universitario.
- 189.7 Antigüedad en la docencia en la Universidad.

Art. 190

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva es de un (1) curso por semestre o por año. Tiene una bonificación acorde a las normas legales vigentes. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en el reglamento respectivo. Cada dos (2) años, el Vicerrectorado de Investigación evalúa a través de una comisión especial, la producción de los docentes investigadores para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Art. 191

La edad máxima para el ejercicio de la docencia es setenta (70) años. Pasada esta edad, el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, por su experiencia académica y nivel académico alcanzado por el docente, deberá ratificar de manera extraordinaria cada dos años para que continúe laborando como docente, excepto por incapacidad física o mental, de acuerdo al Reglamento específico que la Universidad establezca. Dicho docente no ocupará cargo administrativo.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Art. 192

Los docentes extraordinarios son aquellos de destacada experiencia en su ámbito profesional y de una reconocida trayectoria en la enseñanza, la investigación, la proyección social y la producción científica, cultural y tecnológica. Son: eméritos, honorarios, investigadores y visitantes. Pueden ejercer la docencia en la Universidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- Art. 193** Los docentes eméritos son aquellos docentes de la Universidad Nacional del Santa, de 70 años de edad a más, que prestan sus servicios profesionales en la institución. La condición de docentes eméritos tiene carácter vitalicio. Son evaluados de acuerdo al reglamento correspondiente y propuestos por el Consejo de Facultad respectivo.
- Art. 194** Los docentes honorarios son los docentes nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la Universidad, merecen esta distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica y/o cultural de proyección nacional o internacional. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad respectivo.
- Art. 195** Los docentes visitantes son docentes que perteneciendo a otras universidades del país o del extranjero, excepcionalmente pueden ser profesionales de alta calidad que se incorporan temporalmente al cuerpo docente de la Universidad, por su excelente labor profesional, científica y/o humanista, a propuesta del Consejo de Facultad respectivo, o de acuerdo a los convenios interuniversitarios establecidos. En este último caso, no perciben remuneración alguna, salvo que en situaciones especiales el Consejo Universitario así lo señale.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

- Art. 196** Los docentes contratados son los que de acuerdo a las necesidades de cada Facultad prestan servicios en la Universidad a plazo determinado y en las condiciones que fijen los respectivos contratos. Estos contratos se realizan previo concurso público y de conformidad con los perfiles profesionales que establece el currículo de la Escuela Profesional y los requisitos que señala la Ley y el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL APOYO A LOS DOCENTES

- Art. 197** Los Jefes de Práctica realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo de servicios prestados en esta función se computa como tiempo de servicio de la docencia, para efectos de los concursos de admisión a la carrera docente; tienen los mismos derechos y deberes de los docentes ordinarios. Pueden estar en la condición de nombrados o contratados. Su ingreso es por concurso público de méritos, requiriéndose el título profesional y demás requisitos que establece el reglamento.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

Art. 198

Los ayudantes de cátedra, de investigación o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad de apoyo al docente. La designación es por concurso público, previa publicación en la Universidad. Son estudiantes con matrícula regular, cursan los dos últimos años de la carrera, pertenecen al tercio superior y cumplen los demás requisitos que establece el reglamento. El tiempo en que se ejerce esta función es por un (01) semestre académico. No se computa como tiempo de servicio dicha función.

CAPÍTULO VI DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Art. 199

La admisión a la carrera docente en la Universidad se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante; así como la calidad de la experiencia en la especialidad requerida y las competencias profesionales que establece el currículo de la escuela profesional y el reglamento respectivo.

Art. 200

Para acceder a la docencia ordinaria es obligatorio poseer el grado académico de doctor o maestro y título profesional, conferidos por las universidades del país, o revalidados según ley. El título profesional debe acreditarse con la colegiación y habilitación para el ejercicio profesional respectivo, a excepción de las carreras profesionales que aún no cuentan con colegio profesional.

Art. 201

La admisión a la carrera docente como docente ordinario requiere cumplir con las siguientes pautas y requisitos:

- 201.1 Existir plaza vacante y propuesta de la Facultad.
- 201.2 Ingresar por concurso público de méritos, con evaluación de la calidad intelectual y académica del postulante, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- 201.3 Poseer grado académico de doctor o maestro y título profesional otorgados por una universidad del país o revalidados según Ley.
- 201.4 El concurso es público y la convocatoria se difunde en el diario de mayor circulación nacional y en la página web de la Universidad, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- 201.5 Otros que establece el reglamento respectivo.

Art. 202

Para ser nombrado Docente Principal se requiere como mínimo:

- 202.1 Título profesional en la especialidad requerida, conferido por una universidad y grado académico de Maestro y Doctor con estudios presenciales, preferentemente en la especialidad.
- 202.2 Haber desempeñado cinco (5) años de docencia en la categoría de docente asociado.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- 202.3 Haber realizado y publicado trabajos de investigación en el campo de su especialidad.
- 202.4 Por excepción, podrán concursar a esta categoría sin haber sido docente asociado, profesionales con reconocida labor científica en la respectiva especialidad y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- 202.5 Otros requisitos que establece el Reglamento pertinente.

Art. 203 Para ser nombrado Docente Asociado se requiere:

- 203.1 Título profesional conferido por una universidad en la especialidad requerida, y grado de Maestro con estudios presenciales, preferentemente en la especialidad.
- 203.2 Haber desempeñado tres (3) años de labor como docente en la categoría de Auxiliar.
- 203.3 Haber realizado y publicado trabajos de investigación en el campo de su especialidad.
- 203.4 Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar, profesionales con reconocida labor científica en la respectiva especialidad y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- 203.5 Otros requisitos que establece el Reglamento correspondiente.

Art. 204 Para ser nombrado Docente Auxiliar se requiere:

- 204.1 Título profesional en la especialidad, conferido por una universidad y grado de Maestro, preferentemente en la especialidad.
- 204.2 Tener como mínimo cinco (05) años de experiencia en el ejercicio profesional
- 204.3 Otros requisitos que establece el Reglamento pertinente.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE

Art. 205 La evaluación del desempeño docente son de dos tipos.

- 205.1 La evaluación con fines de mejora de la calidad de la enseñanza y el aprendizaje. Es planificada, organizada, ejecutada y evaluada por la Dirección de Evaluación, Acreditación y Calidad. El reglamento establece el proceso.
- 205.2 La evaluación con fines de ratificación y promoción docente es integral y abarca el cumplimiento de las funciones inherentes al docente: enseñanza, investigación, proyección social, capacitación, labor



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

académico-administrativa y otras. El reglamento que norma este proceso debe tener una vigencia máxima de cinco (05) años.

- 205.3 Haber obtenido, cuando menos, el puntaje mínimo en el concurso de méritos, establecido en el Reglamento de Evaluación Docente para fines de ratificación y promoción docente.

Art. 206 Los docentes ordinarios, para ser ratificados y promovidos de una categoría a otra, deben reunir los requisitos siguientes:

- 206.1 Haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia en cada categoría.
- 206.2 Haber obtenido los grados académicos exigidos para cada categoría, establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto.
- 206.3 Haber obtenido, cuando menos, el puntaje mínimo en el concurso de méritos, establecido en el Reglamento de Evaluación Docente para fines de ratificación y promoción docente.

Art. 207 Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria. Las plazas vacantes se determinan en forma anual.

Art. 208 La ratificación es la permanencia en la categoría como resultado de la evaluación que se realiza cada siete (7) años para el Docente Principal, cinco (5) años para el Docente Asociado y tres (3) años para el Docente Auxiliar. Al finalizar estos plazos se ratifica al docente en función de los requerimientos establecidos para cada categoría en el Reglamento respectivo.

Art. 209 Para ser promovido se evaluará todo el tiempo de permanencia en la categoría actual del docente. La promoción del docente se realiza con los requisitos señalados en el reglamento pertinente.

Art. 210 La no ratificación determina el fin de la carrera docente en la Universidad. Estará sujeto al proceso administrativo respectivo.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 211 Según el régimen de dedicación, los docentes ordinarios son: a dedicación exclusiva, a tiempo completo y a tiempo parcial.

Art. 212 El docente a dedicación exclusiva es el que tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.

Art. 213 El docente a tiempo completo es cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad en el reglamento correspondiente.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

Art. 214 El docente a tiempo parcial es aquel cuya permanencia en la universidad es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Art. 215 El cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo o a dedicación exclusiva; o de tiempo completo a dedicación exclusiva se realiza por única vez y de conformidad con los requerimientos institucionales, por estricto concurso de méritos, según el Estatuto y el reglamento correspondiente. El cambio de dedicación exclusiva o de tiempo completo a tiempo parcial procede por solicitud del docente interesado, previa aprobación por cada Consejo de Facultad y Consejo Universitario.

CAPÍTULO IX DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 216 Son deberes de los docentes de la Universidad Nacional del Santa:

- 216.1 Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho; así como el Estatuto y reglamentos de la Universidad.
- 216.2 Mantener, defender y mejorar el prestigio y jerarquía de la Universidad y su autonomía.
- 216.3 Ejercer la docencia con rigurosidad académica y de acuerdo a la normatividad institucional vigente; respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, con independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 216.4 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 216.5 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 216.6 Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 216.7 Presentar periódicamente informes sobre el desarrollo de su labor docente y/o gestión administrativa.
- 216.8 Mantener una conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores administrativos, sin discriminar a los miembros de la comunidad universitaria, por su ideología política, raza o religión.
- 216.9 Respetar y defender los derechos humanos.
- 216.10 Defender el patrimonio artístico, cultural y material de la Universidad.
- 216.11 Asistir a sesiones, reuniones, actos académicos, culturales y otros que se realizan en la Universidad.
- 216.12 Brindar asesoría, consejería y tutoría a los estudiantes como parte de su actividad académica en su desarrollo profesional y/o académico.
- 216.13 Participar en la elección de sus representantes a los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.
- 216.14 Otros que el reglamento establece.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

Art. 217 Los docentes de la Universidad Nacional del Santa tienen derecho a:

- 217.1 Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.
- 217.2 Elegir y ser elegidos como representantes ante los órganos de gobierno o consulta.
- 217.3 La ratificación y promoción docente oportuna.
- 217.4 Participar en proyectos de investigación que promueve la Universidad.
- 217.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
- 217.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrados acreditados.
- 217.7 Asignación de una carga lectiva mínima, en caso de desempeñar labores académico-administrativas para la Universidad, mientras duren las mismas.
- 217.8 La publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la Universidad, garantizándose sus derechos de autor. Este derecho se extiende a los docentes a dedicación exclusiva y a tiempo completo.
- 217.9 La libre asociación con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- 217.10 Gozar de vacaciones pagadas por sesenta (60) días al año.
- 217.11 Gozar de licencia con goce de haber para cursar estudios de posgrado cuando estos se realizan fuera de la provincia. El docente, en compensación, presta servicios en la Universidad por el tiempo no menor del doble de la licencia otorgada; en caso contrario, devuelve el monto de las remuneraciones actualizadas percibidas durante la licencia.
- 217.12 Gozar de licencia con o sin goce de haber a su solicitud en el caso de mandato legislativo o municipal, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro de Estado, conservando la categoría y modalidad docente.
- 217.13 Gozar de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza.
- 217.14 Gozar de incentivos a la excelencia académica que establece el reglamento.
- 217.15 Participar en certámenes de capacitación y perfeccionamiento, subvencionados por la Universidad y con goce de haber, de conformidad con el reglamento correspondiente.
- 217.16 Gozar de año sabático con fines de investigación o preparación de publicación por cada siete (7) años de servicio. El reglamento respectivo establece los requisitos.
- 217.17 Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- 217.18 Recibir distinciones, menciones y condecoraciones que ofrece la Universidad, de acuerdo a sus méritos.
- 217.19 Recibir de la Universidad el material y las facilidades necesarias para la enseñanza y la investigación, así como a disponer de ambientes físicos adecuados para el ejercicio de su labor docente.
- 217.20 Ser defendido por la Universidad frente a cualquier fuero ante situaciones presentadas en estricto cumplimiento de su labor.
- 217.21 Recibir apoyo económico para el desarrollo de actividades deportivas y de recreación.
- 217.22 Otros que el reglamento establece.

CAPÍTULO X DE LA REMUNERACIÓN

- Art. 218** El docente de la Universidad percibe una justa remuneración adecuada a su categoría y de acuerdo a su dedicación, de conformidad con la Ley Universitaria y los derechos adquiridos.
- Art. 219** La remuneración básica de los docentes ordinarios a tiempo parcial se fija según el número de horas que presta servicios, en relación proporcional a la que perciben los docentes de su categoría a tiempo completo.
- Art. 220** Las remuneraciones de los docentes ordinarios se homologan con las correspondientes a los de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por la Ley, cualesquiera sea su denominación. La remuneración del docente ordinario no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.
- Art. 221** Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva tienen derecho a percibir una asignación pecuniaria diferencial mensual, adicional a su remuneración.
- Art. 222** La Universidad puede pagar a los docentes, según su categoría y dedicación, una asignación adicional por productividad de acuerdo a sus posibilidades económicas.
- Art. 223** Los docentes contratados perciben una remuneración equivalente a la de los docentes ordinarios, de acuerdo a lo que establece la Ley.
- Art. 224** Los docentes extraordinarios eméritos gozan de las remuneraciones equivalentes a la categoría alcanzada como docente ordinario.
- Art. 225** Los jefes de práctica perciben una remuneración de acuerdo a lo que establece la Ley.
- Art. 226** Los ayudantes de cátedra e investigación no percibirán remuneración alguna.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

CAPÍTULO XI DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS

Art. 227 Es incompatible:

- 227.1 El ejercicio simultáneo de docente a tiempo completo con otro cargo a tiempo completo en la administración pública o privada.
- 227.2 La función docente a dedicación exclusiva con otra labor remunerada fuera de la Universidad.
- 227.3 Percibir simultáneamente remuneraciones como docente y administrativo en la Universidad con las excepciones de Ley.
- 227.4 Ser docente y estudiante regular de pregrado en la Universidad.

Art. 228 Están impedidos:

- 228.1 Los docentes a tiempo completo no pueden desempeñar otro cargo a tiempo completo en otra universidad, ni en el sector público, ni en el privado, excepto aquellos que la Ley otorgue.
- 228.2 Los docentes de la Universidad que enseñan en academias preuniversitarias, centros de preparación, que tengan intereses o sean propietarios de ellos, en ningún caso pueden participar en el proceso de admisión de estudiantes.
- 228.3 Ningún docente de la Universidad puede desarrollar clases particulares remuneradas a los estudiantes de la misma.
- 228.4 El docente que hace uso de licencia con goce de haber no puede desempeñar otro cargo remunerado por el Estado, salvo por mandato legal expreso.
- 228.5 Las autoridades universitarias no pueden nombrar ni contratar a sus cónyuges y parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, mientras dure su mandato.
- 228.6 Desempeñar otro cargo remunerado por el Estado, mientras tiene licencia con goce de haber.
- 228.7 Integrar órganos de gobierno, miembro de jurados, comisiones y tribunal en donde tengan interés directo con su cónyuge y parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo grado de afinidad.

Art. 229 No se puede ejercer la docencia en los siguientes casos:

- 229.1 Por invalidez física o mental permanente, debidamente comprobada que los incapacite para la docencia.
- 229.2 Por condena judicial ejecutoriada por delito doloso.
- 229.3 Por uso indebido del grado académico o título profesional, debidamente comprobado, cuyo dolo debe ser denunciado por la Universidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

CAPÍTULO XII DE LOS ESTÍMULOS

Art. 230 La Universidad premiará la eficiencia, dedicación y responsabilidad de los docentes ordinarios en el ejercicio de sus funciones académicas, mediante: menciones honoríficas, concesiones de becas para estudio en el país o en el extranjero, y premios pecuniarios al mejor trabajo de investigación y producción bibliográfica referida a la especialidad. Asimismo, se reconocerá y premiará a los docentes que hayan cumplido 25 y 30 años de servicios al Estado, de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Art. 231 Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del docente o funcionario; las sanciones se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

- 231.1 Amonestación verbal.
- 231.2 Amonestación escrita.
- 231.3 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneración
- 231.4 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneración desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- 231.5 Destitución del ejercicio de la función docente.

Art. 232 Las sanciones indicadas en los incisos 230.4 y 230.5 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Art. 233 Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 234 Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos debidamente



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

comprobados, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

CAPÍTULO XV DE LA CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA

- Art. 235** Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

CAPÍTULO XVI DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA

- Art. 236** El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es posible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

CAPÍTULO XVII DE LA SUSPENSIÓN

- Art. 237** Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será posible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es posible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

CAPÍTULO XVIII DEL CESE TEMPORAL

- Art. 238** Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 238.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- 238.2 Realizar en la Universidad actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 238.3 Abandonar el cargo injustificadamente.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- 238.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 238.5 Incurrir en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 238.6 El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- 238.7 Otras que establece el Reglamento General de la Universidad.

CAPÍTULO XIX DE LA DESTITUCIÓN

Art. 239 Son causales de destitución la transgresión, por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave, las siguientes:

- 239.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 239.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 239.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 239.4 Haber sido condenado por delito doloso.
- 239.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios que presta la Universidad.
- 239.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 239.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 239.8 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga ilegal.
- 239.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas de una asignatura.
- 239.10 Otras que establece el Reglamento.

CAPÍTULO XX DE LOS ORGANISMOS GREMIALES

Art. 240 La Universidad reconoce al Sindicato de Docentes como organismo gremial representativo de los docentes.

Art. 241 Los docentes dirigentes del sindicato no pueden ejercer cargo alguno en el gobierno de la Universidad durante su mandato.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

TÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Art. 242** Son estudiantes de la Universidad quienes hayan cumplido los requisitos de admisión para su ingreso y registren matrícula vigente.
- Art. 243** Los estudiantes pueden ser de pregrado, posgrado, segunda especialidad, programas de educación continua y educación a distancia regulares y especiales, según el tipo de matrícula.
- Art. 244** Son estudiantes de pregrado regulares, los matriculados en un número no menor de doce (12) créditos; y especiales, los matriculados en menos de doce (12) créditos por semestre académico.
- Art. 245** La escuela de posgrado, segunda especialidad, programas de educación continua y educación a distancia, consideran en su reglamento respectivo los casos de sus estudiantes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN

- Art.246** La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo dos veces por año. El concurso consta de un examen de conocimiento como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria y opcional, según lo estipule el reglamento correspondiente.
- Art. 247** Los procesos de admisión de estudiantes, egresados de educación secundaria a la Universidad, establecen cuatro modalidades:
- 247.1 Por examen de admisión ordinario.
 - 247.2 Por examen a través del Centro Preuniversitario de la UNS (CEPUNS).
 - 247.3 Por examen de premios de excelencia.
 - 247.4 Por examen preferencial.
- Art. 248** Las reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes en la universidad se establecen en el reglamento general del proceso de admisión.
- Art. 249** La admisión de los postulantes a las carreras profesionales, se realiza mediante concurso público, debiéndose cubrir las vacantes según el orden de méritos. El reglamento establece los requisitos.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- Art. 250** La admisión a programas de posgrado, segunda especialidad, educación continua y educación a distancia y demás programas autofinanciados, implican procesos de selección únicos y comprenden los criterios establecidos en sus correspondientes reglamentos.
- Art. 251** La Dirección de Admisión es responsable del proceso de admisión con plena autonomía en sus funciones, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- Art. 252** Las Facultades regulan el incremento del número de vacantes teniendo en cuenta la disponibilidad de sus recursos.

El Consejo Universitario aprueba el número de vacantes que oferta la Universidad, a propuesta de las facultades.
- Art. 253** El número y la proporción porcentual de las vacantes para la admisión de estudiantes de pregrado y posgrado en las diferentes modalidades es inmodificable luego de ser aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.
- Art. 254** Están exonerados del examen de admisión ordinario para estudios de pregrado:
- 254.1 Los titulados o graduados.
 - 254.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (4) períodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos.
 - 254.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas del nivel secundario, de la región.
 - 254.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
 - 254.5 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del cinco por ciento (5%) de las vacantes ofrecidas en los procesos de admisión.
- Art. 255** En los casos de titulados, graduados y quienes hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales, o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos; se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación, a los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la universidad.
- Art. 256** La Universidad puede celebrar acuerdos con otras universidades del país o del extranjero para la determinación de la correspondencia de los sílabos.
- Art. 257** Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión de la Universidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 258 Son deberes de los estudiantes de la Universidad:

- 258.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- 258.2 Cumplir con la ley universitaria, el estatuto y los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que regulen la vida institucional.
- 258.3 Contribuir con un sentido crítico a que las tareas de estudio, investigación científica y proyección social y extensión cultural, hagan de la universidad una fuente de desarrollo regional y nacional.
- 258.4 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 258.5 Respetar los derechos, dignidad y honra de los miembros de la comunidad universitaria.
- 258.6 Respetar la autonomía y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 258.7 Usar las instalaciones universitarias exclusivamente para los fines universitarios.
- 258.8 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 258.9 Matricularse con un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falte menos créditos para culminar la carrera

Art. 259 Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

- 259.1 Recibir una formación académica de calidad profesional y humanística, acorde con el avance de la ciencia, la tecnología, la realidad regional, nacional e internacional, sobre la base de una cultura general; para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 259.2 La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- 259.3 Participar en el proceso de evaluación docente.
- 259.4 Expresar libremente sus ideas sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- 259.5 No ser discriminado ni sancionado por motivos relacionados a sus ideas, actividad gremial o política, religión, nacionalidad, condición económica, raza o sexo.
- 259.6 Participar en los órganos de gobierno de la Universidad y fiscalizar la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, conforme lo establece la Ley Nº 30220 y el Estatuto.
- 259.7 Elegir y ser elegido libremente, conforme a las normas establecidas.
- 259.8 Ejercer el derecho de asociación y/o agremiación para fines vinculados con los de la Universidad y la defensa de sus derechos. La universidad reconoce a la Federación Universitaria del Santa (FUS), como el organismo gremial estudiantil, y a los Centros Federados de las Facultades (CC. FF.) como organismos gremiales de las Facultades,



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

base de la FUS, y como representantes de los estudiantes de cada Facultad.

- 259.9 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliarios y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 259.10 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 259.11 Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la universidad.
- 259.12 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- 259.13 Participar en actividades con fines de nivelación y avance académico según reglamento.
- 259.14 El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y sustentación de un trabajo de investigación, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- 259.15 El Bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento y sustentación de una tesis para obtener el título profesional.
- 259.16 Ser escuchados por las autoridades universitarias pertinentes en caso de ser sometidos a procesos disciplinarios. No ser separado de la Universidad sin el debido proceso y con derecho a defensa.
- 259.17 Realizar prácticas preprofesionales en entidades públicas y privadas, preferentemente con apoyo logístico y técnico de la Universidad.
- 259.18 Recibir el financiamiento para viajes de estudios y eventos académicos que requiera la carrera profesional, según reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS

- Art. 260** La Universidad estimula el buen rendimiento académico, mediante la exoneración del pago por derecho de matrícula a los estudiantes de pregrado con matrícula regular que ocupen los dos primeros puestos de su promoción.
- Art. 261** El orden de mérito se determina en razón a los promedios ponderados acumulativos de cada semestre académico dentro de cada escuela profesional
- Art. 262** El Consejo Universitario otorga anualmente un premio de reconocimiento para el alumno de cada promoción que egresa en el primer puesto de cada escuela profesional. El reglamento fijará los mecanismos más adecuados.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Art. 263 Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente estatuto, deben ser sometidos a procesos disciplinarios y ser sujetos a las sanciones siguientes:

- 263.1 Amonestación escrita.
- 263.2 Separación hasta por dos períodos lectivos.
- 263.3 Separación definitiva de la Universidad.

Las causales de las sanciones mencionadas en los incisos 263.2 y 263.3 se rigen por el Reglamento respectivo, aplicado por el Tribunal de Honor.

Art. 264 Son sujetos de sanción los estudiantes que cometan, entre otros, las siguientes faltas debidamente comprobadas:

- 264.1 El deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la universidad; así como la utilización del nombre de la misma y el uso de sus locales para actividades que comprometan su prestigio, o con fines de lucro.
- 264.2 Las acusaciones graves e infundadas, demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 264.3 Cualquier tipo de agresión que atente contra la integridad física o moral de los miembros de la comunidad universitaria.
- 264.4 La suplantación de postulantes o de estudiantes en los exámenes.
- 264.5 La falsificación o adulteración de documentos oficiales.
- 264.6 La condena judicial que provenga de la comisión de delito común doloso ordinario con pena privativa de la libertad.
- 264.7 Otras que se consideren en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Art. 265 La desaprobación consecutiva de la misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (1) año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solamente se puede matricular en la materia que desaprobó anteriormente. En caso apruebe puede retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Art. 266 El estudiante se puede matricular por cuarta matrícula una sola vez durante toda su carrera profesional.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE
Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

CAPÍTULO VII
DE LOS REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES PARA SER
REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 267** Para ser representante de los estudiantes en los diferentes órganos de gobierno de la universidad se requiere: ser estudiante regular y con matrícula vigente, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- Art. 268** Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la universidad.
- Art. 269** No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- Art. 270** El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.
- Art. 271** Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado este, excepto en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.
- Art. 272** Los estudiantes que sean dirigentes de la FUS no pueden ejercer ningún cargo en el gobierno universitario durante su mandato y hasta un (1) año de finalizado este.

TÍTULO VII
DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO ÚNICO

- Art. 273** Son graduados de la Universidad quienes habiendo terminado los estudios correspondientes han obtenido el grado académico, de acuerdo a Ley y al Estatuto. Forman parte de la comunidad universitaria.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- Art. 274** La Universidad reconoce una Asociación de Graduados como representante del estamento de los graduados de la comunidad universitaria, debidamente registrada e inscrita en registros públicos, con no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.
- Art. 275** La asociación de graduados debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.
- Art. 276** La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:
- 276.1 Elaborar su estatuto y reglamento que regirá el destino de la asociación.
 - 276.2 Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
 - 276.3 Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
 - 276.4 Elaborar un plan de trabajo con el fin de promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
 - 276.5 Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
 - 276.6 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
 - 276.7 Promover acciones destinadas a fortalecer y elevar la ética y la deontología profesional.
 - 276.8 Informar periódicamente a su asociación sobre los logros y dificultades obtenidos; así como al finalizar su gestión.
 - 276.9 Las demás que contemple su estatuto.
- Art. 277** La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.
- Art. 278** Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.
- Art. 279** La Universidad y los colegios profesionales deben mantener actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.
- Art. 280** La Universidad convoca a los graduados registrados en sus padrones respectivos y organizados en la Asociación de Graduados para el ejercicio del derecho de participación en sus órganos de gobierno, establecidos en el Estatuto.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- Art. 281** No pueden ser elegidos como representantes de los graduados a los órganos de gobierno aquellos que tengan una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- Art. 282** La Universidad mantiene una estrecha relación con sus graduados con fines recíprocos de investigación, perfeccionamiento profesional, proyección social, y de orientaciones a nivel de restructuración curricular, a través de su asociación.
- Art. 283** La Universidad bonifica a sus graduados que hayan ocupado los dos primeros puestos en su promoción, cuando postulen a plazas docentes a esta Universidad, con una ponderación cuantitativa del 10% del puntaje mínimo exigido para acceder a una determinada categoría.
- Art. 284** La Universidad promueve el concurso anual de proyecto de tesis entre sus graduados, apoya su financiamiento a los proyectos ganadores, o canaliza dicho apoyo a través de otras instituciones o empresas.
- Art. 285** Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad, no podrán desempeñar en ésta, ninguna labor docente ni administrativa, hasta después de dos y un año respectivamente.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 286** La Universidad tiene una estructura administrativa en función de la labor académica de la institución, en concordancia con sus fines, objetivos y metas, orientada a la optimización de los recursos humanos, materiales y económicos.
- Art. 287** La administración de la Universidad se basa en el principio de globalización, como expresión de unidad institucional, así como en los de autoridad, responsabilidad, descentralización, innovación, dirección, evaluación y control de las diversas actividades.
- Art. 288** La Universidad en su estructura administrativa, además de los órganos de gobierno, alta dirección, y de línea, cuenta con órgano de control y Direcciones de asesoramiento y apoyo.
- 288.1 Son Órganos de Gobierno: La Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad.
 - 288.2 Son Órganos de Alta Dirección: El Rectorado y los Vicerrectorados.
 - 288.3 Son Órganos de Línea: Las Facultades y la Escuela de Posgrado.
 - 288.4 Son Direcciones de Asesoramiento: Planificación y Asesoría Legal.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- 288.5 Es Órgano de Control: Órgano de Control Institucional.
- 288.6 Son órganos de Apoyo: Dirección General de Administración, Oficina de Secretaría General, Dirección de Imagen Institucional, Dirección de Investigación e Innovación, Dirección Gestión de la Información Científica, Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico, Dirección de Admisión, Extensión Cultural y Responsabilidad Social, Bienestar Universitario, Dirección de Cooperación Técnica e Intercambio Académico, Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación, Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Información y Documentación.
- 288.7 Organismo Descentralizado: Fundación de la Universidad Nacional del Santa.

Art. 289 Las Direcciones Administrativas de la Universidad están encargadas de:

- 289.1 Ejecutar las políticas específicas que acuerden los órganos de alta dirección y los órganos de gobierno, de conformidad con el presente Estatuto y Reglamento.
- 289.2 Brindar apoyo, control y asesoramiento a la Universidad en general.
- 289.3 Agilizar el flujo de información, así como los procesos y operaciones entre las dependencias de la Universidad.
- 289.4 Dar la orientación necesaria para la conformación de un sistema funcional en cada sector administrativo.

Art. 290 La gestión pública en la Universidad Nacional del Santa se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes

Art. 291 El Reglamento General de la Universidad establece la estructura interna de las direcciones.

CAPÍTULO II

DE LAS DIRECCIONES DE ASESORAMIENTO

Art. 292 La Dirección de Planificación, que depende del Rectorado, tiene las siguientes funciones:

- 292.1 Gestionar el Plan Estratégico y los Planes Operativos de la Universidad.
- 292.2 Identificar fuentes de financiamiento para los proyectos de desarrollo de la Universidad.
- 292.3 Formular estudios y proyectos sobre obras de infraestructura y equipamiento de la Universidad.
- 292.4 Realizar el estudio y análisis organizacional de la Universidad, y recomendar las acciones a seguir en el campo de las funciones, estructuras, métodos y procedimientos.
- 292.5 Coordinar, consolidar, analizar y procesar la información estadística que se requiere en la Universidad para su difusión y aplicación en la gestión institucional, así como de la recopilación y gestión de la información para el procesamiento automático de datos.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- 292.6 Conducir la planificación energética de la Universidad con la finalidad de reducir el consumo energético.
- 292.7 Otras funciones que establezca el Reglamento General de la Universidad.

Art. 293 La Dirección de Asesoría Legal, depende del Rectorado y está a cargo de un abogado a dedicación exclusiva. Tiene las siguientes funciones:

- 293.1 Brindar asesoramiento a los órganos de gobierno, de alta dirección, de línea y demás dependencias, en materia legal.
- 293.2 Defender los derechos de la Universidad en aspectos de orden judicial.
- 293.3 Emitir informes y dictámenes de los contratos y convenios en que la Universidad sea parte de estos.
- 293.4 Sistematizar y difundir los dispositivos legales que tengan que ver con la Universidad.
- 293.5 Otras funciones que se le delegue.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Art. 294 El Órgano de Control Institucional depende administrativamente del Rectorado, y funcionalmente de la Contraloría General de la República. Tiene las siguientes funciones:

- 294.1 Controlar los actos administrativos y académicos, mediante examen de comprobación, revisión e informe de la exactitud y oportunidades que se hubiera producido.
- 294.2 Analizar los objetivos institucionales, en la medida de su productividad y en relación a la asignación de recursos económicos.

CAPÍTULO IV

DE LAS DIRECCIONES DE APOYO

Art. 295 La Dirección General de Administración (DGA) es el órgano de apoyo de la Universidad encargado de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, económica y financiera, así como del funcionamiento y prestación de servicios, en el ámbito de su competencia, con sujeción a las normas vigentes.

Art. 296 La DGA depende del Rectorado y ejerce autoridad sobre los órganos de apoyo que conducen sus respectivos sistemas administrativos y que no tienen relación directa con el Rectorado, con los cuales mantiene relaciones de coordinación. Cuenta con un Director General de Administración con experiencia en gestión administrativa designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Tiene las siguientes funciones:



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- 296.1 Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los sistemas administrativos y los procesos de Ejecución Presupuestal, Contabilidad Integrada, Gestión de Recursos Humanos, Servicios Generales y Mantenimiento de los bienes y patrimonio institucional y proyectos de obras e infraestructura.
- 296.2 Dirigir los procesos de Administración de los Recursos Financieros y Administración de los Sistemas de Abastecimiento y otros Servicios, en el ámbito de su competencia.
- 296.3 Administrar y controlar las inversiones en infraestructura y en equipamiento de bienes fungibles.
- 296.4 Designar los Comités Especiales en los casos que correspondan mediante Resolución Directoral.
- 296.5 Aprobar las bases administrativas para la ejecución de los procesos de selección y adquisiciones públicas y firmar los contratos provenientes de la realización de los procesos de selección mediante Resolución Directoral, dentro de la normatividad establecida.
- 296.6 Emitir opinión técnica sobre la incidencia y aplicación de las normas y dispositivos legales referentes a los sistemas administrativos y financieros de la gestión universitaria.
- 296.7 Formular y proponer políticas orientadas al desarrollo de los sistemas administrativos institucionales.
- 296.8 Asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados a los sistemas administrativos y financieros que conduce.
- 296.9 Coordinar con los Órganos Rectores de los Sistemas Administrativos y Financieros de la Administración Pública Nacional y Universitaria.
- 296.10 Promover y desarrollar la capacitación profesional y la especialización de los servidores administrativos de la Dirección General de Administración y de la Institución en general en el uso de los sistemas administrativos, financieros y otros correspondientes a la Gestión Administrativa Universitaria.
- 296.11 Cumplir las demás funciones que le asigne el Rector, el Consejo Universitario y el Reglamento General de la Universidad.

Art. 297 Secretaría General depende directamente del Rectorado.

Art. 298 Son funciones del Secretario General:

- 298.1 Actuar como fedatario de la Universidad Nacional del Santa.
- 298.2 Actuar como secretario del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, con voz, pero sin voto.
- 298.3 Refrendar los títulos, grados y otros documentos oficiales, expedidos por la Universidad.
- 298.4 Organizar, custodiar y controlar el archivo central e histórico de la Universidad.
- 298.5 Otras que el Reglamento General de la Universidad le asigne.

Art. 299 La Universidad cuenta con una Dirección de Imagen Institucional que depende de Rectorado. Está encargada de:



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- 299.1 Difundir la labor universitaria.
- 299.2 Establecer, mantener y fomentar las relaciones con otras instituciones;
- 299.3 Velar por la buena imagen institucional.
- 299.4 Otras que establezca el Reglamento General de la UNS.

Art. 300 La Dirección de Evaluación y Desarrollo Académico, que depende del Vicerrectorado Académico, cuenta con las siguientes unidades:

- 300.1 Registro académico.
- 300.2 Evaluación docente.
- 300.3 Desarrollo y evaluación curricular.

Art. 301 La Dirección de Admisión, que depende del Vicerrectorado Académico, cumple la función de planificar, coordinar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso de admisión de los estudiantes a la Universidad.

Art. 302 La Dirección de Extensión Cultural y Responsabilidad Social, que depende del Vicerrectorado Académico, cumple funciones que se establecen en el título correspondiente. Promueven y centralizan la labor de extensión cultural y responsabilidad social.

Art. 303 La Dirección de Bienestar Universitario depende del Vicerrectorado Académico; cumple funciones que se establecen en el título correspondiente. Norma, promueve y centraliza la labor de Bienestar Universitario.

Art. 304 La Dirección de Cooperación Técnica e Intercambio Académico depende del Vicerrectorado Académico. Tiene las siguientes funciones:

- 304.1 Proponer y coordinar las políticas de cooperación técnica institucional de la Universidad.
- 304.2 Coordinar el intercambio cultural, tecnológico y científico con universidades y otras instituciones del país y del extranjero.
- 304.3 Canalizar todo lo referente a becas y convenios.
- 304.4 Realizar otras funciones que le asigne el Reglamento General de la Universidad.

Art. 305 La Dirección de Recursos Humanos, que depende de la Dirección General de Administración, tiene las siguientes funciones:

- 305.1 Administrar los regímenes remunerativos del personal activo y cesante de la Universidad.
- 305.2 Administrar el escalafón del personal de la Universidad.
- 305.3 Coordinar la supervisión y control del personal de la Universidad.
- 305.4 Las acciones de selección, capacitación y evaluación del personal administrativo.

Art. 306 La Dirección de Información y Documentación, depende del Vicerrectorado Académico, se encarga de organizar y controlar, en coordinación con las Facultades, la adjudicación y la prestación de servicios requeridos mediante el sistema de biblioteca e intercambio informativo, a través de la red de comunicación.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- Art. 307** La Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación, que depende del Vicerrectorado Académico, es el órgano responsable de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y directivas para el Sistemas de Calidad, Sistema de Evaluación de la Calidad y Sistema de Gestión de la Calidad en la Universidad. Tiene las siguientes funciones:
- Art. 308** Formular y proponer a la autoridad Universitaria los lineamientos, para la formulación de las políticas de Calidad Universitaria Institucional.
- 308.1 Proponer y promover el desarrollo e implementación del Sistema de Calidad de la Universidad, aplicando el enfoque de procesos y Gestión de procesos.
 - 308.2 Diseñar, implementar y dirigir el Sistema de Evaluación de la Calidad Universitaria de la Universidad, tanto a nivel de Programas Académicos como Institucional con fines de Mejora y Acreditación de la Calidad.
 - 308.3 Diseñar, implementar y dirigir el Sistema de Gestión de la Calidad Universitaria de la Universidad.
 - 308.4 Fomentar en los miembros de la comunidad Universitaria una cultura de evaluación, planeación e innovación para la mejora continua.
 - 308.5 Realizar el seguimiento de los graduados y de inserción laboral de los egresados de la Universidad.
 - 308.6 Emitir opinión y asesorar en el campo de su competencia.
- Art. 309** La Fundación de la Universidad Nacional del Santa, encargada de administrar los centros de producción de bienes y prestación de servicios, tiene como órgano de administración y dirección a un Comité Directivo, conformado por un representante de cada Facultad.
- Art. 310** La Fundación de la Universidad Nacional del Santa tiene como objetivo fomentar y/o promover, mediante su acción directa o apoyando las acciones de la Universidad, proyectos de investigación científico-tecnológica, proyectos de inversión, programas de capacitación, programas de prestación de servicios, etc., orientados a apoyar el desarrollo social, cultural y económico de la región y del país, identificando las fuentes de financiamiento que le permitan el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO IX DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO

- Art. 311** La universidad tiene derecho al aporte económico del Estado y de la contribución de la Comunidad Nacional e Internacional; racionaiza el uso de los recursos para el cumplimiento de sus fines en concordancia con sus principios definidos en las disposiciones fundamentales del Estatuto.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

Art. 312

Son recursos económicos de la Universidad:

- 312.1 Las asignaciones provenientes del Tesoro Público, denominadas recursos ordinarios.
- 312.2 Los ingresos que genera Institucionalmente, denominados recursos directamente recaudados.
- 312.3 Los recursos provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalías, denominados recursos determinados y transferencias.
- 312.4 Los ingresos por concepto de leyes especiales.
- 312.5 Las donaciones, herencias, legados y otros similares; provenientes de fuentes lícitas.
- 312.6 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica-financiera, nacional e internacional.
- 312.7 Los recursos producto del endeudamiento interno y externo que puedan contar con el aval del Estado.
- 312.8 Otros que la universidad considere.

Art. 313

Los recursos presupuestales que recibe la universidad del tesoro público lo utiliza para satisfacer las siguientes necesidades:

- 313.1 Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto, con un nivel exigible de calidad.
- 313.2 Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- 313.3 De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo a su plan de inversiones.
- 313.4 Otros que la Ley y el reglamento de la universidad establecen.

Art. 314

La Universidad tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Art. 315

El patrimonio de la Universidad está constituido por bienes y rentas que actualmente le pertenecen, y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.

Art. 316

La enajenación de los bienes de la Universidad se realiza en concordancia con la Ley y es aprobada por el Consejo Universitario, con los dictámenes previos de las instancias respectivas e informe a la Asamblea Universitaria. Los recursos obtenidos son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Art. 317

Los recursos provenientes de donaciones, herencias y legados son valorizados e incorporados al patrimonio de la Universidad. Su destino se sujeta al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Excepcionalmente, el Consejo Universitario puede fijar destino diferente siempre sujeta al fin que persigue la universidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- Art. 318** La Universidad programa y formula su presupuesto anual a partir de su Plan Operativo Institucional (POI) articulado al Plan Estratégico Institucional (PEI) y dentro de los plazos establecidos por la ley para el proceso presupuestario; lo gestiona oportunamente conforme a la normativa establecida.
- Art. 319** La Universidad aprueba en los plazos establecidos por ley, en primer lugar su Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) y luego su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal. Lo ejecuta de conformidad con la ley, el Estatuto, directivas y políticas pertinentes
- Art. 320** La Universidad implementa su sistema de información contable, económica y financiera de acuerdo a las normas de administración pública, el plan contable general, normas internacionales de contabilidad del sector público y privado, normas internacionales de información financiera, principios contables aceptados, normas de control interno y las que dicten los órganos de gobierno de la universidad.
- Art. 321** La Universidad está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del estado, en consecuencia tiene una Oficina de Control Institucional (OCI). La información que ella requiere es de cumplimiento obligatorio.
- Art. 322** La Universidad goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes

En ningún caso, la inafectación incluye a las personas naturales o jurídicas que, bajo cualquier condición, modalidad o grado, les prestan servicios a la Universidad. Tampoco incluye los ingresos generados por actividades ni los gastos no relacionados con el quehacer educativo.
- Art. 323** La Universidad cuenta con órganos y actividades dedicados a la producción de bienes y prestación de servicios, compatibles con su necesidad e implementación. Son administrados por la Fundación de la Universidad.
- Art. 324** Los saldos de los recursos directamente recaudados de cada ejercicio presupuestal son reinvertidos en beneficio de los centros de producción y prestación de servicios y en actividades que coadyuven al desarrollo institucional.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

TÍTULO X DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Art. 325** La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.
- La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.
- Art. 326** La Universidad, las facultades, las escuelas profesionales y la comunidad universitaria promueven la implementación de la responsabilidad social.
- Art. 327** La Universidad reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; destinando un mínimo de inversión de dos por ciento (2%) de su presupuesto en esta materia, estableciendo los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social con la creación de fondos concursables para estos efectos.
- Art. 328** El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación del desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.
- Art. 329** La Extensión Cultural es la función mediante la cual la universidad extiende su acción educativa a través de un conjunto de actividades de difusión y promoción del conocimiento científico y tecnológico y de la cultura, incidiendo en el fomento de la cultura regional y nacional.
- Art. 330** La responsabilidad social es una función de la universidad que desarrolla un conjunto de actividades para identificar la problemática social, económica y cultural de su entorno, y orientar su capacidad creadora para plantear alternativas de solución viables, para tal efecto la universidad crea la unidad de responsabilidad social que dependerá orgánicamente de la Dirección de Extensión Cultural y Responsabilidad Social.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

TÍTULO XI
DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

- Art. 331** Bienestar Universitario es el conjunto de acciones de servicio, que orientan al desarrollo integral de la comunidad universitaria.
- Art. 332** Los programas de bienestar universitario se desarrollan a través de la Dirección de Bienestar de la Universidad, depende del Vicerrectorado Académico.
- Art. 333** Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Bienestar Universitario contará con una programación presupuestal específica, consignada en el presupuesto anual de la Universidad.
- Art. 334** La Universidad apoya la iniciativa de sus miembros para difundir conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y de cultura general, a través de la Editorial Universitaria.
- Art. 335** La Universidad puede ofrecer un seguro a los miembros de la comunidad universitaria. El reglamento respectivo precisará las condiciones y alcance.
- Art. 336** Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.
- Art. 337** Los hijos de los trabajadores de la Universidad, postulantes a la universidad, pagan el 50% por derecho de admisión por única vez. El mismo beneficio se aplica para las matrículas semestrales y las correspondientes a sus centros de enseñanza, concordante con los criterios de gratuidad de la enseñanza.
- Art. 338** La Dirección de Bienestar Universitaria reglamenta la implementación de beneficios en servicios de otra naturaleza.
- Art. 339** La Universidad reconoce a un Comité de Comensales integrado por seis (6) estudiantes beneficiarios, con fines de coordinación y fiscalización del servicio de alimentación de estudiantes. Se rige por su propio reglamento.
- Art. 340** La Universidad implementa todos los servicios que brinda considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Art. 341** La Universidad establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

- Art. 342** La Universidad promueve políticas de lucha contra el cáncer mediante suscripción de convenios y la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.
- Art. 343** La Universidad atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.
- Art. 344** El Financiamiento de las actividades de bienestar universitario se hará a través de la asignación presupuestal del tesoro público, de los recursos directamente recaudados y otros de los que la universidad pueda disponer.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE

- Art. 345** La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos que coadyuvan a la formación y desarrollo integral de la persona, así como la integración de la comunidad universitaria.
- Art. 346** La Universidad como parte de sus actividades de promoción del deporte forma equipos de disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios de manera obligatoria. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prevé el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participan todas las universidades del país.
- Art. 347** La Universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia orientados a elevar el nivel competitivo y de participación de los estudiantes.
- Art. 348** La Universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC). La implementación y el desarrollo de los programas se hará en concordancia con la priorización anual realizada por el IPD y será progresivo, debiendo la universidad asignar los recursos necesarios.
- Art. 349** La Universidad crea e implementa la Unidad de Promoción del deporte; esta unidad depende orgánicamente de la Dirección de Bienestar Universitario y será la responsable de la gestión para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

TÍTULO XII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Art. 350** Los procesos técnicos y labores de apoyo a la función docente y a la gestión administrativa de la universidad es realizada por servidores públicos administrativos; estos están sujetos a los regímenes laborales vigentes.
- Art. 351** El personal administrativo de la Universidad está constituido por los servidores que cumplen actividades administrativas profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia. Constituyen los grupos que establece el artículo 2 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- Art. 352** La captación del personal administrativo obedece a criterios de necesidad, calidad, disponibilidad de recursos económicos, acorde con el objeto, finalidad, principios de la ley; que garantice el cumplimiento de los fines de la Universidad.
- Art. 353** El ingreso, así como la progresión en la carrera se realiza por concurso, que tiene carácter público para el ingreso, y de mérito para la progresión.
- Art. 354** Oportunamente y para los fines que la ley establece, la Universidad implementará la evaluación del desempeño de los servidores administrativos.
- Art. 355** Periódicamente la Universidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, prevé en su Plan Operativo Institucional la realización de concurso de méritos para la progresión en la carrera del personal administrativo.
- Art. 356** La Dirección de Recursos Humanos es la encargada de la gestión de los diferentes procesos técnicos de personal conforme a lo establecido en las leyes vigentes, el Estatuto de la Universidad y las normas derivadas.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS

- Art. 357** Son deberes del personal administrativo de la Universidad:
- 357.1 Cumplir con las funciones del puesto que ocupa, establecidas en el reglamento respectivo.
 - 357.2 Informar a las instancias respectivas de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de las funciones que contravengan la Ley y el presente Estatuto.
 - 357.3. Capacitarse y especializarse permanentemente para el eficiente desarrollo de sus funciones.
 - 357.4 Otros que la Ley considere.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

Art. 358

Son derechos del personal administrativo de la universidad:

- 358.1 Hacer carrera pública en mérito a su capacitación, profesionalización, sin discriminación de ninguna clase.
- 358.2 Recibir capacitación permanente para actualizar sus competencias y optimizar sus funciones.
- 358.3 Organizarse con fines de defensa de sus intereses, coadyuvando en el propósito de mejora continua del servicio a los usuarios y no afectando el funcionamiento eficiente de la entidad o la prestación del servicio.
- 358.4 Recibir apoyo económico para el desarrollo de actividades deportivas y de recreación.
- 358.5 La universidad garantiza y reconoce el derecho de sindicalización del personal administrativo.
- 358.6 Otros que la ley considere.

CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

Art. 359

La Universidad otorga al personal administrativo bonificaciones y/o estímulos pecuniarios, de conformidad a sus planes operativos y de desarrollo, conforme a la disponibilidad de recursos directamente recaudados y en concordancia con la Ley.

Art. 360

El incumplimiento de los actos de administración dará lugar a las siguientes sanciones:

- 360.1 Amonestación verbal o escrita.
- 360.2 Suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta por doce (12) meses.
- 360.3 Destitución.

Las causales y gradualidad de las sanciones, así como los procedimientos para su aplicación se rigen por la ley y el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN EN ORGANISMOS GREMIALES

Art. 361

La Universidad reconoce como organismo gremial de los servidores administrativos a aquel que esté constituido de acuerdo a ley y acredite el mayor número de agremiados.

Art. 362

Los dirigentes del organismo gremial al que se refiere el artículo anterior, no podrán ejercer cargos de confianza o de responsabilidad directiva durante su mandato y hasta un (1) año después de finalizado este.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DE CONFIANZA

- Art. 363** Servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos, puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias.
- Art. 364** El servidor de confianza ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa o propone su designación.
- Art. 365** Los servidores que desempeñan cargos de confianza ejercen durante el mandato de la autoridad que propuso su designación siempre que mantenga su confianza, debiendo poner a disposición el cargo al término del plazo de su ejercicio o cuando lo solicite la autoridad que lo designó.
- Art. 366** El Consejo Universitario regula los cargos de confianza.

TÍTULO XIII DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

- Art. 367** La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. Está encargada de velar por el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, administrativos y docentes), frente a actos u omisiones de las unidades, autoridades o funcionarios de la Universidad que los vulneren;
- Art. 368** La Defensoría Universitaria propone normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la institución brinda. Se rige por el Estatuto, su correspondiente reglamento y demás normas internas que le sean aplicables. Su actuación se desarrolla bajo los principios de independencia, autonomía y confidencialidad, no estando sometido a mandato imperativo alguno en el desarrollo de sus competencias.
- Art. 369** La Defensoría Universitaria no es un órgano ejecutivo, sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tienen carácter vinculante, no podrá modificar por sí misma acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad.
- Art. 370** Toda actuación de la Defensoría Universitaria garantiza la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

- Art. 371** La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, quien deberá ser profesor ordinario con una antigüedad mínima de diez años en la docencia en la universidad, y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
- Art. 372** La Defensoría se integra con un Defensor y dos Adjuntos que lo apoyan en sus funciones y lo substituirán en su ausencia. La universidad brinda la infraestructura y los recursos necesarios para su funcionamiento.
- Art. 373** Los Defensores adjuntos cumplen con los mismos requisitos que el defensor y son los dos candidatos que conformaron la terna propuesta para la elección del Defensor Universitario.
- Art. 374** El Defensor Universitario es elegido por votación universal entre una terna de candidatos que será presentada por una comisión integrada por los dirigentes de los organismos gremiales reconocidos por la universidad.
- Art. 375** Para ser elegido Defensor Universitario, el candidato debe obtener una votación igual o mayor a los dos tercios del número legal de votos válidos. Si ninguno de los candidatos consiguiera este número de votos, se realiza una segunda votación dentro de los noventa (90) días calendario.
- Art. 376** El Defensor Universitario y los adjuntos elegidos ejercen sus cargos por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por única vez para el periodo inmediato siguiente.
- Art. 377** El Defensor Universitario cumple sus funciones con total independencia e imparcialidad, por este motivo, el ejercicio de su cargo es incompatible con cualquier otra función de gobierno de la universidad.
- Art. 378** La Defensoría Universitaria para su funcionamiento elabora su reglamento, el mismo que debe ser aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 379** Todas las instancias universitarias están obligadas a colaborar con la Defensoría Universitaria, con carácter preferente y urgente, en la tramitación de sus actuaciones. La obstrucción y la negativa a proporcionar información oportuna y prioritaria a la Defensoría se considera falta grave.
- Art. 380** No forman parte de la competencia de la Defensoría, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRISTO DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

TÍTULO XIV CAPÍTULO ÚNICO

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

- Art. 381** La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario, elegido por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y que se rige por las normas establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, en el presente estatuto y por su propio reglamento. Se exceptúa el periodo de anticipación de seis (6) meses en los procesos electorales por vacancia.
- Art. 382** El Comité Electoral Universitario está integrado por:
- 382.1 Tres profesores principales.
 - 382.2 Dos profesores asociados.
 - 382.3 Un profesor auxiliar.
 - 382.4 Tres estudiantes del tercio superior que hayan aprobado treinta y seis (36) créditos.
- Una vez conformado el Comité Electoral Universitario, sus miembros únicamente pueden renunciar por razones de enfermedad, incompatibilidad legal o cese.
- Art. 383** El Comité Electoral Universitario es autónomo. Sus fallos, en concordancia con la legislación y reglamentación vigentes, son inapelables.
- Art. 384** Son funciones del Comité Electoral Universitario:
- 384.1 Elaborar y Proponer el Reglamento de Elecciones de los órganos de gobierno, autoridades y Directores de Departamentos de la universidad; y elevar al Consejo Universitario para su respectiva aprobación.
 - 384.2 Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de la Universidad.
 - 384.3 Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten.
 - 384.4 Proclamar a los candidatos ganadores, extendiéndoles su respectiva credencial.
- Art. 385** El Comité Electoral Universitario, en ejercicio de sus funciones, convoca a elecciones para los representantes en los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, mediante avisos en el diario oficial de la localidad y en los distintos ambientes de la Universidad.
- Art. 386** El Sistema Electoral para la elección de representantes a los órganos de gobierno es de lista completa.
- Art. 387** El proceso electoral universitario se rige por los siguientes principios: Transparencia, Autonomía, Legalidad, Legitimidad, Seguridad Jurídica e Imparcialidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CRUZ DE CHIMBOTE

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

Art. 388 El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Art. 389 La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la Universidad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

- Primera En caso de que la Escuela no cuente con un docente que reúna los requisitos señalados en el artículo 36 del Estatuto, se encargará la Dirección de Escuela a un docente ordinario principal o asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo con grado de maestría en la especialidad por el periodo de un (1) año. En caso de que no existan docentes que cumplan con los requisitos anteriores, en forma excepcional se encargará a un docente ordinario de la especialidad por el periodo de un (1) año.
- Segunda En caso que un Departamento Académico no cuente con un docente que reúna los requisitos señalados en el artículo 27 del Estatuto, se encargará la Dirección a un docente ordinario asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo con grado de maestría por el periodo de un (1) año.
- Tercera Los docentes de los Departamentos Académicos de Ingeniería Civil, e Ingeniería de Sistemas e Informática constituirán el Departamento Académico de Ingeniería Civil y Sistemas e Informática hasta que reúnan los requisitos de independencia.
- Cuarta Los docentes de Medicina Humana estarán adscritos al Departamento Académico de Enfermería hasta que reúna los requisitos de independencia.
- Quinta Los docentes de Comunicación Social, y Derecho y Ciencias Políticas estarán adscritos al Departamento Académico de Educación y Cultura y Humanidades y Ciencias Sociales, respectivamente; hasta que reúnan los requisitos de independencia.
- Sexta En caso de no contar con un docente que cumpla con las condiciones requeridas para ser Director de la Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación, se designará a un docente ordinario a tiempo completo.
- Séptima Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios serán administrados por el Rectorado y las Facultades, respectivamente; en tanto se constituya la Fundación.
- Octava Otorgar las facultades pertinentes a los Decanos interinos de la Universidad Nacional para que, previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos, eleven las carpetas de grados y títulos profesionales al Consejo Universitario para su aprobación, mientras se elija a los miembros del Consejo de Facultad de acuerdo al Estatuto y a la Ley N° 30220_Ley Universitaria.
- Novena Autorizar, en tanto que no existe Consejo de Facultad, para que en las tres facultades de la Universidad Nacional del Santa se conformen los Consejos Consultivos, presidido por el Decano (i) de la Facultad e integrado por los Directores de Escuela de cada Facultad, quienes asumirán las funciones de Consejo de Facultad.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

Décima

Autorizar, en tanto que no existe Consejo de Facultad elegido, para que en las tres facultades de la Universidad Nacional del Santa se conformen los Consejos Consultivos, presidido por el Decano de la Facultad e integrado por los Directores de Escuela de cada Facultad, los que asumirán las funciones de Consejo de Facultad.

Decimoprimero: Excepcionalmente, los docentes de las categorías principal o asociado a dedicación exclusiva, en adición a su carga lectiva mínima establecida, podrán ocupar cargos académicos - administrativos relacionados al campo de la investigación, centros de producción y de servicios y algunas otras direcciones que por razones presupuestales se implementará paulatinamente con contratos de profesionales que cumplen con el perfil profesional requerido. El docente es designado por el Consejo Universitario, a propuesta de la autoridad de quien depende.

Decimosegundo: Mientras no se incremente el presupuesto de la Universidad para remuneraciones del personal docente que permita ejecutar lo dispuesto en el Art. 187 del presente Estatuto, se distribuirá la carga lectiva mínima de acuerdo a lo siguiente:

a) Rector y Vicerrectores	00 horas
b) Decanos de Facultad, Director de Posgrado , SG y DGA	05 horas
c) Directores de Escuela, Directores de Departamento Académico y otros Directores y Secretario de Facultad	12 horas
d) Docente ordinario a DE o TC	16 horas
e) Docente ordinario a tiempo parcial 20 Hrs.	12 horas
f) Docente contratado a TC	20 horas
g) Docente contratado a tiempo parcial 20 Hrs.	18 horas

El Reglamento Académico establece la carga horaria

Decimotercero: Por el número reducido de Decanos en la UNS, los tres (03) Decanos participarán como miembros del Consejo Universitario, y no un cuarto del número total de Decanos que establece el numeral 58.3 del Art. 58 de la Ley N° 30220.

Decimocuarto: A partir de la fecha se autoriza la creación de la Oficina de Seguimiento del Graduado y de Inserción Laboral que depende de la Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación

Decimoquinto: A partir de la fecha se autoriza la creación de la Oficina de Control y Calidad de Energía que depende de la Dirección de Planificación.



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

- Primera La Universidad gestionará en un plazo de dos (2) años, la creación de la Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y Facultad de Ciencias Sociales.
- Segunda El Departamento Académico de Agroindustria en adelante se denomina Departamento Académico de Agroindustria y Agronomía.
- Tercera El Departamento Académico de Energía y Física en adelante se denomina Departamento Académico de Energía, Física y Mecánica.
- Cuarta Gestionar de manera prioritaria las plazas para el nombramiento de los docentes contratados a tiempo completo que tienen más de diez (10) años laborando en la Universidad, quienes ingresaron por concurso público, no tienen incompatibilidad laboral, han desempeñado diversas funciones dentro de la Universidad, y cumplen con los requisitos de ley.
- Quinta Gestionar prioritariamente las vacantes para la promoción de los docentes que cumplan los requisitos establecidos en ley para ascender a la categoría inmediata superior.
- Sexta Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo actual, según sea el caso.
- Séptima Cambiar la denominación actual de Oficina Central por *Dirección*.
- Octava La Oficina Central de Extensión Universitaria y Proyección Social en adelante se denomina Dirección de Extensión Cultural y Responsabilidad Social.
- Novena La Oficina Central de Personal en adelante se denomina Dirección de Recursos Humanos.
- Decima La Oficina de Relaciones Públicas en adelante se denomina Dirección de Imagen Institucional.
- Decimoprimer La Oficina Central de Evaluación de la Calidad y Acreditación en adelante se denomina Dirección de Calidad Académica y Acreditación.
- Decimosegundo Dejar establecido que antes del término del primer semestre académico de 2017 se convocará a elecciones para elegir a los representantes de los docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad de la UNS; a los representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario; así como elegir a los directores de los



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R N° 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

departamentos académicos, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

DISPOSICIONES FINALES

Este Estatuto modificado entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y oficialización por la Asamblea Universitaria Transitoria, a efectos de convocarse e implementarse el proceso eleccionario que conduzca a la elección de los docentes y estudiantes representantes ante el Consejo de Facultad y Consejo Universitario y Directores de departamentos académicos. Este proceso de elección será realizado por el Comité Electoral Universitario Autónomo, constituido conforme a lo establecido en la Ley.

En uso, atribuciones y facultades que confiere la Ley Universitaria N° 30220, se aprueba y oficializa la modificación del presente Estatuto, en el Auditorio Central de la Universidad Nacional del Santa, en la ciudad de Nuevo Chimbote, a los cinco días del mes de enero de 2017, quedando derogadas todas las disposiciones y normas de la universidad que se opongan al este Estatuto

Dr. Sixto Díaz Tello

Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria Transitoria

Ms. Rosendo Daniel Ramos
Secretario General de la UNS

Srta. Milagros Noemí Sarmiento Bocanegra
Estudiante Relatora Asamblea Universitaria
Transitoria



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

MIEMBROS DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

MESA DIRECTIVA:

- | | | |
|----|---|------------|
| 1. | Dr. Juan Fernando Merino Moya | Presidente |
| 2. | Dra. Diana Cecilia Muñoz Casanova | Secretaria |
| 3. | Estudiante Milagros Noemí Sarmiento Bocanegra | Relatora |

DOCENTES

4. Dra. Maribel Enaida Alegre Jara
5. Mg. Héctor Domingo Benites Villegas
6. Mg. Hugo Esteban Caselli Gismondi
7. Msc. Ángel Pablo Castro Alvarado
8. Ms. Rosendo Daniel Ramos
9. Mg. José Ángeles Gariza Cuzquipoma
10. Dr. Guillermo Edward Gil Albarrán
11. Mg. Joel Herradra Villanueva
12. Mg. Brinelda Lilia Julca Castillo
13. Dr. Hermes Arnaldo Lozano Lujan
14. Ing. Pedro Glicerio Manco Pulido
15. Mg. Esperanza Doraliza Melgarejo Valverde
16. Mg. Yolanda Micaela Rodríguez Barreto de Sichez
17. Mg. Inés Concepción Rosas Guzmán
18. Ing. Janet Verónica Saavedra Vera
19. Dra. Lía Adela Salazar Soto
20. Lic. James Stuard Solís Godoy
21. Ing. Felipe Eleuterio Villavicencio González
22. Mg. Leonidas Lucas Yauri García
23. Blga. Carmen Gabriela Yzásiga Barrera

ESTUDIANTES

24. Greysi Acuña Aburto
25. Milagros Roxana Callan Carbajal
26. Christian Eduardo Capuñay Aguirre
27. Jhoselin Elisabhet Gálvez Álvarez
28. Jorge Luis Vergaray Capristano
29. Cesar Iván Mejía Llontop
30. Medali Génesis Sotelo Herrera
31. David Salomón Vera Gámez
32. Jorge Jhunior Villanueva Gavidia
33. Pierangiela Zafra Saldaña
34. Gilbert Orlando Zamudio Pérez



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
Modificado por Asamblea Universitaria Transitoria R Nº 001-2017-AUT-R-UNS
05 de enero de 2017

**MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA**

MESA DIRECTIVA:

- | | |
|---|------------|
| 1.Dr. Sixto Díaz Tello | Presidente |
| 2.Ms. Rosendo Daniel Ramos | Secretario |
| 3.Estudiente Milagros Noemí Sarmiento Bocanegra | Relatora |

DOCENTES

- 4.Dra. Lía Adela Salazar Soto, Vicerrectora Académica
- 5.Dr. Juan Fernando Merino Moya, Vicerrector de Investigación
- 6.Dr. Serapio Agapito Quillos Ruiz, Decano de la Facultad de Ingeniería
- 7.Dr. José Ángeles Gariza Cuzquipoma, Decano de la Facultad de Educación y Humanidades
- 8.Ms.c. Ángel Pablo Castro Alvarado, Decano de la Facultad de Ciencias
- 9.Dra. Maribel Enaida Alegre Jara
10. Mg. Hugo Esteban Caselli Gismondi
11. Ms. Rosendo Daniel Ramos
12. Dr. Guillermo Edward Gil Albarrán
13. Mg. Joel Herradra Villanueva
14. Mg. Brinelda Lilia Julca Castillo
15. Dr. Hermes Arnaldo Lozano Lujan
16. Ing. Pedro Glicerio Manco Pulido
17. Mg. Esperanza Doraliza Melgarejo Valverde
18. Mg. Yolanda Micaela Rodríguez Barreto de Sichez
19. Mg. Inés Concepción Rosas Guzmán
20. Ing. Janet Verónica Saavedra Vera
21. Lic. James Stuard Solís Godoy
22. Ing. Felipe Eleuterio Villavicencio González
23. Mg. Leonidas Lucas Yauri García
24. Blga. Carmen Gabriela Yzásiga Barrera

ESTUDIANTES

25. Milagros Roxana Callan Carbajal
26. Christian Eduardo Capuñay Aguirre
27. Jorge Luis Vergaray Capristano
28. Cesar Iván Mejía Llontop
29. Medali Génesis Sotelo Herrera
30. David Salomón Vera Gámez
31. Jorge Jhunior Villanueva Gavidia
32. Gilbert Orlando Zamudio Pérez



"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 004-2018-AU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 09 de enero de 2018

Visto el pedido de los Representantes del Tercio Estudiantil ante la Asamblea Universitaria y el Acuerdo N° 03 adoptado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Ordinaria N° 02-2017, de fecha 27.12.2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS, de fecha 05 de enero de 2017, se aprobó la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional del Santa, cuyo texto contiene catorce (XIV) títulos, un total de ciento tres (103) capítulos, trescientos ochenta y nueve (389) artículos, quince (15) disposiciones complementarias transitorias, doce (12) disposiciones complementarias modificatorias y dos (02) disposiciones finales;

Que, en fecha 14.12.2017, los señores Sheila Abigail Bravo De La Cruz, Hugo Olimpio Carbajal Bazán, Fátima Isabel Gálvez Campos, Daleska Roxana Longobardi Méndez, Emilio Enrique Roncal Caro, Tito Herson Tapia Torres, Ruth Sara Terrones Rosales, Edwin Joel Chauca Mejía y Saúl Yovani Domínguez Vega, Representantes del Tercio Estudiantil de Pregrado ante la Asamblea Universitaria, presentaron, en otro pedido, se autorice la modificación del Artículo 48 del Estatuto de la UNS, debido a que la misma no es clara en su contenido;

Que, en consecuencia, la Asamblea Universitaria, en su Sesión Ordinaria N° 02-2017, de fecha 27.12.2017, acordó modificar el Art. 48 del Estatuto de la UNS en los términos que constan en el acta de la referida sesión y que se consigna en la parte pertinente o resolutiva de la presente resolución;

Estando a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Ordinaria N° 02-2017, de fecha 27.12.2017, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Único: MODIFICAR, en los términos que a continuación se indica, el **Artículo 48** del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS, de fecha 05 de enero de 2017:

"Art. 48 *La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado. Dicho idioma deberá considerarse en el Plan de Asignaturas de Estudios Generales de cada Escuela Profesional, dando potestad a los Escuelas la determinación necesaria de los niveles requeridos para la graduación."*

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Sixto Díaz Tello
Rector de la Universidad Nacional
del Santa

MAMG/gmc

Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo
Secretario General



"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 009-2018-AU-R-UNS
Nuevo Chimbote, 02 de julio de 2018

Visto el Oficio N° 015-2018-UNS-DAM de la Dirección de Admisión de la UNS y el Acuerdo N° 02 adoptado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria N° 03-2018, de fecha 27.06.2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS, del 05.01.2017, modificado en parte con Resolución N° 004-2018-AU-R-UNS del 09.01.2018, se aprobó la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional del Santa, cuyo texto contiene catorce (XIV) títulos, un total de ciento tres (103) capítulos, trescientos ochenta y nueve (389) artículos, quince (15) disposiciones complementarias transitorias, doce (12) disposiciones complementarias modificatorias y dos (02) disposiciones finales;

Que, mediante Oficio N° 015-2018-UNS-DADM, recepcionado en fecha 26.01.2018, la Dirección de Admisión, señala que el Artículo 247º del Estatuto de la UNS no es concordante con lo estipulado en el Artículo 98º de la Ley 30220 – Ley Universitaria, el mismo que ha sido observado por la SUNEDU, por lo que solicita la modificación del mencionado Art. 247 del referido Estatuto, debiéndose incluir las modalidades establecidas en el Reglamento de Admisión de Estudiantes al Pregrado de la UNS, que ha sido elaborado en concordancia con el Art. 98º de la actual Ley Universitaria;

Que, en consecuencia, la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria N° 03-2018, de fecha 27.06.2018, acordó modificar el Art. 247 del Estatuto de la UNS de acuerdo a la propuesta alcanzada por la Dirección de Admisión y que se consigna en la parte pertinente o resolutiva de la presente resolución;

Estando a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria N° 03-2018, de fecha 27.06.2018, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Único: MODIFICAR, en los términos que a continuación se indica, el **Artículo 247** del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS, de fecha 05 de enero de 2017:

"Art. 247 Los procesos de admisión de estudiantes, egresados de educación secundaria a la Universidad, establecen cinco modalidades:

- 247.1 MODALIDAD I: A través del Centro Preuniversitario de la UNS (CEPUNS).**
- 247.2 MODALIDAD II: Traslados (interno y externo), deportistas destacados, personas con discapacidad, víctimas del terrorismo y egresados de la I.E. "Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú".**
- 247.3 MODALIDAD III: Examen de primer y segundo puesto.**
- 247.4 MODALIDAD IV: Examen Preferente.**
- 247.5 MODALIDAD V: Examen Ordinario."**

Registrese, comuníquese y archívese.



Rector de la Universidad Nacional
del Santa



MAMG/gmc/ajcc



"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 014-2018-AU-R-UNS
Nuevo Chimbote, 25 de octubre de 2018

Visto los Oficios N° 0389 y 0393-2018-UNS-VRAC del Vicerrectorado Académico, y los Acuerdos N° 03 y 04 adoptados por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria N° 04-2018, de fecha 25.10.2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS del 05.01.2017, modificado en parte con Resoluciones N° 004-2018-AU-R-UNS del 09.01.2018 y N° 009-2018-AU-R-UNS del 02.07.2018, se aprobó la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional del Santa, cuyo texto contiene catorce (XIV) títulos, un total de ciento tres (103) capítulos, trescientos ochenta y nueve (389) artículos, quince (15) disposiciones complementarias transitorias, doce (12) disposiciones complementarias modificatorias y dos (02) disposiciones finales;

Que, mediante Oficios N° 0389 y 0393-2018-UNS-VRAC, recepcionados en fechas 17.10.2018 y 18.10.2018, el Vicerrectorado Académico solicita la modificación y/o ampliación de los Artículos 246, 247, 254 y 303 del referido Estatuto, de conformidad a lo estipulado en la Ley Universitaria;

Que, en consecuencia, la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria N° 04-2018, de fecha 25.10.2018, acordó modificar los Artículos 246, 247, 254 y 303 del Estatuto de la UNS de acuerdo a la propuesta alcanzada por el Vicerrectorado Académico y que se consigna en la parte pertinente o resolutiva de la presente resolución;

Estando a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria N° 04-2018, de fecha 25.10.2018, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

1º MODIFICAR, en los términos que a continuación se indica, los **Artículos 246, 247, 254 y 303** del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS del 05.01.2017, modificado en parte con Resolución N° 004-2018-AU-R-UNS del 09.01.2018:

"Art. 246 La admisión de la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes. Se convoca una o dos veces al año. El concurso consta de un examen de conocimiento y de aptitudes, según lo estipule el reglamento correspondiente."

"Art. 247 Los procesos de admisión de estudiantes, egresados de educación secundaria a la Universidad, establecen cinco modalidades:

- 247.1 MODALIDAD I: A través del Centro Preuniversitario de la UNS (CEPUNS).
- 247.2 MODALIDAD II: Traslados (interno y externo), deportistas destacados, personas con discapacidad, víctimas del terrorismo y egresados de la I.E. "Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú", y graduados y titulados.
- 247.3 MODALIDAD III: Examen de primer y segundo puesto.
- 247.4 MODALIDAD IV: Examen Preferente.
- 247.5 MODALIDAD V: Examen Ordinario."

"Art. 254 Están exonerados del examen de admisión ordinario para estudios de pregrado:

- 254.1 Los titulados o graduados.
- 254.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (4) períodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos.
- 254.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas del nivel secundario, en todo el País.
- 254.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- 254.5 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del cinco por ciento (5%) de las vacantes ofrecidas en los procesos de admisión."





UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



RESOLUCIÓN N° 014-2018-AU-R-UNS
Página N° 02

"Art. 303 La Dirección de Bienestar Universitario depende del Vicerrectorado Académico; cumple funciones que se establecen en el título correspondiente. Norma, promueve y centraliza la labor de Bienestar Universitario, y cuenta con las siguientes unidades:

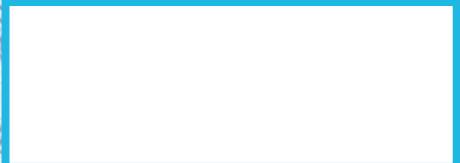
- 303.1 Unidad de Servicio Social
- 303.2 Unidad de Comedor Universitario
- 303.3 Unidad de Servicio Médico: Atención de Salud Médica, Enfermería, Odontología, Oftalmología y Psicopedagogía.
- 303.4 Unidad de Recreación y Deportes
- 303.5 Unidad de Imprenta y Editorial Universitaria."

2º DEJAR sin efecto en todos sus extremos la Resolución N° 009-2018-AU-R-UNS, de fecha 02 de julio de 2018.

Registrese, comuníquese y archívese.

I
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL
CHIMBOTE - PERÚ
del Santa

MAMG/gmc





"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 020-2018-AU-R-UNS
Nuevo Chimbote, 31 de diciembre de 2018

Visto el Oficio N° 130-2018-UNS-CEU de la Presidencia del Comité Electoral Universitario – CEU-UNS, el Oficio N° 0424-2018-UNS-VRAC del Vicerrectorado Académico, y los Acuerdos N° 03 y 04 a) adoptados por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Ordinaria N° 02-2018, de fecha 27.12.2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS del 05.01.2017, modificado en parte con Resoluciones N° 004-2018-AU-R-UNS del 09.01.2018 y N° 014-2018-AU-R-UNS del 25.10.2018, se aprobó la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional del Santa, cuyo texto contiene catorce (XIV) títulos, un total de ciento tres (103) capítulos, trescientos ochenta y nueve (389) artículos, quince (15) disposiciones complementarias transitorias, doce (12) disposiciones complementarias modificatorias y dos (02) disposiciones finales;

Que, mediante Oficio N° 130-2018-UNS-CEU, de fecha 30.10.2018, de la Presidencia del Comité Electoral Universitario – CEU-UNS solicita la modificación y/o ampliación del Artículo 386 del referido Estatuto, referido a la elección de cargos y de acuerdo a los señalado en dicho documento;

Que, mediante Oficio N° 00149-2018-UNS-DECAA, recepcionado en fecha 31.10.2018, la Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación (DECAA), señala que con la finalidad de operativizar las funciones relacionadas a la Gestión de Calidad Institucional de la UNS y el Sistema de Evaluación de Calidad con fines de acreditación, es necesario también la creación de las oficinas técnicas de Gestión de la Calidad y de Autoevaluación y Acreditación de la Calidad, aparte de la ya creada Oficina de Seguimiento del Egresado y de Inserción Laboral (Resolución N° 003-2017-AUT-R-UNS y modificada con Resolución N° 002-2018-AU-R-UNS), las mismas que deben ser consideradas como órgano de línea de la DECAA, por lo que solicita la modificación y/o ampliación de los Artículos 307 y 308 del referido Estatuto;

Que, mediante Oficio N° 0424-2018-UNS-VRAC, recepcionado en fecha 20.11.2018, el Vicerrectorado Académico, opina favorablemente por la petición de la Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación (DECAA) y solicita la autorización correspondiente;

Que, en consecuencia, la Asamblea Universitaria, en su Sesión Ordinaria N° 02-2018, de fecha 27.12.2018, acordó modificar los Artículos 307, 308 y 386 del Estatuto de la UNS de acuerdo a la propuesta alcanzada por el Vicerrectorado Académico y que se consigna en la parte pertinente o resolutiva de la presente resolución;

Estando a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Ordinaria N° 02-2018, de fecha 27.12.2018, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Único: MODIFICAR, en los términos que a continuación se indica, los Artículos 307, 308 y 386 del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS del 05.01.2017, modificado en parte con Resoluciones N° 004-2018-AU-R-UNS del 09.01.2018 y N° 014-2018-AU-R-UNS del 25.10.2018:

"Art. 307 La Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación, que depende del Vicerrectorado Académico, es el órgano responsable de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y directivas para el Sistemas de Calidad, Sistema de Evaluación de la Calidad y Sistema de Gestión de la Calidad en la Universidad, y cuenta con las siguientes oficinas técnicas:

- 307.1 Oficina de Seguimiento del Egresado y de Inserción Laboral
- 307.2 Oficina de Gestión de la Calidad
- 307.3 Oficina de Autoevaluación y Acreditación de la Calidad

"Art. 308 La Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación, tiene las siguientes funciones:

- 308.1 Formular y proponer a la autoridad Universitaria los lineamientos, para la formulación de las políticas de Calidad Universitaria Institucional.
- 308.2 Proponer y promover el desarrollo e implementación del Sistema de Calidad de la Universidad, aplicando el enfoque de procesos y Gestión de procesos.



RESOLUCIÓN N° 020-2018-AU-R-UNS
Página N° 02

- 308.3 Diseñar, implementar y dirigir el Sistema de Evaluación de la Calidad Universitaria de la Universidad, tanto a nivel de Programas Académicos como Institucional con fines de Mejora y Acreditación de la Calidad.
- 308.4 Diseñar, implementar y dirigir el Sistema de Gestión de la Calidad Universitaria de la Universidad.
- 308.5 Fomentar en los miembros de la comunidad Universitaria una cultura de evaluación, planeación e innovación para la mejora continua.
- 308.6 Realizar el seguimiento de los graduados y de inserción laboral de los egresados de la Universidad.
- 308.7 Emitir opinión y asesorar en el campo de su competencia."

"Art. 386 El Sistema Electoral para la elección de representantes a los órganos de gobierno es de lista completa. En el caso de elección de cargos en donde la función es desempeñado por una persona como son Decano, Directores de Departamentos Académicos y Miembros de los Consejos de Gobierno como Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, que habiendo sido elegidos renuncien o que motivos de salud dejen de ser miembros de estos órganos, la elección será por candidatos que cumplen los requisitos de la Ley Universitaria N° 30220. Si después de culminada la etapa de inscripción por personero, y no habiéndose acreditado a ningún candidato, se procesará la elección entre todos los candidatos hábiles para el cargo."

Registrese, comuníquese y archívese.

Rector de la Universidad Nacional
del Santa



Secretario General

MAMG/gmc



SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 001-2020-AU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 06 de enero de 2020

Visto el Oficio N° 0356-2019-UNS-VRAC del Vicerrectorado Académico, y el Oficio N° 001-COMIS/ALTONIVEL de la Presidencia de la Comisión de Alto Nivel encargada de gestionar, elaborar el estudio y todo lo conducente para la creación e implementación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNS, designado con Resolución N° 003-2019-AU-R-UNS del 11.09.2019, y los Acuerdos N° 01 a), b), c), d), e) y f) adoptados por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria N° 01-2020, de fecha 03.01.2020; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS del 05.01.2017, modificado en parte con Resoluciones N° 004-2018-AU-R-UNS del 09.01.2018, N° 014-2018-AU-R-UNS del 25.10.2018 y N° 020-2018-AU-R-UNS del 31.12.2018, se aprobó la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional del Santa, cuyo texto contiene catorce (XIV) títulos, un total de ciento tres (103) capítulos, trescientos ochenta y nueve (389) artículos, quince (15) disposiciones complementarias transitorias, doce (12) disposiciones complementarias modificatorias y dos (02) disposiciones finales; --- **Que**, mediante Oficio N° 356-2019-UNS-VRAC, de fecha 23.12.2019, el Vicerrectorado Académico alcanza, para ser tratado en Asamblea Universitaria, el Acta de Sesión N° 13-2019 de la Comisión Permanente de Currículo y Licenciamiento de la Escuela Profesional de Medicina Humana, integrada por docentes de la EP de Medicina Humana, en el cual acordaron solicitar a las autoridades competentes la implementación del Departamento Académico de Medicina Humana, basado en las exigencias de las condiciones básicas de calidad del proceso de licenciamiento de los programas de pregrado de Medicina tales como: plan de gestión del programa, sistema de gestión docente, procedimientos de evaluación de la carrera docente en medicina, sistema de gestión administrativa de los laboratorios, protocolos de seguridad y de protección de laboratorios, plan y presupuesto para el mantenimiento de los equipos, y otros puntos señalados en dicho documento; --- **Que**, mediante Oficio N° 001-COMIS/ALTONIVEL, de fecha 27.12.2019, la Presidencia de la Comisión de Alto Nivel encargada de gestionar, elaborar el estudio y todo lo conducente para la creación e implementación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNS, designado con Resolución N° 003-2019-AU-R-UNS del 11.09.2019, alcanza el Informe de dicha Comisión y pedidos, entre los cuales, solicita la implementación del Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas, de modo transitorio, por ser una necesidad institucional; --- **Que**, en consecuencia, la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria N° 01-2020, de fecha 03.01.2020, acordó modificar las Segunda, Cuarta y Quinta, e incluir la Decimosexta, Decimoséptima y Decimoctava Disposiciones Complementarias Transitorias del Estatuto de la UNS en los términos que constan en el acta de la referida sesión y que se consigna en la parte pertinente o resolutiva de la presente resolución; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria N° 01-2020, de fecha 03.01.2020, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **Artículo Único: MODIFICAR**, en los términos que a continuación se indica, las **SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA, e INCLUIR la DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA y DECIMOCTAVA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS del 05.01.2017, modificado en parte con Resoluciones N° 004-2018-AU-R-UNS del 09.01.2018, N° 014-2018-AU-R-UNS del 25.10.2018 y N° 020-2018-AU-R-UNS del 31.12.2018: -----

“Segunda En caso que un Departamento Académico no cuente con un docente que reúna los requisitos señalados en el artículo 28 del Estatuto, se encargará, excepcionalmente, la Dirección a un docente ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo, o a un docente contratado a tiempo completo, con grado de Maestría o Doctor o Especialidad en Residentado Médico (para el caso del Departamento Académico de Medicina Humana), por el período de un (1) año, pudiendo ser renovable.”:

“Cuarto Los Docentes de Medicina Humana estarán adscritos al Departamento Académico Transitorio de Medicina Humana.”

“Quinta Los docentes de Comunicación Social estarán adscritos al Departamento Académico de Educación y Cultura, hasta que reúna los requisitos de independencia, y los docentes de Derecho y Ciencias Políticas estarán adscritos al Departamento Académico Transitorio de Derecho y Ciencias Políticas.”

“Decimosexta: A partir de la fecha, se aprueba la implementación de los Departamentos Académicos Transitorios de Medicina Humana, y de Derecho y Ciencias Políticas, respectivamente.

Para la implementación de los Departamentos Académicos Transitorios de Medicina Humana, y de Derecho y Ciencias Políticas, por excepcionalidad, deberán contar con un mínimo de diez (10) docentes de la misma carrera profesional de acuerdo a Ley.”

“Decimoséptima: El Departamento Académico Transitorio de Medicina Humana estará integrada por los docentes de acuerdo a ley, y del último Semestre Académico, cuyo Director será designado en Sesión del Pleno de Docentes de Medicina Humana, el mismo que deberá ser comunicado a la Facultad de Ciencias, con copia al Consejo Universitario, para la emisión de la Resolución respectiva.”





TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 001-2020-AU-R-UNS
Página N° 02

"Decimoctava: El Departamento Académico Transitorio de Derecho y Ciencias Políticas estará integrada por los docentes de acuerdo a ley, y del último Semestre Académico, cuyo Director será designado en Sesión del Pleno de Docentes de Derecho y Ciencias Políticas, el mismo que deberá ser comunicado a la Facultad de Educación y Humanidades, con copia al Consejo Universitario, para la emisión de la Resolución respectiva."

Regístrate, comuníquese y archívese. --- **(Fdo.) Dr. Sixto Díaz Tello, Rector de la Universidad Nacional del Santa.** --- **(Fdo.) Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General,** sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



DISTRIBUCION: VRAC, VRIN, OCI, DAL, DECAA, DGA, OCONT, OFOND, OABAST, OCONPAT, OMASEGE, DRH, OREMC, OESC, DPLAN, OPI, OPRA, OPRES, OPOI, OEI, OCCE, DEDA, DCTIA, DECRS, DIIN, DGIC, DBUN, USS, USM, DADM, DID, OTIC, USIB, FI, SAFI, FC, SAFC, FEH, SAFEH, EGGFI, EGGFC, EGGFEH, DAEFM, DAAA, DAICSI, DAME, DAE, DABMB, DAHCS, DAEC, EPIE, EPIC, EPISI, EPIA, EPIM, EPIAG, EPE, EPBA, EPBT, EPMH, EPEI, EPEP, EPES, EPCS, EPDCP, CECOMP, PPAGIND, CEPUNS, CEIDUNS, IEEUNS, EPG, ITA, CCUNS, OGYT, DIMI, CE, DU, Archivo

MAMG/gmc



SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 002-2020-AU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 06 de enero de 2020

Visto el Acuerdo N° 02 a) y c) adoptado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria N° 01-2020, de fecha 03.01.2020; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, por Resolución N° 004-2018-AU-R-UNS, de fecha 09.01.2018, se modificó, en los términos que a continuación se indica, el Artículo 48 del Estatuto De La Universidad Nacional Del Santa, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS, de fecha 05 de enero de 2017: -----

"Art. 48 *La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado.*

Dicho idioma deberá considerarse en el Plan de Asignaturas de Estudios Generales de cada Escuela Profesional, dando potestad a las Escuelas la determinación necesaria de los niveles requeridos para la graduación.;

Que, mediante Oficio N° 084-2019-UNS-Coord. EE.GG.FC, recepcionado en fecha 29.10.2019, el Dr. Ernesto Antonio Cedrón León, Coordinador Académico de Estudios Generales de la Facultad de Ciencias, señala que la Ley Universitaria, en su Art. 40º considera el aprendizaje de un idioma extranjero de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara en los estudios de pregrado, sin mencionar la obligación de ser considerados en Estudios Generales; por ello el 20 de junio de 2019, en reunión de coordinación, conjuntamente con Directores de las Escuelas profesionales y Directores de Departamentos Académicos de la Facultad de Ciencias se acordó: **"Proponer que el aprendizaje de un Segundo Idioma, según contempla la Ley Universitaria N° 30220, sea desarrollado en forma extracurricular y la exigencia sea considerado en el currículo de cada escuela a partir del próximo año"**; que como resultado de diversas reuniones con los Directores de Escuela, Directores de Departamento de la Facultad de Ciencias de la UNS, así como con profesores especialistas de diversas áreas, se concluyó con la propuesta del Nuevo Currículo de Estudios Generales Basado en Competencias del Área de Ciencias de la Universidad Nacional del Santa; --- **Que**, por consiguiente, con Oficio N° 0316-2019-UNS-VRAC, recepcionado en fecha 22.11.2019, el Vicerrectorado Académico, en atención a la propuesta realizada por el Coordinador Académico de Estudios Generales de la Facultad de Ciencias, solicita se excluya los cursos de inglés de los Estudios Generales de las tres facultades, así como dejar sin efecto la Resolución N° 004-2018-AU-R-UNS; --- **Que**, en consecuencia, la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria N° 01-2020, de fecha 03.01.2020, acordó lo siguiente: a) se excluya los cursos de Inglés de los Estudios Generales de las tres (03) facultades, asimismo dicha exclusión entrará en vigencia el 2020-I, y b) Dejar sin efecto la Resolución N° 004-2018-AU-R-UNS, debiendo quedar el Art. 48º tal como lo indica la Resolución N° 001-2017-AUT-R-UNS que aprobó la Modificación del Estatuto de la Universidad Nacional del Santa; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria N° 01-2020, de fecha 03.01.2020, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **1º EXCLUIR**, los cursos de Inglés de los Estudios Generales de las tres (03) Facultades Ingeniería, Ciencias y Educación y Humanidades. En Consecuencia se deja establecido que dicha exclusión entrará en vigencia el 2020-I. --- **2º DEJAR** sin efecto en todos sus extremos la Resolución N° 004-2018-AU-R-UNS, de fecha 09.01.2018, debiendo quedar el Art. 48º tal como lo indica la Resolución N° 001-2017-AUT-R-UNS que aprobó la Modificación del Estatuto de la Universidad Nacional del Santa. --- Regístrese, comuníquese y archívese. --- **(Fdo.) Dr. Sixto Díaz Tello, Rector de la Universidad Nacional del Santa.** --- **(Fdo.) Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General**, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



DISTRIBUCION: VRAC, VRIN, OCI, DAL, DECAA, DGA, OFOND, OCONT, OABAST, OCONPAT, OMASEGE, DRH, OREMC., OESC, DPLAN, OPRES, OPOI, URA, UEDC, OPRA, DEDA, DCTIA, DINI, DGIC, DECRS, OEI, DBUN, DA, DID, OTIC, FI, SAFI, FC, SAFC, FEH, SAFEH, EGGF, EGGF, EGGFEH, DAEFM, DAAA, DAICSI, DAME, DAE, DABMB, DAHCS, DAEC, EPIE, EPIC, EPISI, EPIA, EPIM, EPIAG, EPE, EPBA, EPB, EPMH, EAEI, EPEP, EPES, EPICS, EPDCP, PPAGIND, CEPUNS, IITA, IEEUNS, CEIDUNS, CECOMP, EPG, OGYT, DU, DIMI, Interesados, Archivo. **MAMG/ajcc**

RESOLUCIÓN N° 002-2020-AU-R-UNS

Rectorado: Av. Pacífico N° 508- Urb. Buenos Aires

Teléfonos: 311556-310787

Nuevo Chimbote – Ancash – Perú

www.uns.edu.pe



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 009-2021-AU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 26 de julio de 2021

Visto el Oficio N° 0115-2021-UNS-VRAC del Vicerrectorado Académico, el Acuerdo N° 03 adoptado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Ordinaria Virtual N° 01-2021, de fecha 22.07.2021; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS del 05.01.2017, modificado en parte con Resoluciones N° 004-2018-AU-R-UNS del 09.01.2018, N° 014-2018-AU-R-UNS del 25.10.2018, N° 020-2018-AU-R-UNS del 31.12.2018, N° 001-2020-AU-R-UNS, del 06.01.2020 y N° 002-2020-AU-R-UNS del 06.01.2020, se aprobó la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional del Santa, cuyo texto contiene catorce (XIV) títulos, un total de ciento tres (103) capítulos, trescientos ochenta y nueve (389) artículos, quince (15) disposiciones complementarias transitorias, doce (12) disposiciones complementarias modificatorias y dos (02) disposiciones finales; --- **Que**, mediante Oficio N° 0115-2021-UNS-VRAC, recepcionado en fecha 26.05.2021, el Vicerrectorado Académico, propone la modificación y/o ampliación de las Disposiciones Complementarias Transitorias del Estatuto de la UNS, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley N° 31183 – “Ley que Incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para Aprobar el Bachillerato Automático para Estudiantes Universitarios durante los Años 2020 y 2021”, que establece que “Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45º de la presente ley. Esta norma es de carácter excepcional, cuya duración se ha establecido en el párrafo precedente”; --- **Que**, en consecuencia, la Asamblea Universitaria, en su Sesión Ordinaria Virtual N° 01-2021, de fecha 22.07.2021, acordó autorizar la modificación y/o ampliación de las Disposiciones Complementarias Transitorias del Estatuto de la UNS, tal como se consigna en la parte pertinente de la presente resolución; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Ordinaria Virtual N° 01-2021, de fecha 22.07.2021, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **Artículo Único.- MODIFICAR Y/O AMPLIAR**, en los términos que a continuación se indica, las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS** del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobada con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS del 05.01.2017, modificado en parte con Resoluciones N° 004-2018-AU-R-UNS del 09.01.2018, N° 014-2018-AU-R-UNS del 25.10.2018, N° 020-2018-AU-R-UNS del 31.12.2018, N° 001-2020-AU-R-UNS, del 06.01.2020 y N° 002-2020-AU-R-UNS del 06.01.2020, debiendo quedar en los siguientes términos:

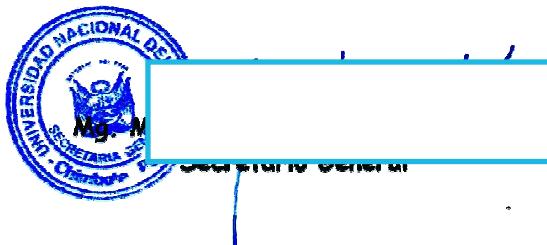
“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Decimonovena: Los estudiantes de pregrado que hayan aprobado sus correspondientes planes de estudios profesionales durante los años 2020 y 2021, obtendrán a su solicitud el Grado de Bachiller, en forma automática, siéndoles inaplicables el Art. 57, numeral 57.1 respecto al requisito de aprobación de un trabajo de investigación y tener conocimiento de un idioma extranjero preferentemente inglés o lengua nativa, debiendo cumplir con los demás requisitos establecidos en dicho artículo.
Esta norma es de carácter excepcional y alcanza aquellos estudiantes que culminan sus estudios de pregrado durante los años 2020 y 2021, en el marco de la Ley N° 30220”.

--- Regístrate, comuníquese y archívese. --- **(Fdo.) Dr. Sixto Díaz Tello, Rector de la Universidad Nacional del Santa.** - --- **(Fdo.) Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General**, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



DISTRIBUCIÓN: VRAC, VRIN, OCI, DAL, DECAA, DGA, OFOND, OCONT, OABAST, OCONPAT, OMASEGE, DRH, OREMC., OESC, DPLAN, OPRES, OPOI, OPI, OPRA, DEDA, URA, UEDC, DCTIA, DINI, DGIC, DECRS, OEI, DBUN, DADM, DID, OTIC, FI, SAFI, FC, SAFC, FEH, SAFEH, EGGFI, EGGFC, EGGFEH, DAEFM, DAAA, DAICSI, DAME, DAE, DABMB, DAHCS, DAEC, DATMH, DATDCP, EPIE, EPIC, EPISI, EPIA, EPIM, EPIAG, EPE, EPBA, EPBT, EPMH, EPEI, EPEP, EPES, EPCS, EPDCP, PPAGIND, CEPUNS, IITA, IEEUNS, CEIDUNS, CECOMP, EPG, IITA, OGYT, CCUNS, DU, CE-UNS, DIMI, Archivo Central, Interesados, Archivo.

MAMG/ajcc



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 009-2022-AU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 14 de febrero de 2022

Visto el Oficio N° 0028-2022-UNS-VRAC del Vicerrectorado Académico, el Acuerdo N° 02 adoptado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 03-2022, de fecha 11.02.2022; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS del 05.01.2017, modificado en parte con Resoluciones N° 004-2018-AU-R-UNS del 09.01.2018, N° 014-2018-AU-R-UNS del 25.10.2018, N° 020-2018-AU-R-UNS del 31.12.2018, N° 001-2020-AU-R-UNS, del 06.01.2020, N° 002-2020-AU-R-UNS del 06.01.2020 y N° 009-2021-AU-R-UNS del 26.07.2021, se aprobó la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional del Santa, cuyo texto contiene catorce (XIV) títulos, un total de ciento tres (103) capítulos, trescientos ochenta y nueve (389) artículos, quince (15) disposiciones complementarias transitorias, doce (12) disposiciones complementarias modificatorias y dos (02) disposiciones finales; --- **Que**, mediante Oficio N° 0028-2022-UNS-VRAC, recepcionado en fecha 11.02.2022, el Vicerrectorado Académico, precisa que luego de haber revisado los criterios de precedencia entre los docentes ordinarios establecido en el Art. 189 del Estatuto, en la cual la precedencia del docente no puede estar condicionada a la condición de docente investigador reconocido por CONCYTEC, toda vez que el docente tiene como funciones fundamentales la docencia, proyección y extensión cultural, además de la investigación, así como el desarrollo de un conjunto de actividades en comisiones permanentes y/o especiales en su condición de docente y no en la condición de docente investigador, por lo que se estaría generando situaciones de discriminación al vulnerar los derechos fundamentales de los docentes, que siendo principales, doctores y antiguos en el cargo, sean relegados por no estar considerados como investigadores por el CONCYTEC – órgano externo a la UNS. Asimismo, señala además, que el docente investigador RENACYT goza de los beneficios como el dictado de un solo curso con 05 horas semanales de acuerdo a Ley y el 50% adicional a su sueldo; en tal sentido, solicita, poner en consideración ante la Asamblea Universitaria, la modificación del artículo en mención, excluyéndose la antigüedad como docente investigador, acreditado por CONCYTEC, la dedicación y la antigüedad en la docencia en la Universidad; --- **Que**, en consecuencia, la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 03-2022, de fecha 11.02.2022, acordó aprobar, por mayoría, la modificación del Artículo 189 del Estatuto de la UNS, suprimiéndose la “Antigüedad como docente investigador, acreditado por CONCYTEC”, así como su reordenación de la misma y tal como se consigna en la parte pertinente o resolutiva de la presente resolución; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 03-2022, de fecha 11.02.2022, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **Artículo Único: MODIFICAR**, en los términos que a continuación se indica, el **Art. 189** del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS del 05.01.2017, modificado en parte con Resoluciones N° 004-2018-AU-R-UNS del 09.01.2018, N° 014-2018-AU-R-UNS del 25.10.2018, N° 020-2018-AU-R-UNS del 31.12.2018, N° 001-2020-AU-R-UNS, del 06.01.2020, N° 002-2020-AU-R-UNS del 06.01.2020 y N° 009-2021-AU-R-UNS del 26.07.2021: -----

“189 La precedencia entre los docentes ordinarios se establece sobre la base de los criterios siguientes:

- 189.1 Categoría.
- 189.2 Grado Académico.
- 189.3 Antigüedad en la categoría.
- 189.4 Dedicación
- 189.5 Antigüedad en la docencia en el sistema universitario.
- 189.6 Antigüedad en la docencia en la universidad.”

Regístrate, comuníquese y archívese. --- **(Fdo.) Dra. América Odar Rosario, Rectora de la Universidad Nacional del Santa.** --- **(Fdo.) Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General**, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



DISTRIBUCIÓN: Rectorado, VRAC, VRIN, OCI, DAL, DECAA, DGA, OFOND, OCONT, OABAST, OCONPAT, OMASEGE, DRH, OREMC., OESC, DPLAN, OPRES, OPOI, OPI, OPRA, DEDA, URA, UEDC, DCTIA, DINI, DGIC, DECRS, OEI, DBUN, DADM, DID, OTIC, FI, SAFI, FC, SAFC, FEH, SAFEH, EGGFI, EGGFC, EGGFEH, DAEFM, DAAA, DAICSI, DAME, DAE, DABMB, DAHCS, DAEC, DATMH, DATCP, EPIE, EPIC, EPISI, EPIA, EPIM, EPIAG, EPE, EPBA, EPBT, EPMH, EPEI, EPEP, EPES, EPSC, EPDCP, PPAGIND, CEPUNS, IITA, IEEUNS, CEIDUNS, CECOMP, EPG, IITA, OGYT, CCUNS, DU, CE-UNS, DIMI, Archivo Central, Transparencia, Archivo.

MAMG/gmc

Rectorado: Av. Pacífico N° 508- Urb. Buenos Aires

Teléfonos: 301556-300787

Nuevo Chimbote – Ancash – Perú

www.uns.edu.pe



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 014-2022-AU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 15 de junio de 2022

Visto el Oficio N° 024-2022-UNS-CEU/P de la Presidencia del Comité Electoral Universitario – CEU-UNS, el Informe Legal N° 284-2022-UNS-DAL de la Dirección de Asesoría Legal; y el Acuerdo N° 01 adoptado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria N° 05-2022, de fecha 14.06.2022; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS del 05.01.2017, modificado en parte con Resoluciones N° 004-2018-AU-R-UNS del 09.01.2018, N° 014-2018-AU-R-UNS del 25.10.2018, N° 020-2018-AU-R-UNS del 31.12.2018, N° 001-2020-AU-R-UNS, del 06.01.2020, N° 002-2020-AU-R-UNS del 06.01.2020, N° 009-2021-AU-R-UNS del 26.07.2021 y N° 009-2022-AU-R-UNS del 14.02.2022, se aprobó la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional del Santa, cuyo texto contiene catorce (XIV) títulos, un total de ciento tres (103) capítulos, trescientos ochenta y nueve (389) artículos, quince (15) disposiciones complementarias transitorias, doce (12) disposiciones complementarias modificatorias y dos (02) disposiciones finales; --- **Que**, mediante Oficio N° 024-2022-UNS-CEU/P, de fecha 27.05.2022, la Presidencia del Comité Electoral Universitario – CEU-UNS, precisa que de acuerdo al Art. 133° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece que “*(..) El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría*”, tal es así que el Estatuto de la UNS, en el numeral 87.5 del Art. 87° señala: *Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario, el Tribunal de Honor Universitario y el Defensor Universitario*; asimismo el Art. 374° del mismo cuerpo normativo indica que “*El Defensor Universitario es elegido por votación universal entre una terna de candidatos que será presentada por una comisión integrada por los dirigentes de los organismos gremiales reconocidos por la universidad*”; por tal motivo solicita resolver dicha interpretación de los referidos articulados; --- **Que**, en tal sentido, la Dirección de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 284-2022-UNS-DAL, de fecha 02.06.2022, en atención a lo solicitado señala que el Art. 133° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, interpreta que otorga a las universidades la potestad de poder normar sobre este servicio, incluido los medios para la designación del Defensor Universitario; por otro lado, resulta cierto que existe incongruencia entre los Art. 87° y 374° del Estatuto de la UNS, lo que constituye un defecto normativo que amerita ser subsanado; sin embargo el Reglamento General de la UNS, en su Art. 719° establece que “*El Defensor Universitario es elegido por votación universal entre una terna de candidatos que será presentada por una comisión integrada por los dirigentes de los organismos gremiales reconocidos por la universidad. El proceso electoral será realizado por el Comité Electoral designado por la Asamblea Universitaria*”; por ello, considerando que la contradicción normativa se encuentra en el mismo cuerpo legal interno – Estatuto, recomienda que la Asamblea Universitaria corrija este defecto normativo a fin de eliminar toda ambigüedad respecto de los mecanismos para la elección del Defensor Universitario; --- **Que**, en consecuencia, la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria N° 05-2022, de fecha 14.06.2022, acordó aprobar, por unanimidad, la modificación del numeral 87.5 contemplado en el Art. 87° y del Art. 374° del Estatuto de la UNS, tal como se consigna en la parte resolutiva de la presente resolución; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Extraordinaria N° 05-2022, de fecha 14.06.2022, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **Artículo Único: MODIFICAR**, en los términos que a continuación se indica, los **Artículos 87 y 374** del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS del 05.01.2017, modificado en parte con Resoluciones N° 004-2018-AU-R-UNS del 09.01.2018, N° 014-2018-AU-R-UNS del 25.10.2018, N° 020-2018-AU-R-UNS del 31.12.2018, N° 001-2020-AU-R-UNS, del 06.01.2020, N° 002-2020-AU-R-UNS del 06.01.2020, N° 009-2021-AU-R-UNS del 26.07.2021 y N° 009-2022-AU-R-UNS del 14.02.2022:

“87 La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 87.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 87.2 Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitirlo a la SUNEDU para conocimiento del nuevo Estatuto.
- 87.3 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario, y disponer en su caso las medidas correctivas.
- 87.4 Declarar la revocatoria y la vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- 87.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y el Tribunal de Honor Universitario.





TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 014-2022-AU-R-UNS
Página N° 02

- 87.6 Designar anualmente, entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informa a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- 87.7 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 87.8 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuela y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros, institutos y Direcciones de la universidad.
- 87.9 Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- 87.10 Pronunciarse sobre el Reglamento General y evaluar y ratificar el presupuesto de la Universidad.
- 87.11 Tomar iniciativa y resolver, en última instancia, sobre asuntos de emergencia en la Universidad.
- 87.12 Conformar las comisiones especiales dentro de sus atribuciones.
- 87.13 Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- 87.14 Las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el Estatuto de la Universidad".
- "374 El Defensor Universitario es elegido por votación universal entre una terna de candidatos que será presentada por una comisión integrada por los dirigentes de los organismos gremiales reconocidos por la universidad. El proceso electoral será realizado por el Comité Electoral designado por la Asamblea Universitaria".

Regístrate, comuníquese y archívese. --- (Fdo.) Dra. América Odar Rosario, Rectora de la Universidad Nacional del Santa. --- (Fdo.) Abgda. Angela Janet Cerna Castro, Secretaria General (e), en ausencia del Secretario General Titular, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Abgda. Angela Janet Cerna Castro
Secretaria General (e)

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, VRAC, VRIN, OCI, DAL, DECAA, DGA, OFOND, OCONT, OABAST, OCONPAT, OMASEGE, DRH, OREMC., OESC, DPLAN, OPRES, OPOI, OPI, OPRA, DEDA, URA, UEDC, DCTIA, DINI, DGIC, DECRS, OEI, DBUN, DADM, DID, OTIC, FI, SAFI, FC, SAFC, FEH, SAFEH, EGGFI, EGGFC, EGGFEH, DAEFM, DAAA, DAICSI, DAME, DAE, DABMB, DATMH, DAHCS, DAEC, DATDCP, EPIE, EPIC, EPISI, EPIA, EPIM, EPIAG, EPE, EPBA, EPBT, EPMH, EPEI, EPEP, EPES, EPDCP, PPAGIND, CEPUNS, IITA, IEEUNS, CEIDUNS, CECOMP, EPG, IITA, OGYT, CCUNS, DU, CE-UNS, DIMI, Transparencia, Archivo Central, Archivo.

MAMG/ajcc



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 017-2022-AU-R-UNS

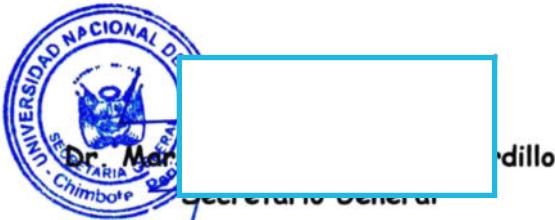
Nuevo Chimbote, 03 de agosto de 2022

Visto el Acuerdo N° 02 adoptado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Ordinaria Mixta N° 01-2022, de fecha 02.08.2022; y, --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS del 05.01.2017, modificado en parte con Resoluciones N° 004-2018-AU-R-UNS del 09.01.2018, N° 014-2018-AU-R-UNS del 25.10.2018, N° 020-2018-AU-R-UNS del 31.12.2018, N° 001-2020-AU-R-UNS, del 06.01.2020, N° 002-2020-AU-R-UNS del 06.01.2020, N° 009-2021-AU-R-UNS del 26.07.2021, N° 009-2022-AU-R-UNS del 14.02.2022 y N° 014-2022-AU-R-UNS del 15.06.2022, se aprobó la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional del Santa, cuyo texto contiene catorce (XIV) títulos, un total de ciento tres (103) capítulos, trescientos ochenta y nueve (389) artículos, quince (15) disposiciones complementarias transitorias, doce (12) disposiciones complementarias modificatorias y dos (02) disposiciones finales; --- **Que**, siendo necesario incorporar en el Art. 188 del Estatuto de la UNS, que los señores Decanos de las Facultades tendrán que desarrollar carga lectiva semanal, la Asamblea Universitaria, en su Sesión Ordinaria Mixta N° 01-2022, de fecha 02.08.2022, acordó aprobar, por unanimidad, la modificación del Artículo 188 del Estatuto de la UNS, tal como se consigna en la parte pertinente o resolutiva de la presente resolución; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en su Sesión Ordinaria Mixta N° 01-2022, de fecha 02.08.2022, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **Artículo Único: MODIFICAR**, en los términos que a continuación se indica, el Art. 188 del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2017-AUT-UNS del 05.01.2017, modificado en parte con Resoluciones N° 004-2018-AU-R-UNS del 09.01.2018, N° 014-2018-AU-R-UNS del 25.10.2018, N° 020-2018-AU-R-UNS del 31.12.2018, N° 001-2020-AU-R-UNS, del 06.01.2020, N° 002-2020-AU-R-UNS del 06.01.2020, N° 009-2021-AU-R-UNS del 26.07.2021, N° 009-2022-AU-R-UNS del 14.02.2022 y N° 014-2022-AU-R-UNS del 15.06.2022: -----

"188 Las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad están exceptuadas de desarrollar carga lectiva. Los Decanos, por excepcionalidad, desarrollarán carga lectiva mínima de cinco (05) horas y un máximo de ocho (8) horas semanales. La carga lectiva mínima de los jefes de oficinas, directores de departamentos académicos, directores de escuela, directores de las unidades de posgrado y de investigación es de diez (10) horas semanales; la carga lectiva mínima de los docentes que no asumen cargo es de doce (12) horas semanales. Los docentes contratados a tiempo completo asumen dieciocho (18) horas semanales como mínimo."

Regístrate, comuníquese y archívese. --- **(Fdo.) Dra. América Odar Rosario, Rectora de la Universidad Nacional del Santa.** --- **(Fdo.) Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General,** sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



DISTRIBUCIÓN: Rectorado, VRAC, VRIN, OCI, DAL, DECAA, DGA, OFOND, OCONT, OABAST, OCONPAT, OMASEGE, DRH, OREMC., OESC, DPLAN, OPRES, OPOI, OPI, OPRA, DEDA, URA, UEDC, DCTIA, DINI, DGIC, DECRS, OEI, DBUN, DADM, DID, OTIC, FI, SAFI, FC, SAFC, FEH, SAFEH, EGGFI, EGGFC, EGGFEH, DAEFM, DAAA, DAICSI, DAME, DAE, DABMB, DAHCS, DAEC, DATMH, DATDCP, EPIE, EPIC, EPIISI, EPIA, EPIM, EPIAG, EPE, EPBA, EPBT, EPMH, EPEI, EPEP, EPES, EPSC, EPDCP, PPAGIND, CEPUNS, IITA, IEEUNS, CEIDUNS, CECOMP, EPG, IITA, OGYT, CCUNS, DU, CE-UNS, DIMI, Archivo Central, Transparencia, Archivo.

MAMG/gmc

Rectorado: Av. Pacífico N° 508- Urb. Buenos Aires

Teléfonos: 301556-300787

Nuevo Chimbote – Ancash – Perú

www.uns.edu.pe



**MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO
UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI**

TRADUÇÃO ESTATUTO UNS (1797795)

RESOLUÇÃO N° 001-2017-AUT-R-UNS
Nuevo Chimbote, 05 de janeiro de 2017

Tendo em vista o segundo acordo da Sessão Extraordinária N° 01-2017-AUT-UNS, datada de 05/01/2017 da Assembleia Universitária Transitória da Universidad Nacional del Santa; e

CONSIDERANDO:

Que, pela Resolução N° 001-2014-AE/MD-UNS, de 03 de outubro de 2014, a Assembleia Estatutária aprovou o Estatuto da Universidad Nacional de Santa, cujo texto continha quatorze (14) títulos, um total de oitenta e um (81) capítulos, trezentos e oitenta e seis (386) artigos, sete (07) disposições complementares transitórias, onze (11) disposições complementares modificativas e duas (02) disposições finais, de acordo com o parágrafo oitavo das Disposições Complementares Transitórias da nova Lei Universitária N° 30220;

Que existe a necessidade de modificar alguns artigos; anular e criar outros do Estatuto da Universidad Nacional del Santa, de acordo com a Lei Universitária N° 30220;

Que, consequentemente, a Assembleia Universitária Transitória, em sua Sessão Extraordinária N° 01-2017, datada de 05/01/2017, concordou em aprovar a modificação do Estatuto da Universidad Nacional del Santa, cujo texto contém quatorze (XIV) títulos, um total de cento e três (103) capítulos, trezentos e oitenta e nove (389) artigos, quinze (15) disposições complementares transitórias, doze (12) disposições complementares modificadoras e duas (02) disposições finais, de acordo com a Lei N° 30220;

Tendo em vista as considerações acima, conforme acordado pela Assembleia Universitária Transitória, em sua Sessão Extraordinária N° 01-2017, datada de 05/01/2017, e no uso dos poderes concedidos pela Lei N° 30220 - Direito Universitário;

RESOLVE:

1º APROVAR a modificação do **ESTATUTO DA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, cujo texto contém quatorze (XIV) títulos, um total de cento e três (103) capítulos, trezentos e oitenta e nove (389) artigos, quinze (15) disposições complementares transitórias, doze (12) disposições complementares modificativas e duas (02) disposições finais, e cujo texto faz parte da presente Resolução.

2º DISPOR, a partir da data de hoje, sua vigência em todas as unidades acadêmico-administrativas e dependências da Universidad Nacional del Santa e entidades externas correspondentes.

Registre-se, comunique-se, cumpra-se e arquive-se.

[assinatura]
Dr. Sixto Diaz Tello
Presidente da Assembleia Universitaria Transitoria da UNS

[assinatura]
Ms. Rosendo Daniel Ramos
Secretario da AUT da UNS

[...]

ESTATUTO DA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA [pág. 6]

**TÍTULO I
DISPOSIÇÕES GERAIS**

**CAPÍTULO I
DA SUA DEFINIÇÃO**

Art. 1º A Universidad Nacional del Santa, criada pela Lei nº 24035, de 20 de dezembro de 1984, é uma pessoa jurídica de direito público. Está regida fundamentalmente pela Constituição Política de Peru, pela Lei Universitária nº 30220, pelo Estatuto e seus Regulamentos.

Art. 2º A Universidad Nacional del Santa é uma comunidade acadêmica orientada à investigação, à formação profissional, extensão cultural e projeção social, à Educação Continuada, que brinda uma formação humanista, científica e tecnológica com clara consciência de nosso país como realidade multicultural. Adota o conceito de educação como direito fundamental e serviço público essencial. Está formada por docentes, estudantes e graduados.

[...]

CAPÍTULO IV [pág. 27] **DO REITOR**

Art. 94 O Reitor é a autoridade de maior hierarquia, o representante oficial e legal da universidade. É responsável, em tempo integral, pela direção, condução e gestão do governo universitário em todas as suas esferas, dentro dos limites da Lei nº 30220 e do Estatuto.

[...]

Art. 96 São atribuições e âmbito funcional do Reitor:

- 96.1 Cumprir e fazer cumprir as normas legais que competem à Universidade, o Estatuto e seus Regulamentos;
 - 96.2 Convocar e presidir o Conselho Universitário e a Assembleia Universitária nas ocasiões previstas na Lei e no presente Estatuto, bem como fazer cumprir seus acordos;
 - 96.3 Dirigir a atividade acadêmica da universidade e sua gestão administrativa, econômica e financeira, de acordo com o estabelecido no Estatuto e nos Regulamentos da Universidade;
 - 96.4 Apresentar ao Conselho Universitário, para sua aprovação, os instrumentos de planejamento institucional da Universidade;
 - 96.5 Assinar, conjuntamente com o respectivo Decano, ou o Diretor da Escola de Pós-Graduação, conforme o caso, e com o Secretário-Geral da Universidade, os diplomas de graus acadêmicos e títulos profissionais, bem como as distinções universitárias conferidas pelo Conselho Universitário;
 - 96.6 Expedir as resoluções de caráter previdenciário do pessoal docente e administrativo da Universidade;
 - 96.7 Apresentar à Assembleia Universitária o relatório anual, o informe semestral de gestão do Reitor e o relatório de prestação de contas do orçamento anual executado;
 - 96.8 Tornar transparentes as informações econômicas e financeiras da Universidade.
- Modificado pela Assembleia Universitária Transitória, Resolução Nº 001-2017-AUT-R-UNS, de 5 de janeiro de 2017
- 96.9 Zelar pelo cumprimento dos planos e programas da Universidade e, de modo geral, pelas disposições e acordos que regem sua estrutura e funcionamento;
 - 96.10 Delegar a representação da Universidade para casos concretos, quando considerar conveniente e necessário, sem que isso implique isenção da correspondente responsabilidade solidária;
 - 96.11 Zelar pela autonomia da Universidade e denunciar os casos de violação da mesma;
 - 96.12 Votar na Assembleia Universitária e no Conselho Universitário, e exercer o voto de desempate em ambos os órgãos de governo, em caso de empate;
 - 96.13 Delegar aos vice-reitores a atenção aos assuntos relacionados com o âmbito de sua competência;
 - 96.14 Autorizar as publicações oficiais da Universidade;
 - 96.15 Informar à Assembleia Universitária e ao Conselho Universitário sobre os acordos e gestões junto à SUNEDU e outros organismos e instituições;
 - 96.16 Ratificar as licenças do pessoal docente e administrativo da Universidade;
 - 96.17 Exercer as demais atribuições que lhe sejam conferidas pela Lei, pelo Estatuto e pelos Regulamentos.

[...]

Documento traduzido pela servidora Nathália Cristina do Rosário (SIAPE nº  Secretaria Executiva da Diretoria de Relações Internacionais da UFVJM.



Documento assinado eletronicamente por **Nathália Cristina do Rosário, Servidor(a)**, em 24/07/2025, às 13:07, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site https://sei.ufvjm.edu.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_conferir&id_orgao_acesso_externo=0, informando o código verificador **1797795** e o código CRC **925C5C00**.



La Universidad Nacional del Santa, creada por Ley Nº 24035 del 20 de diciembre de 1984, es persona jurídica de derecho público. Se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto y sus Reglamentos.

La Universidad Nacional del Santa es una comunidad académica orientada a la investigación, docencia, extensión cultural y proyección social que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La Universidad Nacional del Santa ha sido concebida, desde su creación, como universidad para el desarrollo, con clara conciencia de su compromiso con el bienestar y la justicia social, su respeto por la ciencia y la cultura y la necesidad de su aporte al progreso del país y de la región, reconociendo los valores imprescriptibles de la libertad y la dignidad humana, los cimientos de la cultura nacional que hacen de la identidad del pueblo peruano, y la integración armónica de los sectores sociales que la componen.

La Universidad Nacional del Santa tiene su sede en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; para el cumplimiento de sus fines dispone de unidades académico-administrativas.

La Universidad Nacional del Santa se identifica para todos los actos oficiales como UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, cuya sigla es UNS y su logo es la figura del Punkurí, dentro de una franja ovalada con las palabras UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CHIMBOTE-PERÚ.

El 20 de diciembre de cada año se declara "Día de la Universidad Nacional del Santa", en conmemoración a la promulgación de la Ley Nº 24035, ley de creación de la Universidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Av. Pacífico 508 - Nuevo Chimbote - Oficina de Rectorado

Av. Universitaria S/N - Nuevo Chimbote - Campus I - UNS

Central Telefónica.: (51)-43-310445 Chimbote - Ancash - Perú.

©2016 Dirección de Imagen Institucional

Transparencia Universitaria: transparencia@uns.edu.pe





**MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO
UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI**

DOCUMENTO APRESENTAÇÃO UNS (1797799)

A Universidad Nacional del Santa, criada pela Lei nº 24035 de 20 de dezembro de 1984, é uma pessoa jurídica de direito público. É regida fundamentalmente pela Constituição Política do Peru, pela Lei Universitária nº 30220, pelo Estatuto e por seus Regulamentos.

A Universidad Nacional del Santa é uma comunidade acadêmica orientada para a pesquisa, o ensino, a extensão cultural e a projeção social que oferece formação humanística, científica e tecnológica com uma clara consciência de nosso país como uma realidade multicultural. Adota o conceito de educação como um direito fundamental e um serviço público essencial. É formada por professores, alunos e graduados.

A Universidad Nacional del Santa foi concebida, desde sua criação, como uma universidade para o desenvolvimento, com uma clara consciência de seu compromisso com o bem-estar e a justiça social, seu respeito pela ciência e pela cultura e a necessidade de sua contribuição para o progresso do país e da região, reconhecendo os valores inalienáveis da liberdade e da dignidade humana, os fundamentos da cultura nacional que formam a identidade do povo peruano e a integração harmoniosa dos setores sociais que o compõem.

A Universidad Nacional de Santa tem sua sede no distrito de Nuevo Chimbote, província de Santa, departamento de Ancash; para o cumprimento de seus objetivos, possui unidades acadêmico-administrativas.

A Universidad Nacional del Santa é identificada em todos os atos oficiais como UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, cujo acrônimo é UNS e cujo logotipo é a figura do Punkurí, dentro de uma faixa oval com as palavras UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA CHIMBOTE-PERU.

O dia 20 de dezembro de cada ano é declarado “Dia da Universidad Nacional del Santa”, em comemoração à promulgação da Lei Nº 24035, lei de criação da Universidad.

Documento traduzido pela servidora Nathália Cristina do Rosário (SIAPE nº [REDACTED])

Secretaria Executiva da Diretoria de Relações Internacionais da UFVJM.



Documento assinado eletronicamente por **Nathália Cristina do Rosário, Servidor(a)**, em 24/07/2025, às 13:07, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site https://sei.ufvjm.edu.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_conferir&id_orgao_acesso_externo=0, informando o código verificador **1797799** e o código CRC **7CDE1461**.



DECLARAÇÃO

Declaro, para os devidos fins que, **Nathália Cristina do Rosário** foi classificada no **Nível C1 de Espanhol**, após avaliação do professor Miguel Antonio Ahumada Cristi que ministra aulas no Centro de Idiomas, em funcionamento no Campus I, da Universidade Federal dos Vales do Jequitinhonha e Mucuri – UFVJM.

Diamantina, MG., 06 de outubro de 2014.

DECLARACIÓN

Declaro, para los debidos fines que, **Nathália Cristina do Rosário** fue clasificada en el **Nivel C1 de Español**, después de ser evaluada por el Profesor Miguel Antonio Ahumada Cristi, quien ministra clases en el Centro de Idiomas, en funcionamiento en el Campus I de la Universidad Federal dos Vales do Jequitinhonha e Mucuri – UFVJM.

Diamantina, MG., 06 de octubre de 2014.



Elen Andrade Paraiso
Coordenação Geral
Centros de Idiomas/PROEXC/UFVJM

Quadro Comum Europeu de Referência para Línguas (CEFR)

O Quadro Europeu Comum de Referência para Línguas (Common European Framework of Reference for Languages – CEFR) é um padrão internacionalmente reconhecido para descrever a proficiência em um idioma.

É uma forma de descrever quão bem você fala e entende uma língua estrangeira, que divide o conhecimento dos alunos em três categorias, cada uma com duas subdivisões:

A — Básico

A1 Iniciante	É capaz de compreender e usar expressões familiares e cotidianas, assim como enunciados muito simples, que visam satisfazer necessidades concretas. Pode apresentar-se e apresentar outros e é capaz de fazer perguntas e dar respostas sobre aspectos pessoais como, por exemplo, o local onde vive, as pessoas que conhece e as coisas que tem. Pode comunicar de modo simples, se o interlocutor falar lenta e distintamente e se mostrar cooperante.
A2 Básico	É capaz de compreender frases isoladas e expressões frequentes relacionadas com áreas de prioridade imediata (p. ex.: informações pessoais e familiares simples, compras, meio circundante). É capaz de comunicar em tarefas simples e em rotinas que exigem apenas uma troca de informação simples e direta sobre assuntos que lhe são familiares e habituais. Pode descrever de modo simples a sua formação, o meio circundante e, ainda, referir assuntos relacionados com necessidades imediatas.

B — Independente

B1 Intermediário	É capaz de compreender as questões principais, quando é usada uma linguagem clara e estandardizada e os assuntos lhe são familiares (temas abordados no trabalho, na escola e nos momentos de lazer, etc.). É capaz de lidar com a maioria das situações encontradas na região onde se fala a língua-alvo. É capaz de produzir um discurso simples e coerente sobre assuntos que lhe são familiares ou de interesse pessoal. Pode descrever experiências e eventos, sonhos, esperanças e ambições, bem como expor brevemente razões e justificações para uma opinião ou um projeto.
B2 Usuário Independente	É capaz de compreender as ideias principais em textos complexos sobre assuntos concretos e abstratos, incluindo discussões técnicas na sua área de especialidade. É capaz de comunicar com certo grau de espontaneidade com falantes nativos, sem que haja tensão de parte a parte. É capaz de exprimir-se de modo claro e pormenorizado sobre uma grande variedade de temas e explicar um ponto de vista sobre um tema da atualidade, expondo as vantagens e os inconvenientes de várias possibilidades.

C — Proficiente

C1 Proficiência operativa eficaz	É capaz de compreender um vasto número de textos longos e exigentes, reconhecendo os seus significados implícitos. É capaz de se exprimir de forma fluente e espontânea sem precisar procurar muito as palavras. É capaz de usar a língua de modo flexível e eficaz para fins sociais, acadêmicos e profissionais. Pode exprimir-se sobre temas complexos, de forma clara e bem estruturada, manifestando o domínio de mecanismos de organização, de articulação e de coesão do discurso.
C2 Domínio Pleno	É capaz de compreender, sem esforço, praticamente tudo o que ouve ou lê. É capaz de resumir as informações recolhidas em diversas fontes orais e escritas, reconstruindo argumentos e fatos de um modo coerente. É capaz de se exprimir espontaneamente, de modo fluente e com exatidão, sendo capaz de distinguir finas variações de significado em situações complexas.

Para saber mais sobre o Quadro Comum Europeu de Referência para Línguas, visite o site da União Europeia http://www.coe.int/t/dg4/linguistic/cadre1_en.asp.

Links externos

- Common European Framework http://www.coe.int/t/dg4/linguistic/Source/Framework_EN.pdf
- Quadro Europeu Comum de Referência para as Línguas: aprendizagem, ensino, avaliação (publicação em português de Portugal) http://www.dge.mec.pt/sites/default/files/Basico/Documentos/quadro_europeu_comum_referencia.pdf

Compartilhar



Diretoria de Convênios e Projetos <dir.convenios@ufvjm.edu.br>

Re: Fw: REITERAMOS PROPUESTA SUCRIPCION CONVENIO MARCO

1 mensagem

Marcio Schmiele <marcio.sc@ict.ufvjm.edu.br>

25 de março de 2025 às 11:26

Para: Diretoria de Convênios e Projetos <dir.convenios@ufvjm.edu.br>, dctia@uns.edu.pe

Cc: PAUCAR MENACHO LUZ MARIA - Docente UNS <luzpaucar@uns.edu.pe>, MINCHÁN VELAYARCE HANS HIMBLER - EPG UNS <2024818010@uns.edu.pe>

Prezada Margareth

Gostaria de informações sobre o avanço do convênio marco em tela.

Solicito gentileza para que possamos avançar com a documentação. Parece que está faltando somente a documentação por parte da UFVJM.

At.te.,

Prof. Dr. Marcio Schmiele

Coordenador do Laboratório Integrado de Cereais e Lipídeos - LICEL

Engenharia de Alimentos | Programa de Pós-Graduação em Ciência e Tecnologia de Alimentos

Instituto de Ciência e Tecnologia | Universidade Federal dos Vales do Jequitinhonha e Mucuri | UFVJM - Campus JK

Rodovia MGT-367 - Km 583, nº 5000 - Alto do Jacuba

Fone: 55 (38) 3532-1200 - VoIP 8447 - Sala 349

CEP: 39.100-000 – Diamantina/MG

www.ufvjm.edu.br | www.ict.ufvjm.edu.br/?page_id=235 | site.ufvjm.edu.br/ppgcta/<http://lattes.cnpq.br/0560263390195382> | <https://orcid.org/0000-0001-8830-1710>Em qua., 26 de fev. de 2025 às 13:54, Marcio Schmiele <marcio.sc@ict.ufvjm.edu.br> escreveu:

Prezada Diretora

Solicito gentileza de nos auxiliar no processo de convênio junto à UNS, pois este programa de doutorado do qual participo acredoito ser um convênio internacional que coloca a UFVJM na vitrine junto às universidades latino americanas.

Qualquer apoio adicional, peço que me contacte.

PS. Ao mesmo tempo, gostaria de solicitar o agendamento de uma reunião junto à DRI para falarmos mais sobre o impacto deste convênio para a UFVJM.

At.te.,

Prof. Dr. Marcio Schmiele

Coordenador do Laboratório Integrado de Cereais e Lipídeos - LICEL

Engenharia de Alimentos | Programa de Pós-Graduação em Ciência e Tecnologia de Alimentos

Instituto de Ciência e Tecnologia | Universidade Federal dos Vales do Jequitinhonha e Mucuri | UFVJM - Campus JK

Rodovia MGT-367 - Km 583, nº 5000 - Alto do Jacuba

Fone: 55 (38) 3532-1200 - VoIP 8447 - Sala 349

CEP: 39.100-000 – Diamantina/MG

www.ufvjm.edu.br | www.ict.ufvjm.edu.br/?page_id=235 | site.ufvjm.edu.br/ppgcta/<http://lattes.cnpq.br/0560263390195382> | <https://orcid.org/0000-0001-8830-1710>

Em qua., 19 de fev. de 2025 às 20:39, MINCHÁN VELAYARCE HANS HIMBLER - EPG UNS

<2024818010@uns.edu.pe> escreveu:**From:** Direccion de Cooperacion Tecnica e Intercambio Academico <dctia@uns.edu.pe>**Sent:** Tuesday, February 18, 2025 12:51 PM**To:** dir.convenios@ufvjm.edu.br <dir.convenios@ufvjm.edu.br>**Cc:** RISCO FRANCO FRANCISCO - Docente UNS <fjrisco@uns.edu.pe>; MINCHÁN VELAYARCE HANS HIMBLER - EPG UNS <2024818010@uns.edu.pe>**Subject:** REITERAMOS PROPUESTA SUCRIPCION CONVENIO MARCO

Buenas tardes, Dra. Margareth G. Rodríguez Drumond
Directora de Convenios e Proyectos
UNIVERSIDAD FEDERAL DOS VALES DO
JEQUITINHONHA E. MECURI (BRASIL)

Mediante el presente reciba el saludo institucional de parte del Director de esta dependencia, y por no tener respuesta a nuestro correo electrónico de fecha 06.01.2025, donde solicitamos se viabilice la firma de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E. MECURI(Brasil) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA(Perú), según nuestro modelo que nuevamente adjunto, agradeceremos tener su respuesta al respecto.

Si en caso ustedes tienen su formato establecido para estructurar el convenio propuesto, por favor enviarnos.

Con la seguridad de su deferente atención a lo requerido, quedamos de usted.

Atentamente,

Maura López Loyola
Secretaria-DCTIA-UNS-PERÚ
Correo electrónico dctia@uns.edu.pe

MEMORANDO DE ENTENDIMENTO ENTRE A UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI (Brasil) E A UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA (Perú)

Pelo presente instrumento, fica registrado o Memorando de Entendimento celebrado entre a **UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI**, doravante denominada “**UFVJM**”, CNPJ 16.888.315/0001-57, com endereço na Rodovia MGT 367 - km 583, nº 5000, Alto da Jacuba, cidade de Diamantina, Minas Gerais, Brasil, devidamente representada por seu Reitor, Dr. Heron Laiber Bonadiman, identificado com o CPF Nº 05590104785, nomeado pelo Decreto Presidencial de 02 de agosto de 2023; e a **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, doravante denominada “**UNS**”, com RUC Nº 20148309109, com domicílio na Av. Pacífico 508, distrito de Nuevo Chimbote, província de Santa, região de Ancash, devidamente representada por sua Reitora, Dra. América Odar Rosario, identificada com o DNI Nº 17850879, designada pela Resolução Nº 004-2022-AU-R-UNS, datada de 11 de janeiro de 2022, sob os seguintes termos e condições:

CLÁUSULA PRIMEIRA: DAS PARTES

A **UFVJM**, originalmente Faculdade de Odontologia de Diamantina, criada pela Lei Estadual nº 990, de 30 de setembro de 1953, transformada em Faculdade Federal de Odontologia de Diamantina em 1960 (Lei nº 3. 846, de 17 de dezembro de 1960) e Faculdades Federais Integradas de Diamantina em 2002 (Lei nº 10.487, de 04 de julho de 2002), foi criada pela Lei nº 11.173, de 08 de setembro de 2005. A **UFVJM** é uma instituição pública de ensino superior dedicada ao ensino, à pesquisa e à extensão, que busca promover o desenvolvimento científico, tecnológico, econômico e sociocultural de sua região por meio da construção, aplicação e intercâmbio de conhecimentos. Para realizar suas atividades acadêmicas de formação profissional, possui unidades acadêmicas nas principais áreas de conhecimento: Ciências Agrárias, Engenharia, Humanidades e Saúde.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI (Brasil) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA (Perú)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **LA UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI**, en adelante “**UFVJM**”, CNPJ 16.888.315/0001-57, con domicilio en Rodovia MGT 367 – km 583, nº 5000, Alto da Jacuba, ciudad de Diamantina, Minas Gerais, Brasil, debidamente representada por su rector, Dr. Heron Laiber Bonadiman, identificado con CPF Nº 05590104785, designado por decreto presidencial de 02 de agosto de 2023; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, a quien en adelante se denominará “**LA UNS**”, con RUC Nº 20148309109, con domicilio legal en Av. Pacífico 508, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, región Ancash, debidamente representada por su Rectora, Dra. América Odar Rosario identificada con DNI Nº 17850879, designada mediante Resolución Nº 004-2022-AU-R-UNS, de fecha 11 de enero de 2022, con domicilio legal en la Av. Pacífico 508, Urb. Buenos Aires, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UFVJM, originalmente Faculdade de Odontologia de Diamantina, creada por la Ley Estadual Nº 990 de 30 de septiembre de 1953, transformada en Faculdade Federal de Odontologia de Diamantina en 1960 (Ley Nº 3.846, de 17 de diciembre de 1960) y Faculdades Federais Integradas de Diamantina en 2002 (Ley Nº 10.487, de 04 de julio de 2002), fue creada por la Ley Nº 11.173, de 08 de septiembre de 2005. **LA UFVJM** es una institución pública de enseñanza superior dedicada a la docencia, la investigación y la extensión, que busca promover el desarrollo científico, tecnológico, económico y sociocultural de su región mediante la construcción, la aplicación y el intercambio de conocimientos. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional, cuenta con unidades académicas en las principales áreas del

Também oferece programas de pós-graduação para a formação de pesquisadores de alto nível acadêmico e científico; entre suas funções está a de estabelecer relações com diversas instituições públicas e/ou privadas para se consolidar como uma universidade socialmente relevante em nível regional, nacional e internacional.

A **UNS**, criada pela Lei nº 24035 de 20 de dezembro de 1984, é uma entidade jurídica de direito público. É regida fundamentalmente pela Constituição Política do Peru, pela Lei Universitária nº 30220, pelo Estatuto e por seus Regulamentos. A **UNS** é uma comunidade acadêmica orientada para a pesquisa, o ensino, a extensão cultural e a projeção social que oferece formação humanística, científica e tecnológica com uma clara consciência de nosso país como uma realidade multicultural. A **UNS** foi concebida, desde sua criação, como uma universidade para o desenvolvimento, com uma clara consciência de seu compromisso com o bem-estar e a justiça social, seu respeito pela ciência e pela cultura e a necessidade de sua contribuição para o progresso do país e da região, reconhecendo os valores inalienáveis da liberdade e da dignidade humana, os fundamentos da cultura nacional que formam a identidade do povo peruano e a integração harmoniosa dos setores sociais que o compõem. Possui três faculdades com várias carreiras profissionais, além de um programa de pós-graduação e doutorado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DO MEMORANDO DE ENTENDIMENTO

O presente acordo tem por objetivo o intercâmbio de informações, conhecimentos, experiências, metodologias de ensino entre a **UFVJM** e a **UNS**, bem como a realização de programas conjuntos de estudos, intercâmbio acadêmico e cooperação universitária no campo da pesquisa, do ensino e da extensão universitária; atividades que contribuirão para o fortalecimento das relações acadêmicas, científicas e culturais entre as duas instituições.

CLÁUSULA TRÊS: COMPROMISSO DAS PARTES

conocimiento: Ciencias Agrarias, Ingeniería, Humanidades y Salud. También ofrece programas de posgrado para la formación de investigadores de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas para consolidarse como una universidad socialmente relevante a nivel regional, nacional e internacional.

*LA **UNS**, creada por Ley Nº 24035 del 20 de diciembre de 1984, es persona jurídica de derecho público. Se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto y sus Reglamentos. LA **UNS** es una comunidad académica orientada a la investigación, docencia, extensión cultural y proyección social que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. LA **UNS** ha sido concebida, desde su creación, como universidad para el desarrollo, con clara conciencia de su compromiso con el bienestar y la justicia social, su respeto por la ciencia y la cultura y la necesidad de su aporte al progreso del país y de la región, reconociendo los valores imprescriptibles de la libertad y la dignidad humana, los cimientos de la cultura nacional que hacen de la identidad del pueblo peruano, y la integración armónica de los sectores sociales que la componen. Cuenta con tres facultades que tienen diversas carreras profesionales, además de un programa de posgrado y otro de doctorado.*

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO

*El presente convenio tiene por objeto que LA **UFVJM** y LA **UNS** puedan intercambiar información, conocimientos, experiencias, metodologías de enseñanza; así como, realizar acciones de programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia, y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones.*

CLAÚSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

A fim de cumprir o objetivo deste Acordo, AS PARTES concordam em:

- Coordenar, colaborar e concordar com todas as atividades necessárias para atingir o objetivo deste Acordo.
- Organizar e executar conjuntamente atividades acadêmicas relacionadas aos interesses das partes.
- Promover e apoiar o desenvolvimento de projetos conjuntos de pesquisa, transferência de tecnologia e inovação entre equipes ou pesquisadores individuais de ambas as instituições.
- Incentivar o intercâmbio de professores com o objetivo de participar de conferências, cursos de curta duração, estadias e compartilhar experiências em pesquisa e ensino.
- Incentivar a mobilidade de estudantes para estadias e atividades acadêmicas, proporcionando-lhes as facilidades de acordo com as possibilidades estabelecidas por cada instituição.
- Estabelecer um programa para o intercâmbio de informações, documentação, publicações, equipamentos e material audiovisual de natureza acadêmica produzidos por cada uma das partes.
- Outros que, estando dentro da esfera de competência das PARTES, possam ser de interesse para ambas as instituições
- Estabelecer cooperação acadêmica e administrativa em nível de graduação e pós-graduação.
- Intercâmbio de publicações e materiais científicos de interesse mútuo.
- Ambas as partes se comprometem a promover ações de cooperação direta entre si, nas áreas de ensino, pesquisa, extensão universitária, estágios de estudantes e desenvolvimento de práticas profissionais.

CLÁUSULA QUARTA: ACORDOS ESPECÍFICOS

A assinatura deste memorando de entendimento não implica em nenhum compromisso financeiro de nenhuma das partes. Os aspectos relacionados à implementação deste intercâmbio serão negociados de comum acordo entre os representantes das duas partes e serão estabelecidos em um ou mais acordos específicos, nos quais serão indicados os prazos, as condições econômicas, a duração, os responsáveis e todos os aspectos relevantes.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMENTO

A fin de cumplir con el objeto de este Convenio, LAS PARTES acuerdan:

- Coordinar, colaborar y consensuar, en todas las actividades necesarias con la finalidad de lograr el objetivo del presente Convenio.*
- Organizar y ejecutar de manera conjunta actividades académicas relacionadas al interés de las partes.*
- Promover y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.*
- Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.*
- Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas brindándoles las facilidades de acuerdo con las posibilidades que cada institución establezca.*
- Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes.*
- Otros que, encontrándose en el ámbito de competencias de LAS PARTES, resulten de interés para ambas instituciones*
- Establecer la cooperación académica y administrativa, a nivel de pregrado y postgrado.*
- Intercambio de publicaciones científicas y materiales que sean de mutuo interés.*
- Ambas partes se comprometen a promover la realización de acciones de cooperación directa entre ellas, en las áreas de docencia, investigación, extensión universitaria, pasantía de estudiantes, desarrollo de prácticas profesionales.*

CLAÚSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

La firma de este convenio marco no supone compromiso económico alguno para ninguna de las partes. Los aspectos relacionados con la implementación de este intercambio serán negociados por común acuerdo entre representantes de las dos partes, y serán plasmados en uno o varios convenios específicos, donde se señalarán plazos, condiciones económicas, duración, responsables y todos los aspectos pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

O presente Memorando de Entendimento não gera compromissos ou obrigações financeiras entre as Partes. Os recursos necessários para a execução das atividades estabelecidas neste Acordo-Quadro, com os quais as Partes se comprometem, serão assumidos por cada entidade de forma independente, de acordo com sua disponibilidade orçamentária.

CLÁUSULA SEXTA: COORDENAÇÃO

Pela UFVJM:

Prof.^a Dra. Etel Rocha Vieira
Coordenadora de Relações Internacionais
Diretoria de Relações Internacionais - DRI
Universidade Federal dos Vales do Jequitinhonha e Mucuri - UFVJM
Rodovia MGT 367 - Km 583 - nº 5000, Diamantina- MG, Brasil
CEP 39100-000
Tel: [REDACTED]
relacoesinternacionais@ufvjm.edu.br
<http://www.ufvjm.edu.br/dri/>

Pela UNS será:

Director de la Dirección de Cooperación Técnica e Intercambio Académico.
Email: dctia@uns.edu.pe
Teléfono: [REDACTED]

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFIDENCIALIDADE

Ambas as universidades se comprometem a cumprir sua obrigação de sigilo com relação aos dados pessoais que possam ser solicitados, bem como o dever de tratá-los com confidencialidade. Para tanto, serão tomadas as medidas necessárias para evitar sua alteração, perda, processamento ou acesso não autorizado. Os direitos de acesso, retificação, cancelamento ou oposição poderão ser exercidos a qualquer momento perante o órgão responsável pelo processamento de dados de cada entidade.

CLÁUSULA OITAVA: DURAÇÃO

O presente Acordo terá a duração de CINCO (05) anos a partir da data de sua assinatura, cumprida. Poderá ser renovado por mútuo acordo entre as PARTES, mediante a assinatura do respectivo adendo.

A renovação deverá ser solicitada por escrito trinta dias antes do término do contrato.

El presente Convenio Marco no genera compromisos ni obligaciones financieras entre las Partes. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el presente Convenio Marco, al que se comprometen las Partes, serán asumidos por cada entidad de manera independiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

En el caso de la UFVJM será:

Prof.^a Dra. Etel Rocha Vieira
Coordinadora de la Dirección de Relaciones Internacionales.
Universidade Federal dos Vales do Jequitinhonha e Mucuri - UFVJM
Rodovia MGT 367 - Km 583 - nº 5000, Diamantina- MG, Brasil
CEP 39100-000
Tel: [REDACTED]
relacoesinternacionais@ufvjm.edu.br
<http://www.ufvjm.edu.br/dri/>

En el caso de la UNS será:

Director de la Dirección de Cooperación Técnica e Intercambio Académico.
Email: dctia@uns.edu.pe
Teléfono: + [REDACTED]

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Ambas universidades se comprometen al cumplimiento de su obligación de secreto con respecto a los datos de carácter personal que puedan ser solicitados, y al deber de tratarlos con confidencialidad. A estos efectos, se adoptarán las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo el momento se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante el órgano responsable del tratamiento de datos de cada entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de CINCO (05) años contados a partir de la fecha de suscripción, cumplidos. Podrá ser renovado de mutuo acuerdo de las PARTES mediante la firma de la adenda respectiva.

La renovación debe ser solicitada por escrito treinta días antes de la finalización del convenio.

CLÁUSULA NONA: RESOLUÇÃO DE DISPUTAS

As Partes concordam que o presente Memorando de Entendimento é celebrado de acordo com as regras de boa-fé e a intenção comum das Partes. Nesse espírito, resolverão, na medida do possível, qualquer desacordo ou diferença de critério que possa surgir durante o desenvolvimento e/ou execução deste Memorando de Entendimento, por meio de negociações diretas e entendimento comum. Se isso não for possível, as Partes deverão rescindir este Memorando de Entendimento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DO DOMÍCILIO

Para os fins deste contrato, AS PARTES designam os endereços estabelecidos na parte introdutória do acordo como o local onde seus escritórios estão localizados e onde todas as notificações deverão ser feitas.

Na hipótese de uma das partes alterar seu domicílio, deverá informar a outra parte no prazo de dez dias da alteração.

Como sinal de conformidade com os termos e condições deste contrato, AS PARTES o assinam em 02 vias bilíngues, português e espanhol, de igual teor, mediante o uso de assinatura eletrônica registrada e fixam como data de assinatura a data da última assinatura.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que el presente Convenio Marco se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las Partes. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquiera desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio Marco, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, las Partes darán por terminado el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMCILIO

Para los efectos del presente convenio, LAS PARTES señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del convenio, como lugar donde se desarrollarán sus oficinas y donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

En caso de que una de las partes cambie su domicilio deberá hacerlo de conocimiento a la otra, dentro de los diez días de realizado el cambio.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio, LAS PARTES lo suscriben en 02 juegos bilíngues, portugués e español, del mismo tenor, mediante el uso de firma electrónica registrada y fijan como fecha de suscripción la de la última firma.

Diamantina
Data: _____

CIUDAD
Fecha: _____

Prof. Dr. Heron Laiber Bonadiman
Reitor
UFVJM

Profesor Dr. Nombre
Cargo
ACRONIMO



**MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO
UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI**

TRADUÇÃO E-MAIL MANIFESTAÇÃO DE INTERESSE (1800183)

[...]

Em qua., 19 de fev. de 2025 às 20:39, MINCHÁN VELAYARCE HANS HIMBLER - EPG UNS

<2024818010@uns.edu.pe> escreveu:

From: Direccion de Cooperacion Tecnica e Intercambio Academico <dctia@uns.edu.pe>

Sent: Tuesday, February 18, 2025 12:51 PM

To: dir.convenios@ufvjm.edu.br <dir.convenios@ufvjm.edu.br>

Cc: RISCO FRANCO FRANCISCO - Docente UNS <fjrisco@uns.edu.pe>; MINCHÁN VELAYARCE HANS HIMBLER - EPG UNS <2024818010@uns.edu.pe>

Subject: REITERAMOS PROPOSTA PARA ASSINATURA DE CONVÊNIO MARCO

Boa tarde, Dra. Margareth G. Rodríguez Drumond

Diretora de Acordos e Projetos

UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E. MECURI (BRASIL)

Por meio deste, recebam os cumprimentos institucionais do Diretor desta unidade e, por não termos recebido resposta ao nosso e-mail datado de 06/01/2025, no qual solicitamos a viabilização da assinatura do ACORDO-MARCO DE COOPERAÇÃO INTERINSTITUCIONAL ENTRE A UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI (Brasil) E A UNIVERSIDADE NACIONAL DEL SANTA (Peru), de acordo com nosso modelo que novamente anexamos, agradecemos sua resposta a respeito.

Caso vocês tenham um formato estabelecido para estruturar o acordo proposto, por favor, enviem-no para nós.

Com a certeza de sua atenção ao solicitado, ficamos à disposição.

Atenciosamente,

Maura López Loyola
Secretária-DCTIA-UNS-PERU
E-maildctia@uns.edu.pe

Documento traduzido pela servidora Nathália Cristina do Rosário (SIAPE nº [REDACTED]), Secretaria Executiva da Diretoria de Relações Internacionais da UFVJM.



Documento assinado eletronicamente por **Nathália Cristina do Rosário, Servidor(a)**, em 24/07/2025, às 13:08, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site https://sei.ufvjm.edu.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_conferir&id_orgao_acesso_externo=0, informando o código verificador **1804458** e o código CRC **1097BC2F**.



UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI
Reitoria
Diretoria de Relações Internacionais

NOTA TÉCNICA Nº 10/2025/DRI/REITORIA

PROCESSO Nº 23086.104156/2025-28

INTERESSADO: DIRETORIA DE RELAÇÕES INTERNACIONAIS

1. ASSUNTO

1.1. 1.1 Emissão de Nota Técnica sobre o memorando de entendimento entre a Universidade Federal dos Vales do Jequitinhonha (UFVJM) e o *Universidad Nacional del Santa*, Peru.

2. ANÁLISE

2.1. A Diretoria de Relações Internacionais da UFVJM tece os seguintes comentários a respeito da proposta de memorando de entendimento entre a UFVJM e o *Universidad Nacional del Santa*.

2.1.1. O instrumento jurídico em tela tem por objetivo o intercâmbio de informações, conhecimentos, experiências, metodologias de ensino entre a UFVJM e a UNS, bem como a realização de programas conjuntos de estudos, intercâmbio acadêmico e cooperação universitária no campo da pesquisa, do ensino e da extensão universitária.

2.1.2. Considerando que o Plano Nacional de Educação (Lei Nº 13.005, de 25 de junho de 2014) tem como estratégias para o alcance das metas estabelecidas:

- consolidar e ampliar programas e ações de incentivo à mobilidade estudantil e docente em cursos de graduação e pós-graduação, em âmbito nacional e internacional, tendo em vista o enriquecimento da formação de nível superior;
- fomentar a formação de consórcios entre instituições públicas de educação superior, com vistas a potencializar a atuação regional, inclusive por meio de plano de desenvolvimento institucional integrado, assegurando maior visibilidade nacional e internacional às atividades de ensino, pesquisa e extensão;
- consolidar programas, projetos e ações que objetivem a internacionalização da pesquisa e da pós-graduação brasileiras, incentivando a atuação em rede e o fortalecimento de grupos de pesquisa;
- promover o intercâmbio científico e tecnológico, nacional e internacional, entre as instituições de ensino, pesquisa e extensão

e que a Lei de Diretrizes e Bases da Educação (Lei Nº 9394, de 20 de dezembro de 1996), prevê, em seu artigo 43, como finalidade da educação superior:

- o incentivo ao trabalho de pesquisa e investigação científica, visando o desenvolvimento da ciência e da tecnologia e da criação e difusão da cultura, e, desse modo, desenvolver o entendimento do homem e do meio em que vive;
- a promoção da divulgação de conhecimentos culturais, científicos e técnicos que constituem patrimônio da humanidade e a comunicação o saber através do ensino, de publicações ou de outras formas de comunicação;
- estimular o conhecimento dos problemas do mundo presente, em particular os nacionais e regionais, prestar serviços especializados à comunidade e estabelecer com esta uma relação de reciprocidade.

e que o Plano de Desenvolvimento Institucional 2024-2028 da UFVJM estabelece entre seus objetivos estratégicos a ampliação de parcerias e convênios com instituições internacionais e a promoção da mobilidade acadêmica internacional;

fica evidente que o acordo proposto é de interesse público.

2.1.3. A *Universidad Nacional del Santa* possui oferta acadêmica em áreas de conhecimento que

abrangem e complementam aquelas existentes na UFVJM. Nesse sentido, a formalização dessa parceria contribuirá para o fortalecimento acadêmico e científico e para a capacitação de recursos humanos, além de fomentar a internacionalização da UFVJM.

2.1.4. Atestamos a veracidade das informações constantes nos autos, no que se refere à existência da instituição de cooperação acadêmica e científica, e as suas condições, como entidades dedicadas a promover a interlocução entre instituições de ensino superior e pesquisa, de honrar os deveres atribuídos a si por meio do presente instrumento jurídico.

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- 3.1. Documento sobre o representante legal da UFVJM e respectiva TRADUÇÃO (1797772 e 1797773);
- 3.2. Estatuto da UNS e respectiva tradução (1797794 e 1797795);
- 3.3. Documento com breve da UNS e respectiva tradução (1797798 e 1797799);
- 3.4. Email da IES parceira com manifestação de interesse (1800183 e 1804458);
- 3.5. Minuta do memorando de entendimento entre a UFVJM e a UNS, em versão bilíngue - português e espanhol (1800691).

4. CONCLUSÃO

4.1. Considerando os autos do processo e a presente nota técnica, esta diretoria recomenda, no que lhe cabe, o estabelecimento do memorando de entendimento entre a UFVJM e o *Universidad Nacional del Santa*.

Diamantina, 24 de julho de 2025.

Etel Rocha Vieira
Coordenadora de Relações Internacionais



Documento assinado eletronicamente por **Etel Rocha Vieira, Servidor(a)**, em 24/07/2025, às 13:54, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site https://sei.ufvjm.edu.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_conferir&id_orgao_acesso_externo=0, informando o código verificador **1827211** e o código CRC **729E45A9**.



**Ministério da Educação
Universidade Federal dos Vales do Jequitinhonha e Mucuri
Pró-Reitoria de Planejamento, Orçamento e Finanças
Diretoria de Convênios e Projetos**

INDICAÇÃO DE COORDENADOR

Processo nº 23086.104156/2025-28

Interessado: Diretoria de Relações Internacionais

O servidor abaixo identificado foi indicado para atuar como coordenador do **Memorando de Entendimento** objeto do Processo SEI nº 23086.104156/2025-28, a ser celebrado entre a **Universidade Federal dos Vales do Jequitinhonha e Mucuri (UFVJM)** e a **Universidad Nacional del Santa, Peru.**

Nome do servidor:	Marcio Schmiele
SIAPE:	[REDACTED]
E-mail institucional:	marcio.schmiele@ufvjm.edu.br

Diamantina, 24 de julho de 2025.

Prof. Dr. Marcio Schmiele
Coordenador

Ciente e de acordo,

Prof. Dr. Paulo César de Resende Andrade
Diretor do Instituto de Ciência e Tecnologia



Documento assinado eletronicamente por **Marcio Schmiele, Docente**, em 24/07/2025, às 17:38, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



Documento assinado eletronicamente por **Paulo Cesar de Resende Andrade, Diretor(a)**, em 25/07/2025, às 07:49, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site https://sei.ufvjm.edu.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_conferir&id_orgao_acesso_externo=0, informando o código verificador **1827352** e o código CRC **8B43C8C4**.

Referência: Processo nº 23086.104156/2025-28

SEI nº 1827352



DIÁRIO OFICIAL DA UNIÃO

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL • IMPRENSA NACIONAL

ISSN 1677-7050



Ano LXIV Nº 147

Brasília - DF, quinta-feira, 3 de agosto de 2023

SEÇÃO 2

Sumário

Atos do Poder Executivo	1
Presidência da República	1
Ministério da Agricultura e Pecuária	5
Ministério das Cidades	7
Ministério das Comunicações	7
Ministério da Cultura	7
Ministério da Defesa	8
Ministério do Desenvolvimento Agrário e Agricultura Familiar	12
Ministério do Desenvolvimento e Assistência Social, Família e Combate à Fome	12
Ministério do Desenvolvimento, Indústria, Comércio e Serviços	12
Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania	14
Ministério da Educação	14
Ministério do Esporte	36
Ministério da Fazenda	37
Ministério da Gestão e da Inovação em Serviços Públicos	39
Ministério da Igualdade Racial	42
Ministério da Integração e do Desenvolvimento Regional	42
Ministério da Justiça e Segurança Pública	42
Ministério do Meio Ambiente e Mudança do Clima	44
Ministério de Minas e Energia	45
Ministério das Mulheres	46
Ministério do Planejamento e Orçamento	46
Ministério de Portos e Aeroportos	46
Ministério dos Povos Indígenas	47
Ministério da Previdência Social	48
Ministério das Relações Exteriores	53
Ministério da Saúde	55
Ministério dos Transportes	58
Banco Central do Brasil	58
Controladoria-Geral da União	59
Conselho Nacional do Ministério Público	59
Ministério Público da União	59
Defensoria Pública da União	62
Poder Legislativo	62
Poder Judiciário	64
Entidades de Fiscalização do Exercício das Profissões Liberais	72
Editais e Avisos	72

..... Esta edição é composta de 73 páginas

Atos do Poder Executivo

MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO

DECRETOS DE 2 DE AGOSTO DE 2023

O PRESIDENTE DA REPÚBLICA, no uso da atribuição que lhe confere o art. 84, **caput**, inciso XXV, da Constituição, e tendo em vista o disposto no art. 12 da Lei nº 11.892, de 29 de dezembro de 2008, resolve:

NOMEAR

VERUSKA RIBEIRO MACHADO, Professora do Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia de Brasília, para exercer o cargo de Reitora do referido Instituto, com mandato de quatro anos.

Brasília, 2 de agosto de 2023; 202º da Independência e 135º da República.

LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA
Camilo Sobreira de Santana

O PRESIDENTE DA REPÚBLICA, no uso da atribuição que lhe confere o art. 84, **caput**, inciso XXV, da Constituição, e tendo em vista o disposto no art. 16, **caput**, inciso I, da Lei nº 5.540, de 28 de novembro de 1968, resolve:

NOMEAR,

a partir de 11 de agosto de 2023, HERON LAIBER BONADIMAN, professor da Universidade Federal dos Vales do Jequitinhonha e Mucuri, para exercer o cargo de Reitor da referida Universidade, com mandato de quatro anos.

Brasília, 2 de agosto de 2023; 202º da Independência e 135º da República.

LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA
Camilo Sobreira de Santana

O PRESIDENTE DA REPÚBLICA, no uso da atribuição que lhe confere o art. 84, **caput**, inciso XXV, da Constituição, e tendo em vista o disposto no art. 16, **caput**, inciso I, da Lei nº 5.540, de 28 de novembro de 1968, resolve:

NOMEAR,

a partir de 20 de agosto de 2023, CUSTÓDIO LUÍS SILVA DE ALMEIDA, Professor da Universidade Federal do Ceará, para exercer o cargo de Reitor da referida Universidade, com mandato de quatro anos.

Brasília, 2 de agosto de 2023; 202º da Independência e 135º da República.

LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA
Camilo Sobreira de Santana

Foram publicadas em 2/8/2023 as
edições extras nºs 146-A e 146-B do DOU.
Para acessar o conteúdo, clique nos nºs das edições.

AVISO



IMPRENSA NACIONAL
Conexão com a informação oficial



Este documento pode ser verificado no endereço eletrônico
<http://www.in.gov.br/autenticidade.html>, pelo código 05292023080300001



MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO

UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI

PORTEARIA Nº 2058, DE 18 DE SETEMBRO DE 2023

O REITOR DA UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI, no uso de suas atribuições regimentais, tendo em vista o que consta no Processo nº 23086.011857/2023-52, resolve:

Art. 1º Retificar a Portaria nº 1885, de 22 de agosto de 2023, publicada no Diário Oficial da União de 23 de agosto de 2023, Seção 2, página 39:

Onde se lê: nomear **FLAVIANA TAVARES VIEIRA**, Professora do Magistério Superior, para exercer o cargo de VICE-REITORA - CD 2, a partir de 28 de agosto de 2023.

Leia-se: nomear **FLAVIANA TAVARES VIEIRA TEIXEIRA**, Professora do Magistério Superior, para exercer o cargo de VICE-REITORA - CD 2, a partir de 28 de agosto de 2023.

Art. 2º Esta Portaria entra em vigor na data da sua publicação.

HERON LAIBER BONADIMAN



Documento assinado eletronicamente por **Heron Laiber Bonadiman, Reitor**, em 18/09/2023, às 13:54, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site https://sei.ufvjm.edu.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_conferir&id_orgao_acesso_externo=0, informando o código verificador **1194150** e o código CRC **F622D997**.



Boletim de Serviço Eletrônico em 17/01/2023
DOU de 17/01/2023, seção 2, página 24

**MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO
UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI**

PORTEIRA Nº 65, DE 13 DE JANEIRO DE 2023

O REITOR DA UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI, no uso de suas atribuições regimentais, resolve:

nomear **MARGARETH GOMES RODRIGUES DRUMOND**, Assistente em Administração, para exercer o cargo de DIRETORA DE CONVÊNIOS E PROJETOS - CD 4, a partir de 17 de janeiro de 2023.

JANIR ALVES SOARES



Documento assinado eletronicamente por **Janir Alves Soares, Reitor**, em 16/01/2023, às 12:13, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site
https://sei.ufvjm.edu.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_conferir&id_orgao_acesso_externo=0, informando o código verificador **0951040** e o código CRC **CCCFCBDA**.



MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO
UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI

PORTARIA N° 1593, DE 15 DE JULHO DE 2025

O REITOR DA UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI, no uso de suas atribuições regimentais, resolve:

designar **ÍCARO GABRIEL GOMES DE SOUZA** - Administrador, para substituir o(a) DIRETOR(A) DE CONVÊNIOS E PROJETOS, nos seus impedimentos legais, eventuais e temporários a partir de 16 de julho de 2025.

HERON LAIBER BONADIMAN



Documento assinado eletronicamente por **Heron Laiber Bonadiman, Reitor**, em 15/07/2025, às 15:55, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site https://sei.ufvjm.edu.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_conferir&id_orgao_acesso_externo=0, informando o código verificador **1818006** e o código CRC **61FEF7F0**.



MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO

UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI

PORTARIA Nº 673, DE 24 DE MARÇO DE 2020

O REITOR DA UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI, no uso de suas atribuições regimentais,

RESOLVE:

nomear **PAULO CESAR DE RESENDE ANDRADE** Professor Associado, para exercer o cargo de DIRETOR(A) DO INSTITUTO DE CIÊNCIA E TECNOLOGIA - CD 3.

Janir Alves Soares
Reitor/UFVJM



Documento assinado eletronicamente por **Janir Alves Soares, Reitor**, em 24/03/2020, às 19:29, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site https://sei.ufvjm.edu.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_conferir&id_orgao_acesso_externo=0, informando o código verificador **0072613** e o código CRC **064DF795**.

Referência: Processo nº 23086.000014/2020-88

SEI nº 0072613

Criado por [carolina.almeida](#), versão 2 por [carolina.almeida](#) em 24/03/2020 18:04:06.



MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO

UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI

PORTARIA Nº 1774, DE 14 DE AGOSTO DE 2023

O REITOR DA UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI, no uso de suas atribuições regimentais, resolve:

designar **ETEL ROCHA VIEIRA** - Professora do Magistério Superior, para exercer a Função Gratificada de COORDENADORA DE RELAÇÕES INTERNACIONAIS - FG 1, a partir de 15 de agosto de 2023.

HERON LAIBER BONADIMAN



Documento assinado eletronicamente por **Heron Laiber Bonadiman, Reitor**, em 14/08/2023, às 14:35, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site
https://sei.ufvjm.edu.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_conferir&id_orgao_acesso_externo=0,
informando o código verificador **1159029** e o código CRC **E6A945A1**.

UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI

DESPACHO N° 96/2025/DCP/PROPLAN

Processo nº 23086.104156/2025-28

Interessado: Diretoria de Relações Internacionais

A VICE-REITORA DA UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI, no uso de suas atribuições legais e regulamentares examinando os autos do Processo em epígrafe, resolve:

APROVAR a continuidade do processo de celebração do **Memorando de Entendimento** entre a **UFVJM** e a **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA (UNS) – PERU** tem por objetivo o intercâmbio de informações, conhecimentos, experiências, metodologias de ensino entre a UFVJM e a UNS, bem como a realização de programas conjuntos de estudos, intercâmbio acadêmico e cooperação universitária no campo da pesquisa, do ensino e da extensão universitária, coordenado pelo professor Dr. Marcio Schmiele.

(assinado eletronicamente)

Flaviana Tavares Vieira

Vice-Reitora no Exercício da Reitoria

Univ. Fed. Vales do Jequitinhonha e Mucuri



Documento assinado eletronicamente por **Flaviana Tavares Vieira, Vice-Reitora**, em 25/07/2025, às 17:39, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site https://sei.ufvjm.edu.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_conferir&id_orgao_acesso_externo=0, informando o código verificador **1827438** e o código CRC **FAD04F31**.



Ministério da Educação
Universidade Federal dos Vales do Jequitinhonha e Mucuri

CERTIFICAÇÃO PROCESSUAL
Portaria PGF n. 263, de 05 de maio de 2017, art. 10.

CERTIDÃO DE CERTIFICAÇÃO PROCESSUAL

Processo n.23086.104156/2025-28

Volume (s): I

Há processo (s) apensado (s)? () Não () Sim

Caso sim, identificá-lo (s):

Processo n.

Interessado (s): Universidade Federal dos Vales do Jequitinhonha e Mucuri - UFVJM e a UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA - UNS no Peru

DECLARO que:

() **Não foram realizadas quaisquer alterações na minuta.**

() Foram **inclusos** os trechos em vermelho na minuta de:

() Convênio () Acordo de Cooperação Técnica () Acordo de Parceria () Contrato
() Outros: *Protocolo de Intenções*

Pelos motivos a seguir expostos (especificar item incluído):

Para atender às especificidades do presente caso

() Foram **suprimidos** os trechos indicados:

() Convênio () Acordo de Cooperação Técnica () Acordo de Parceria PD&I () Contrato
() Outros:

Pelos motivos a seguir expostos (especificar item suprimido):

() Foi **inclusa cláusula específica** na minuta de:

() Convênio () Acordo de Cooperação Técnica () Acordo de Parceria () Contrato
() Outros:

CERTIFICO:

- Que a minuta integrante do presente processo foi elaborada pela UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA - UNS no Peru **traduzida pela** Diretoria de Relações Internacionais (DRI da UFVJM)
- Que se trata de uma minuta externa à UFVJM, apresentada no documento(SEI!1800691)

DECLARO, ao final, possuir competência para firmar a presente certificação.

Me. Ícaro Gabriel Gomes de Souza
Diretor Eventual de Convênios e Projetos
Portaria nº 1593, de 15 de julho de 2025
Administrador – CRA nº 19236
Contador – CRC nº 025825



Documento assinado eletronicamente por **Ícaro Gabriel Gomes de Souza, Diretor(a) Eventual**, em 28/07/2025, às 12:29, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site https://sei.ufvjm.edu.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_conferir&id_orgao_acesso_externo=0, informando o código verificador **1827444** e o código CRC **27C8C020**.

Referência: Caso responda este Ofício, indicar expressamente o Processo nº 23086.104156/2025-28

SEI nº 1827444

Rodovia MGT 367 - Km 583, nº 5000 - Bairro Alto da Jacuba, Diamantina/MG - CEP 39100-000



**MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO
UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI**

**INSTRUMENTO JURÍDICO: CHECKLIST DO MEMORANDO
DE ENTENDIMENTO**

PROCESSO SEI N° 23086.104156/2025-28

Legenda: S =Sim; N = Não; NA = Não se aplica

Nº	Documentação	LEGENDA	DOC. SEI Nº
1	Autuação do processo/Capa	S	1794084
2	Manifestação de interesse da UNS – PERU	S	1800183
3	Tradução da Manifestação de interesse da UNS – PERU	S	1804458
4	Indicação de Coordenador	S	1827352
5	Cópia dos documentos e tradução do Responsável Legal da UNS – PERU	S	1797772 1797773
6	Página da UNS – PERU	S	1797798
7	Tradução Página da UNS – PERU	S	1797799
8	Estatuto da UNS – PERU	S	1797794
9	Nota Técnica DRI-REITORIA	S	1827211
10	Aprovação de Continuidade do processo pela Reitoria	S	1827438
11	Atos de nomeação/designação de autoridade e demais agentes públicos	S	1827357 1827362 1827363 1827369 1827377 1827432
12	Minuta do Protocolo de Intenções	S	1800691
13	Certificação processual emitida pela Diretoria de Convênios e Projetos	S	1827444
14	Despacho de encaminhamento para o CONSEPE	S	1827540



Documento assinado eletronicamente por **Margareth Gomes Rodrigues Drumond, Diretor(a)**, em 06/08/2025, às 13:47, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site https://sei.ufvjm.edu.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_conferir&id_orgao_acesso_externo=0, informando o código verificador **1827472** e o código CRC **B46E370A**.

Referência: Processo nº 23086.104156/2025-28

SEI nº 1827472

UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI

DESPACHO N° 97/2025/DCP/PROPLAN

Processo nº 23086.104156/2025-28

Interessado: Diretoria de Relações Internacionais

O DIRETOR EVENTUAL DE CONVÊNIOS E PROJETOS DA UNIVERSIDADE FEDERAL DOS VALES DO JEQUITINHONHA E MUCURI, no uso de suas atribuições legais e regulamentares, encaminha o presente processo à apreciação do Conselho de Ensino, Pesquisa e Extensão (CONSEPE), para análise e deliberação quanto à celebração do Memorando de Entendimento entre a UFVJM e a Universidad Nacional del Santa (UNS) – Peru.

O referido memorando tem por finalidade o intercâmbio de informações, conhecimentos, experiências e metodologias de ensino entre as instituições, bem como a realização de programas conjuntos de estudos, intercâmbio acadêmico e cooperação universitária nos campos da pesquisa, do ensino e da extensão. As ações previstas contribuirão significativamente para o fortalecimento das relações acadêmicas, científicas e culturais entre a UFVJM e a UNS.

O instrumento é coordenado pelo Professor Dr. Marcio Schmiele, da UFVJM.

Me. Ícaro Gabriel Gomes de Souza
Diretor Eventual de Convênios e Projetos
Portaria nº 1593, de 15 de julho de 2025
Administrador – CRA nº 19236
Contador – CRC nº 025825



Documento assinado eletronicamente por **Ícaro Gabriel Gomes de Souza, Diretor(a) Eventual**, em 28/07/2025, às 15:05, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site https://sei.ufvjm.edu.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_conferir&id_orgao_acesso_externo=0, informando o código verificador **1827540** e o código CRC **E67336B8**.